



Municipalidad de Guácimo



* MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO *

ACTA N° 07 -2022, SESION ORDINARIA N° 05-2022

CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACIMO

EL PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS QUINCE, HORAS

TREINTA MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES DEL SALON

DE SESIONES MUNICIPALES

DIRECTORIO

Regidores Propietarios

José Leoncio Orozco Peraza- Preside
Nelson Lobo Rodríguez
Alejandra López Lee V
Magda Orocú Jiménez*
William Fajardo Fajardo*
Rosibel Marchena Serrano
Leonardo Carrillo Sánchez

Síndicos Propietarios

Maricela Solano Álvarez V
Luis Guillermo Zamora Brenes*
Carlos David Francis Sequeira*
Vera Myrie Graham*
Elpidio Cubillo López
(*) Ausente (+) sustituyó (V) virtual

Regidores Suplentes

Nitzy Vega Chaves V
Ana María Esquivel Mesen
Rosibel Calvo Angulo
Leance Ramírez Mora +
Alba Nidia Orozco Madrigal*
José Andrés Jirón Jirón
Wilberth Carrillo Navarro

Síndicos Suplentes

Yundi Alberto Artavia Lovemore*
Flor Chavarría Arguedas V+
Jesarela Cocorn Guerrero V+
Greivin Muñoz Elizondo *
Jacqueline Jiménez Salas*

Funcionarios.

Gerardo Fuentes González – Alcalde
Cynthia Hyman Schatruell*
Abigail Ruiz Lépez -Secretaria a.i.

Se comprueba el quórum y se da inicio al desarrollo de la sesión con la siguiente orden del día:

- I. Lectura, aprobación y firma actas anteriores
- II. Asuntos del Alcalde Municipal
- III. Asuntos de la presidencia
- IV. Correspondencia.
- V. Mociones
- VI. Informes de Comisión



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 02.

El Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, da inicio a la sesión solicitando a la secretaria del Concejo Municipal - Srta. Abigail Ruiz Lépez, proceder a la lectura del orden del día.

En uso de la palabra la secretaria del Concejo Municipal - Srta. Abigail Ruiz Lépez, procede a la lectura del orden del día, mismo que ha sido elaborado por el Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, para atender la sesión del día de hoy 01-02-2022, dice:

1. Oración.
2. Lectura, aprobación y firma actas anteriores
3. Asuntos del Alcalde Municipal
4. Asuntos de la presidencia
5. Correspondencia.
6. Mociones
7. Informes de Comisión

Sometida a votación el orden del día por el Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, resulto aprobada por unanimidad.

ORACION:

El Concejo Municipal período 2020 - 2024, inicia la sesión pronunciando una oración de gracias e invocando a Dios como guía espiritual en el desempeño de la función de cada uno de los integrantes y personas presentes. Realizada por parte de la Reg. Nitzzy Vega Chaves.

ARTICULO I. LECTURA Y APROBACION DE ACTA ANTERIORES.

1. El Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a revisión el **Acta N.º 04-2022**, de la **Sesión Extraordinaria N.º 01-2022**, celebrada el día **24 de Enero 2022**, resultando conforme en todas sus partes, siendo firmada como corresponde.

2. El Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a revisión el **Acta N.º 05-2022**, de la **Sesión Ordinaria N.º 04-2022**, celebrada el día **25 de Enero 2022**, resultando conforme en todas sus partes, siendo firmada como corresponde.

ARTICULO II. ASUNTOS DEL ALCALDE MUNICIPAL.

1. Se dio lectura a oficio AMG-077-2022, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 31-01-2022, firmado por Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal, Recurso de revocatoria, dice:

Reciban un cordial saludo, por este medio se remite oficio DPMG-012-2022, suscrito por Zilenia Venegas Vargas Proveedora Municipal de la Municipalidad de Guácimo, donde remite su debida aprobación, recomendación de resolución de recursos de revocatoria interpuestos en contra del acto de adjudicación de la partida dos de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, presentado por las empresas PROCON S.A y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA, dice:

La suscrita Zilenia Venegas Vargas, cédula 3-0358-0218, en calidad de proveedora Municipal, le solicito tramitar ante el Concejo Municipal la resolución de los recursos de revocatoria, en contra del acto de adjudicación de la partida dos de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, presentado por las empresas PROCON S.A y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA. Se adjunta documentos de los recursos, respuestas a audiencias y recomendación de resolución.

Resolución de Recurso R-DPMG-010-2022

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO. Guácimo al ser las once horas con 29 minutos del día 28 de enero de dos mil veintidós.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 03.

Recurso de revocatoria interpuesto por Procon S.A. y Construcciones Levell Brown Limitada en contra del acto de adjudicación de la partida 2 de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, promovida por esta Municipalidad para "Construcción Alcantarillas de Cuadro y Puente Precipicio."

RESULTANDO

I. Que mediante escrito presentado el 23 de diciembre de dos mil veintiuno a las 08:38 horas y a las 14:03 horas, en tiempo y forma por medio de la plataforma SICOP, el señor Federico Umaña Gómez, portador de la cedula de identidad 1-0656-0610 con calidades de apoderado de la empresa Procon S.A. y el señor Jose Luis Levell Brown, portador de la cédula de identidad 7-0082-0396, interponen formal recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la contratación en mención.

II. Que dichos recursos cumplen con las formalidades establecidas en la Ley y Reglamento para su presentación y que por monto corresponde resolverlo en la Administración licitante, por lo que se admiten para trámite.

CONSIDERANDO

I. **Hechos probados:** Que de acuerdo con la información del expediente electrónico de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) respecto al concurso recurrido, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que, para este concurso, específicamente para la partida 2 se recibieron diez ofertas, según consta en la apertura en el expediente electrónico Resultado de la apertura. -----

Parti da	Posi ción de oferta s	Número de la oferta	Ofertas alternati vas	Calificac ión de la evaluaci ón	Precio presentad o	Conversión de precio[US D]
		Nombre del proveedor			Estado de la ofer ta	Documento adjunto
2	1	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 1	No	100	80.251.762,5 [CR C]	125.176,28
		PROCON SOCIEDAD ANONI MA			Continúa para est udio de oferta	 _1
2	2	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 3	No	89,25	89.910.921,09 [C RC]	140.242,58
		CONSTRUCTORA SHAAN SO CIEDAD ANONIMA			Continúa para est udio de oferta	 _1
2	3	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 9	No	79,72	100.666.177,56 [C RC]	157.018,57
		TALLER INDUSTRIAL REYSA TI SOCIEDAD DE RESPON SABILIDAD LIMITADA			Continúa para est udio de oferta	 _4
2	4	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 5	No	73,34	109.420.000 [CR C]	170.672,74
		CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA			Continúa para est udio de oferta	 _1
2	5	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 4	No	72,22	111.112.534,22 [C RC]	173.312,75



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 04.

		CONSORCIO GUACIMO			Continúa para estudio de oferta	1
2	6	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 7	No	71,14	112.802.673,12 [CRC]	175.949,02
		GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA			Continúa para estudio de oferta	3
2	7	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 10	No	69,35	115.706.304,56 [CRC]	180.478,08
		COMPAÑIA HERMANOS NAVARRO Y SOJO SOCIEDAD ANONIMA			Continúa para estudio de oferta	4
2	8	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 2	No	66,03	121.520.000 [CRC]	189.546,26
		Constructora Jiménez y Córdoba S.R.L en consorcio con Alambra Company APOS S.A			Continúa para estudio de oferta	1
2	9	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 8	No	65,46	122.583.849,22 [CRC]	191.205,64
		CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA			Continúa para estudio de oferta	2
2	10	2021LA-000011-00225000 01-Partida 2-Oferta 6	No	58,21	137.851.421,42 [CRC]	215.019,92
		PUENTE PREFA LIMITADA			Continúa para estudio de oferta	5

10 resultados

2) Que la diferencia en los precios de las primeras dos ofertas con las demás se debe a que aportan únicamente un cuadro de cotización para los pasos de alcantarilla sencillos y las demás ofertas aportan dos cuadros idénticos los cuales son sumados para definir el precio, cabe resaltar que en la oferta de Procon S.A., en la tabla de cotización indica: construcción de alcantarillas de Estrada y Culebra, en plural y en su oferta manifiesta que contempla la construcción de las tres alcantarillas de cuadro, no así en la oferta de Constructora Shaan donde el cuadro indica Alcantarilla de cuadro de una celda, en singular y en la oferta formal no se indica la cantidad, pero por el resultado de la sumatoria se interpreta que cotiza una alcantarilla sencilla y una doble.

3) Que revisadas las especificaciones técnicas emitidas por la unidad solicitante Servicios de Infraestructura y Obra Pública, en adelante SIOP existe un solo cuadro de cotización que indica que corresponde a un punto de 8 metros de largo por 3.5 metros de ancho.

4) Que, con posterioridad a la visita al sitio, según inquietudes surgidas vía telefónica por varios interesados, se realizaron varias inclusiones de información al cartel que por considerarse de relevancia se decidió también ampliar el plazo para la recepción de las ofertas, se copia a continuación las versiones del cartel, cada una se elabora de forma automática cuando se agrega información al expediente electrónico por medio de la plataforma SICOP. -----



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 05.

[2. Información de Cartel]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2021LA-000011-002250000 1 [Versión Actual]	20211100625	00	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	15/11/2021
2021LA-000011-002250000 1	20211100625	01	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	03/11/2021
2021LA-000011-002250000 1	20211100625	02	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	09/11/2021
2021LA-000011-002250000 1	20211100625	03	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	11/11/2021
2021LA-000011-002250000 1	20211100625	04	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	11/11/2021
2021LA-000011-002250000 1	20211100625	05	CONSTRUCCION ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO	12/11/2021

[F. Documento del cartel]

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas alcantarillas de cuadro	Especificaciones técnicas Alcantarilla de Cuadro L a Culebra y Los Laureles.docx (1.02 MB)
2	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas Puente	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.docx (1.04 MB)
3	Documentos del cartel	CRONOGRAMA ESTIMADO DE PLAZOS	Cronograma LA-11.pdf (0.12 MB)
4	Documentos del cartel	Pliego de condiciones	CARTEL ALCANTARILLAS DE CUADRO Y PUENTE PRECIPICIO.docx (0.06 MB)
5	Documentos del cartel	DISEÑO PUENTE PRECIPICIO	PROYECTO PUENTE PRECIPICIO 11-11-20 sell os (1) (2).pdf (11.61 MB)
6	Documentos del cartel	DISEÑO ALCANTARILLAS	DISEÑO ALCANTARILLA CUADRADA MUNICIPALIDAD GUACIMO (1).pdf (0.24 MB)
7	Documentos del cartel	Especificaciones técnicas, Alcantarilla doble	ALCANTARILLA CUADRADA DOBLE QUEB STA EMILIA, POCORA.pdf (0.27 MB)
8	Documentos del cartel	DISEÑO ALCANTARILLA SENCILLA	ALCANTARILLA CUADRADA SENCILLA.pdf (0.27 MB)
9	Documentos del cartel	TABLAS DE COTIZACION CORREGIDAS	SIOP-1024-2021 DETALLE PARA COTIZAR.pdf (0.39 MB)

5) Que los documentos con N° 6, 7, 8 y 9 se integraron al cartel con el fin aportar al expediente mayor detalle para la elaboración de ofertas adecuadas, de mantener el procedimiento y de cumplir con el objetivo de la contratación, debido a que en ese momento por constantes llamadas de interesados se había detectado ciertas inconsistencias posterior a la publicación y a la visita, lo cual se intentó reparar con dicha información. 6) Que con motivo de los recursos se solicitó criterio al profesional a cargo de la Unidad Solicitante respecto a los argumentos de los recursos, el 03 de enero y se recibió respuesta fuera de tiempo el 20 de enero, además se concedió audiencia al Adjudicatario por medio de SICOP/ Detalles de la solicitud de información. El 03 de enero y se recibió respuesta en tiempo el 06 de enero. -----

II. SOBRE EL FONDO. 1) Recurso de revocatoria presentado por la empresa Procon S.A., respecto a los argumentos del recurso: el recurrente fundamenta su legitimación en el RLCA artículo 184 por ostentar interés legítimo, actual, propio y directo, además por haber presentado oferta. Manifiesta que dado a que el acto de adjudicación se promueve por análisis de departamentos que no son los jefes de la institución, solicita el pronunciamiento del Jefe y el conocimiento del Honorable Concejo Municipal, a lo que se indica que en razón del monto impugnado le corresponde al Concejo emitir la resolución del recurso, que los funcionarios



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 06.

designados hacen el respectivo análisis de la información, emiten la recomendación para la resolución y el Concejo de acuerdo a su criterio decide si acoge la recomendación o se aparta de ella con la debida fundamentación. Continúa indicando que su oferta fue declarada inadmisibles por un acto administrativo que no se sustenta bajo ningún asidero legal, generando entre el cartel y todos los documentos un acto al margen del principio de legalidad que debe privar en todos los procesos de Contratación Administrativa, analiza la incorrecta e injusta descalificación de su representada, dado que en orden de mérito posee el primer lugar, constatando que su oferta cumple con todos los requerimientos técnicos y cartelarios. Adicional a esto, dice que la Administración adjudica a una empresa que posee una gran cantidad de vicios en su oferta y procede a demostrar la incorrecta e injusta eliminación de su plica, indica que el numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual establece claramente que **"...El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello..."** (lo resaltado es nuestro). Presenta pantallas de la última versión del cartel, de la sección F. Documento del cartel haciendo énfasis en el último documento (9) denominado TABLAS DE COTIZACIÓN CORREGIDAS y de uno de los cuadros contenidos en dicho documento, que hace indicación que corresponde a la hoja de cotización para la construcción de los 2 puentes de cajón vehicular en la Culebra de 4 m de largo por 3.5 de ancho con aletones, indica que es claro que del pliego cartelario presenta un cuadro de cantidades del cual la administración advierte que es para "LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 2 PUENTES DE CAJON VEHICULAR EN LA CULEBRA", que sin embargo, pretende el departamento técnico de esta institución ante una mala redacción del cartel indicar que en visita pre-oferta se estableció que era "una tabla para cada alcantarilla" cuando del cartel se desprende todo lo contrario creando así una ambigüedad legal con el fin de eliminar su oferta que cumple con todos los requisitos técnicos. Indica que la supuesta aclaración realizada en la visita pre-oferta nunca se materializó en una formal modificación que diera sin lugar a duda una interpretación del cartel como lo requería la parte técnica, ya que una aclaración no modifica el cartel, y esto la Contraloría General de la República lo ha dejado claro en la Resolución No. R-DCA-0964-2018 de las once horas cuarenta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, donde indicó: **"...Ahora bien, conviene precisar que la afirmación realizada por la Administración en el sentido de indicar que la empresa Constructora SHAAN S.A. cumple, por cuanto presenta una solución alternativa según lo dispuesto en la Aclaración No. 2 al cartel no es de recibo, ello por cuanto como fue ya indicado en esta resolución, las aclaraciones no constituyen modificaciones al pliego cartelario, siendo que aquellas tienen como objetivo precisar aspectos para una correcta comprensión de la disposición o requisito cartelario, pero no para introducir nuevas obligaciones, razón por la que no puede esa Administración realizar una valoración de la oferta basada en aspectos no incorporados al pliego cartelario y así tenerla como elegible..."** (lo resaltado es nuestro). De este punto se desprende que cualquier aclaración realizada ya sea por el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) o en la visita pre-oferta, se debió materializar como una MODIFICACIÓN FORMAL ya que el cartel como REGLAMENTO ESPECÍFICO era claro en indicar que **LA TABLA ERA PARA LOS 2 PUENTES**, por lo que la eliminación de mi empresa se constituye en un acto injusto por una modificación **NO INTRODUCIDA** en el pliego de condiciones, el cual y como lo dicta la ley, deberá constituir un cuerpo de: **"...especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar..."** Aunado a lo anterior y con base en el principio de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA, la visita pre-oferta se realiza el día 8 de noviembre y el oficio SIOP-1024-2021 DETALLE PARA COTIZAR mencionado arriba se sube hasta el día 15 de noviembre del 2021, es decir, la Administración realiza una **SUPUESTA ACLARACIÓN** de un documento que ni siquiera estaba en el SICOP, y sube como una MODIFICACIÓN al cartel electrónico un documento con el ERROR DE INTERPRETACIÓN, generando no solo un detrimento a la transparencia sino un VICIO GRAVE DE NULIDAD ABSOLUTA DE TODA LA CONTRATACIÓN ya que un proceso de contratación



Municipalidad de Guacimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 07.

administrativa que vela por el Interés Público, **no puede basarse en supuestos entendimientos o bien INTERPRETACIONES que no son claras de un cartel** y estos aspectos son usados por la Administración con el único fin de eliminar la oferta de mi representada de manera injusta y arbitraria. Así las cosas, parte de la FUNDAMENTACIÓN del presente recurso es DEMOSTRAR que la tabla presentada por la Administración correspondía a la cotización de 2 alcantarillas y no el hecho del poco conocimiento de la misma contratación indicar posteriormente que se debía cotizar una tabla por alcantarilla, esto en DETRIMENTO DEL ERARIO PÚBLICO, del PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA porque se adjudica a una empresa QUE CUADRUPLICA LAS CANTIDADES lo que en principio de TRANSPARENCIA no es de recibo por parte de esta representación. Aporta a continuación el detalle de planos de una alcantarilla sencilla, manifiesta que parte del hecho de que la información que se tiene del piso de la alcantarilla es limitada por la viga de amarre establecida por la Administración, sin embargo, analizando desde el punto de vista de una similitud de losa superior se tiene el cálculo de la armadura para 1 alcantarilla lo que al multiplicarlo por dos se estaría ante el total de acero de ambas y aporta un cuadro con cantidades de varilla y peso.-----

PROCON S.A.

armadura para 1 ALCANTARILLA lo que al multiplicarlo por dos se estaría ante el total del acero de ambas.

Varilla	Cantidad	Longitud	Ubicación	Peso	Total
4	42	3,5	Losa superior longitudinal (arriba y abajo)	0,994	146,118
4	36	4	Losa superior transversal (arriba y abajo)	0,994	143,136
4	42	3,5	Losa inferior longitudinal (arriba y abajo)	0,994	146,118
4	36	4	Losa inferior transversal (arriba y abajo)	0,994	143,136
5	8	4	transversal viga de amarre (entrada y salida)	1,552	49,664
3	42	2,1	aros vigas de amarre (entrada y salida)	0,56	49,392
5	42	2,65	Verticales parades (ambas)	1,552	172,7376
5	26	4	Paredes horizontales (ambas)	1,552	161,408
5	12	4	Placa longitudinal (ambas)	1,552	74,496
3	42	2,1	Aros placa de pared (ambos)	0,56	49,392
5	42	2,65	Verticales Aletones (todos)	1,552	172,7376
5	52	2	Horizontales Aletones (todos)	1,552	161,408
5	24	2	Placa aletones (longitudinal)	1,552	74,496
3	42	2,1	Aros Aletones (todos)	0,56	49,392
TOTAL DE VARILLA PARA 1 ALCANTARILLA					1593,6312
TOTAL DE VARILLA PARA 2 ALCANTARILLA					3187,2624
CANTIDAD DEL CARTEL					3200
DIFERENCIA					12,7376



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 08.

Este primer punto demuestra que, al hacer el cálculo del acero de refuerzo, la oferta presentada por mi empresa SOLAMENTE TIENE UNA DIFERENCIA DE 12 kg DE ACERO DEL TOTAL ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN, **LO QUE DEMUESTRA QUE EL ACERO DE LA TABLA DE CANTIDADES ERA DE 2 ALCANTARILLAS** lo que AUTOMÁTICAMENTE DESMIENTE EL HECHO DE QUE SOLO ERA POR 1 ALCANTARILLA y **DEMUESTRA LA INJUSTA DESCALIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA**. Continúa con el análisis del concreto calculando el volumen del sólido, indica que el volumen de una alcantarilla es de 17,485 m³ lo que el volumen de dos alcantarillas es de 34.97 y que de acuerdo con el cartel debió cotizarse 35 m³. De esta forma queda **COMPLETAMENTE DEMOSTRADO** que la tabla de cantidades **SI SE REFERÍA AL CÁLCULO DE DOS ALCANTARILLAS**, así como queda demostrado que la Administración **ADJUDICA DE FORMA INJUSTIFICADA a una empresa que COBRA EL DOBLE DE LO QUE SE TIENE QUE HACER**, una adjudicación que como bien se indicó **se realiza al margen del PRINCIPIO DE LEGALIDAD y con esta DEMOSTRACIÓN TÉCNICA INELUDIBLE**, DEBE LA ADMINISTRACIÓN ANULAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICAR A MI REPRESENTADA QUE REALIZA TODOS LOS CÁLCULOS TÉCNICOS acorde al pliego cartelario y los demuestra en el presente análisis técnico exacto. La empresa adjudicataria cotiza para 4 alcantarillas de cuadro, cuando el cartel establecía que debían cotizarse DOS ALCANTARILLAS aspecto que mi representada respeta, pero la Administración **DESCALIFICA SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN**. Por lo tanto, en este punto se **SOLICITA LA DECLARACIÓN CON LUGAR DEL PRESENTE RECURSO Y SE ANULE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN RECAÍDO SOBRE TALLER INDUSTRIAL REYSA TI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SE DECLARE ELEGIBLE LA OFERTA DE PROCON S.A. Y SE EMITA UN NUEVO ACTO DE ADJUDICACIÓN A NOMBRE DE MI REPRESENTADA**. Dada la presente explicación, ES CLARO que mantener el acto de adjudicación es un aspecto que lesionaría **TODOS LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, así como LESIONARÍA LAS ARCAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**. Pasa a exhibir errores de la oferta de Taller Industrial Reyssa TI S.R.L indicando que, si bien ha quedado de mostrado que esta oferta es inelegible por cotizar el doble de lo establecido en el pliego cartelario, lo cierto es que la Administración no realiza una revisión profunda de esta empresa ni de su presupuesto detallado y procede a analizar y fundamentar los errores que debieron ameritar su descalificación por poseer errores graves e insubsanables. Como primer motivo indica que no hay cotización de operarios para equipos ya que no incluye los operadores de las vagonetas y retroexcavador, que según el artículo 26 el presupuesto detallado es un aspecto insubsanable. Indica que se debe notar según lo cuadros que pega del detalle de la oferta, que el error no se comete en todas las líneas, por lo que no existe justificación de no cotizarlo en otras y que aceptar eso es ir contra el principio de igualdad de trato. El segundo motivo que expone es la no cotización de agua para rellenos, fundamenta con una resolución de la Contraloría donde se presenta un caso similar, señala además que el CR-2010 es un MANUAL DE USO OBLIGATORIO PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL Y CANTONAL DEL PAÍS, y el mismo documento el cual es oficializado por DECRETO EJECUTIVO establece las pautas para la mejor atención de la infraestructura vial del país, por tanto, y como lo estableció el Ente Contralor existen materiales que si bien no se especifican como líneas independientes, su uso es INDISPENSABLE para llevar a cabo una tarea. En el presente caso y dada la necesidad de compactar el material de RELLENO, el CR-2010 establece que ES REQUERIDA LA INCORPORACIÓN de agua para la COMPACTACIÓN DEL MATERIAL, por lo que sin lugar a duda, dentro del PRESUPUESTO DETALLADO se debe hacer la mención de los equipos necesarios y los materiales para efectuar diversas operaciones, en el presente caso la empresa REYSA no cotiza **NI LOS EQUIPOS PARA ESPARCIR EL AGUA NI EL AGUA COMO MATERIAL**, lo que se establece como una DESATENCIÓN DEL CR-2010, manual de uso obligatorio como bien se dijo y por ende SU OFERTA ES INCOMPLETA E INELEGIBLE. Aporta un cuadro tomado de la oferta de Reyssa de la línea de rellenos con lo que evidencia que la oferta del adjudicatario no contempla los elementos indicados. En sus conclusiones indica que una vez analizada la información de la presente contratación donde se evidencia que el cuadro de cantidades claramente establece las cantidades par dos alcantarillas, la adjudicación se realiza a una empresa que cotiza cuatro, por lo que existe un vicio de nulidad del acto de adjudicación, mismo que atenta contra el erario público, contra el principio de transparencia, eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad de trato y es ilegal. No existe justificación técnica después del análisis del acero de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 09.

refuerzo para indicar que un paso de alcantarilla tan pequeño requiera 3.200 kg (3.2 toneladas) de acero de refuerzo, al igual que tampoco existe la misma justificación para indicar que cada alcantarilla requiere 35m3 de concreto cuando con esta cantidad queda claro se solventan las dos alcantarillas. Adicional a esto ha quedado demostrado los graves INCUMPLIMIENTOS en el PRESUPUESTO DETALLADO de REYSA, errores que debieron influir en SU DESCALIFICACIÓN ya que los mismos a como se demostró son GRAVES e INSUBSANABLES, por lo que nuevamente, mantener a una empresa adjudicada bajo estas pruebas se establece como un acto al margen de la ley. Su petitoria consiste en que se declare con lugar su recurso, se anule el acto de adjudicación recaído a favor de Taller Industrial Reysa por los vicios que presenta la oferta, que se declare inadmisibles la oferta de Taller Industrial Reysa y sea eliminada de la presente contratación, que se establezca que todas las empresas que cotizan dos tablas de cantidades sean declaradas inadmisibles por duplicar las cantidades de forma injustificada atentando contras las arcas Municipales y sean eliminadas y por último que se emita un nuevo acto de adjudicación a favor de su representada PROCON S.A., por ser la única empresa en realizar un análisis técnico y ofertar apegada al principio de legalidad, transparencia y buena fe demostrando que la tabla de cantidades efectivamente era para dos alcantarillas de cuadro. **2) Recurso de revocatoria presentado por la empresa Construcciones Levell Brown Limitada**, interpuesto en tiempo y forma y manifiesta que su empresa está totalmente legitimada para interponer el presente recurso ya que efectivamente ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo, el cual se origina a partir de la presentación de su oferta y que demostrará que debió ser evaluada y adjudicada en la presente licitación, al ser la única oferta en cumplir a cabalidad con todos los requerimientos establecidos en el cartel. Sin embargo, la administración hizo una revisión parcial y superficial de las ofertas de otros oferentes otorgándoles la viabilidad necesaria para ser admitidas, evaluadas y eventualmente adjudicadas. Procede a hacer un análisis detallado de las ofertas presentadas para demostrar que se deben descartar por incumplimientos de admisibilidad del pliego de condiciones y por realizar ofertas parciales o incompletas. Indica que según consta en el acta de apertura y en una revisión detallada de las ofertas de PROCON S.A. y Constructora SHAAN S.A. se encuentra de manifiesto que dichas empresas realizaron una cotización parcial, excluyendo uno de los tres puentes a cotizar como objeto contractual y que esto es motivo suficiente para su exclusión. Indica que la descripción de la hoja de cotización mostrada en el pliego de condiciones del presente concurso es clara al mencionar que las tablas de cotización proporcionadas por la administración corresponden en sus líneas y cantidades a la cotización de un solo puente cajón, por tanto, se requiere la presentación para su adecuada cotización, las tablas que sean necesarias para la cotización de los tres puentes a construir y no asumir que una tabla contenga la cotización de dos o más puentes porque al oferente le convenga. Todo oferente debe ofertar en igualdad de condiciones y para eso la administración suministró la información y la forma en que quería que los oferentes cotizaran cada objeto a construir. Para ello, la administración propuso las cantidades estimadas que consideró necesarias para cada uno de los puentes a cotizar. El cambio u omisión resulta en condiciones diferentes a las estipuladas en las especificaciones técnicas y cartel de licitación. Sobre la admisibilidad del profesional propuesto por Taller Industrial Reysa TI SRL, hace mención a la página 8 del acta de apertura de las ofertas realizada por la Proveeduría la cual indica lo siguiente:-----

- VIII. La experiencia presentada por el profesional no es en construcción o supervisión de obras, es experiencia como ingeniero municipal, construidos por terceros siendo que la contratación incluye el profesional que supervisa la construcción de las obras, por lo que la experiencia la acumula la empresa contratista y el profesional a cargo de la construcción de la obra y la Municipalidad realiza las especificaciones, presupuestos, fiscalización y labores de control durante el proceso de ejecución. Al respecto en las especificaciones se definió de la siguiente forma: No se aceptarán constancias que hagan alusión a trabajos hechos por terceros, sean personas físicas o jurídicas, aunque el ingeniero alegue que laboró con o para tales personas.
- IX. Por otra parte, no existe en la oferta donde conste la relación laboral entre el profesional propuesto y la empresa oferente, contrato por servicios o compromiso de este para con las obras.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 10.

En dicha acta fue clara la proveeduría municipal al indicar que la experiencia presentada por el profesional no es en construcción o supervisión de obras. Esto debió ser tomado en cuenta por el departamento de revisión técnica de la Municipalidad de Guácimo al momento de realizar la revisión de la plica del Adjudicado, sin embargo, el informe técnico indicó que: "...4. **Prueba haber ejercido la dirección de la ejecución de pasos alcantarillados** con los rangos pedidos en el cartel en términos de medidas y tiempo de ejecución (2016-2021). 5. El Ingeniero responsable cumple la validación de la experiencia, asumiéndose como propias las aportadas por la empresa, pues **este fungió como Director Técnico** en dichas obras..." (Lo resaltado es nuestro). Lo previamente descrito no se ajusta a la verdad de los hechos que se probaran más adelante. El profesional propuesto por Taller Industrial REYSA TI SRL nunca fue Director Técnico en ninguna de las obras ejecutadas por el adjudicatario, ni tampoco ha sido director técnico en ninguno de los proyectos a los que hace referencia como experiencia suya. Manifiesta que en la hoja de vida del Ing. Rivera Varela presentada en la oferta consta que este profesional ha laborado en la Municipalidad de Pococí desde el año 2012 hasta el año 2021, desempeñándose como Ingeniero Director de la Unidad Técnica de Gestión Municipal, en ningún momento el Ing. Rivera Varela manifiesta que ha ejercido su profesión de forma privada durante el periodo señalado, exceptuando su práctica profesional previo a obtención de su título como Licenciado en Ingeniería Civil. Esto es importante ya que en declaración jurada adjunta, hoja de vida adjunta y constancia de experiencia adjunta, el Ing. Rivera Varela manifiesta que tiene la experiencia suficiente para la ejecución del objeto contractual del presente concurso, sin embargo, la información suministrada hace referencia a proyectos de terceros, lo que procederemos a demostrar sin lugar a duda. Indica que según los requisitos de admisibilidad técnica para el ingeniero y para la empresa y que el incumplimiento en alguna de las condiciones indicadas implica inadmisibilidad técnica de la oferta, que es un hecho probado que tanto el Taller Industrial Reysa como el Profesional responsable propuesto el Ing. Freddy Rivera Varela cuentan con más de 5 años de incorporados al ente rector correspondiente el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y que esto es comprobable en la página web del CFIA, continúa y copia el punto b) de la experiencia establecida en el cartel: b) *Debe entenderse por **experiencia mínima para ser admisible del ingeniero, así como de la empresa (2 puentes de cajón de mínimo 7 metros cuadrados o más en los últimos 5 años)** en obras cuyo objeto sea similar al de la presente contratación en el cual haya asumido la responsabilidad profesional del proyecto en inspección, supervisión de la construcción y/o administración; lo cual debe haberlo avalado con su firma y número de carné y para efectos de demostrar la experiencia, deberá cumplir en la totalidad con: a) Carta firmada por el propietario del proyecto o bien por su representante autorizado, indicando toda la información referente al proyecto y aceptando que recibió a satisfacción la obra en cuanto a plazo, costo y calidad de esta. b) Listado de las obras similares al presente objeto de contratación para ser objeto de evaluación, en las que el profesional y la empresa han participado (c/u). Para efectos de evaluación técnica se indica:*

a. No se tomarán en cuenta obras con más de cinco años de realizadas en relación con la fecha definida para la apertura de las ofertas. b. **No se aceptarán constancias que hagan alusión a trabajos hechos por terceros, sean personas físicas o jurídicas, aunque el ingeniero alegue que laboró con o para tales personas...** Lo resaltado es nuestro. El incumplimiento del profesional propuesto por el Recurrente recae en el detalle en que la experiencia a demostrar debe ser en **Construcción de Puentes de Cajón** en los últimos 5 años y **"...en el cual haya asumido la responsabilidad profesional del proyecto en inspección, supervisión de la construcción y/o administración; lo cual debe haberlo avalado con su firma y número de carné..."**, lo anterior es una clara referencia a la responsabilidad profesional inscrita y avalada por el CFIA. El incumplimiento del Ingeniero propuesto por REYSA también se da cuando aporta **"...constancias que hagan alusión a trabajos hechos por terceros, sean personas físicas o jurídicas, aunque..."**. Como se verá a continuación toda la información suministrada y que puede extraerse de la Plica del adjudicatario sobre la experiencia del Ing. Rivera Varela, es experiencia que no le es propia, y que recae en otros profesionales y empresas que fueron contratadas por la Municipalidad de Pococí directa o indirectamente, para la ejecución, o sea, la construcción de dichos proyectos. Del listado de archivos adjuntos en la oferta que en la hoja de vida del Ing. Rivera Varela indica se ha desempeñado como Ingeniero Director de la Unidad



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 11.

Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Pococí desde 2012 hasta 2021 y que no indica que efectuara labores profesionales fuera de la Municipalidad en últimos 10 años de forma privada. A continuación, procede a enumerar los proyectos listados por el CFIA en la certificación enunciada previamente y se presentan pruebas suficientes para demostrar que el Ing. Rivera Varela actuó en cada uno de los proyectos enunciados como representante municipal, ya sea como ingeniero inspector de la municipalidad o como fiscalizador de la inversión de la municipalidad y no como director técnico de la empresa ejecutante del contrato de obra pública que se adjudica falsamente. De constatarse que el Ing. Rivera Varela fue Director Técnico o Ingeniero Residente de las empresas adjudicadas en alguno de los proyectos enunciados y sobre los cuales espera que se le reconozca su experiencia como Director Técnico de las obras construidas, estaría en conflicto directo con sus funciones como empleado municipal que ejerce simultáneamente su profesión en los ámbitos público y privado dentro del área de administración que le compete como empleado de la Municipalidad de Pococí. Sobre lo anterior ya se ha pronunciado la Procuraduría de la República en su dictamen C-281-2016 del 23 de diciembre de 2016. *"...Por consiguiente, aun cuando el servidor se encuentre legalmente autorizado para ejercer de modo liberal su profesión, ello no puede aparejar la violación de postulados básicos del servicio público, que le obligan a observar una conducta apegada a los más altos principios éticos, mostrando en todo momento el respeto al deber de probidad, la lealtad al cargo que ejerce y la defensa de los intereses públicos que persigue la institución para la cual presta sus servicios. Es decir, no debe en modo alguno comprometer su imparcialidad, generando conflictos de intereses al propiciar el favorecimiento del interés privado –incluyendo el suyo propio– en detrimento del interés público. Bajo este orden de ideas, si un funcionario ocupa el cargo de ingeniero municipal, en el ejercicio liberal de su profesión no podría asumir la dirección profesional de un proyecto que debe ser conocido y aprobado en la propia Municipalidad para la cual labora, situación que innegablemente lo colocaría en un evidente conflicto de intereses. En efecto, en este punto no puede perderse de vista que el ingeniero municipal ejerce una serie de potestades respecto del visado o aprobación con que debe contar toda obra que se vaya a construir en el respectivo cantón, situación que resulta claramente inconciliable con la posibilidad de dirigir profesionalmente proyectos de obra a nivel privado, que serán construidos dentro de la jurisdicción de ese municipio, pues justamente son esas obras las que le corresponde aprobar y fiscalizar. Entra en juego aquí el principio de que quien ostenta la autoridad para fiscalizar no puede a su vez ocupar la posición del sujeto fiscalizado, como una garantía básica de imparcialidad, transparencia y prevención de conflictos de intereses. Admitir lo contrario vendría a propiciar una situación que genera un grave daño para la credibilidad del gobierno local y para el ejercicio transparente de la función pública..."* Aparte, según el Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT, se presentan las siguientes definiciones en la página 8 de 11: **e) Inspección.** – Este servicio consiste en el control periódico del proceso de construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos, dentro de los que se destacan: – Verificación de la calidad de los materiales y proceso de construcción por medio de pruebas de laboratorio; – Informes periódicos sobre el progreso de la obra. – Aprobación de los materiales y equipos por instalar, propuestos por el contratista de acuerdo con las especificaciones; – Control de desembolsos respecto al progreso de la obra y determinación del cumplimiento de los plazos de construcción fijados. – Justificación y autorización de "obras extra" y su aprobación posterior para su pago; – Revisión y aprobación de facturas presentadas por el contratista; – Recibo de las obras conjuntamente con el cliente y elaboración del informe final. **f) Dirección técnica.** – Este servicio involucra, además de lo indicado en el apartado anterior (Inspección), labores de control de la programación de la obra y de los desembolsos. – La responsabilidad de la construcción, en los aspectos técnicos, la asume el que realiza la dirección técnica de la obra. De las definiciones mencionadas previamente se puede entender claramente que es el Director Técnico quién se constituye como el responsable de la construcción del proyecto, y que el Inspector en el caso de las entidades públicas es quién realiza las funciones propias de un fiscalizador de la inversión de los fondos públicos en manos de empresas privadas que ejecutan lo que se les fue contratado. De esta manera, se da forma a las funciones del Ing. Rivera Varela dentro de los proyectos que analizaremos más adelante y se justifica su presencia en los rótulos de obra como inspector, que se verán más adelante. Diferente es la aplicación del concepto de Inspector en el ámbito privado, cuando un profesional inspector se convierte en un Profesional Residente que apoya al Director Técnico en sus responsabilidades en el día a día de la construcción. Presenta a continuación un resumen de proyectos propuestos



Municipalidad de Guacimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 12.

por el Ing. Rivera Varela para su evaluación y aceptación de experiencia como requisito mínimo de admisibilidad.

LISTADO DE PROYECTOS DEL ING. FREDDY RIVERA VARELA

EMPRESA CONTRATADA	REG. CFIA	PROPIETARIO	DIRECTOR TÉCNICO SEGÚN CFIA	AÑO DECUSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	# DE LICITACIÓN
1 MARTINEZ COTO ROGER IC-9510	657039	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: MARTINEZ COTO ROGER IC-9510	2014-2015	Construcción de puente sobre el río Santa Clara Guápiles	
2 PUENTE PREFE CC-00325	761772	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: CARLOS GAMBIDA VAN DER LAAT IC-8285	2017	Construcción de Puente Agri-Portica, La Rita, Pococi	2016LA-000054-CL01
3 PROCON CC-04015	788861	CNE / MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTORES TÉCNICOS: FEDERICO UNAÑA GÓMEZ IC-5594 FRANCISCO STELLER SEGURA IC-18800	2017-2018	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR A UN CARRIL CON SENDO PASO PEATONAL ADOSADO SOBRE QUEBRADA MATA DE LIMÓN, EL MILLON Y SAN JORGE, NOKANA, POCOCI, PROVINCIA DE LIMÓN	2017CF-000029-0006500001
4 CODOCSA CC-00967	792323	CNE / MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: LUIS ALVAREZ ABRAHAM IC-18878	2017	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR A UN CARRIL CON PASO PEATONAL ADOSADO SOBRE RÍO PALACIOS EN EL CEIBO, CARIARI, POCOCI, PROVINCIA DE LIMÓN	2017CF-000020-0006500001
5 REYSA CC-07278	793403	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: MARTINEZ COTO ROGER IC-9510	2017	Construcción de puente Villás del Río, Prado, Colonia, Cantón de Pococi 77m2	2017LA-000021-CL01
6 REYSA CC-07278	808970	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: MARTINEZ COTO ROGER IC-9510	2017-2018	Construcción puente con Alcantarillas Aterramiento Agriportica sobre Quebrada Sirena, La Rita	2017CF-000045-CL01
7 REYSA CC-07278	850203	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	CFIA: NOMBRE DE MARTINEZ COTO ROGER	2019	Ampliación Puente Buenos Aires Jiménez	2018LA-000039-CL01
8 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	908573	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	SIN PROFESIONAL RESPONSABLE	2020	MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RUEO EN EL CANTON POCOCI TRATAMIENTO ASFALTICO EN EL CANTON LEY 8234	2019LA-000026-CL01
9 DINAJU CC-05987	923486	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: ARIAS HERRERA VICTOR IC-26425		MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RUEO PARA LAS COMUNIDADES DE NAZARETH CASCADA Y SAN MARTIN CALLE TABLÓN TRATAMIENTO DE ROMPIMIENTO LENTO EN EL CANTON LEY 8234	2019LA-000023-CL01
10 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	939238	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2020	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO TORO AMARILLO	2020LA-000021-CL01
11 EXCAVACIONES LOS DIAMANTES CC-09589	941745	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: CONTRERAS CENTENO RANDALL IC-16247	2020	RECONSTRUCCIÓN DE ALZANTARILLADO VISTAS AL VOLCAN. ITEM NO. 1 REHABILITACION DEL SISTEMA DRENAJE Y MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE RUEO VISTAS DEL VOLCAN. ITEM NO. 2 MEJORAS CAMPO CINCO CARIARI	2020LA-000023-CL01
12 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	941988	MUNICIPALIDAD DE POCOCI MOPT-BID	DIRECTOR TÉCNICO: FONSECA ARRIETA RANDALL IC-16247	2020-2021	PRVC-II-65-LPI-Q-2019 Rehabilitación del sistema de drenaje y mejoramiento de la Superficie de Ruedo, con carpeta asfáltica, Entre Los Guaciles, y Similia (Ent. N. 240) Tenencia de A y A.	PRVC-II-65-LPI-Q-2019
13 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	942859	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	SIN PROFESIONAL RESPONSABLE	2020	2020LA-000028-CL01 Diseño y recomposición de carpeta asfáltica camino Iglesia Católica Montecarlo	2020LA-000028-CL01
14 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	942871	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	SIN PROFESIONAL RESPONSABLE	2020	2020LA-000028-CL01 Carpeta asfáltica Cooperativa No. 1 Pococi Guápiles	2020LA-000028-CL01
15 DINAJU CC-05987	943803	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: ARIAS HERRERA VICTOR IC-26425	2020	Tratamiento superficial calle 5 Los Brenes Jiménez	2020LA-000007-CL01
16 DINAJU CC-05987	943810	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: ARIAS HERRERA VICTOR IC-26425	2020	Tratamiento superficial Bituminoso Las Flores	2020LA-000009-CL01
17 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	944234	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2020	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO LAS PALMAS (LA CARLOTA)	2020LA-000021-CL01
18 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	945023	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2020	Rehabilitación de caminos en Frutera Caribe	2020LA-000027-CL01
19 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	948054	MUNICIPALIDAD DE POCOCI MOPT-BID	DIRECTOR TÉCNICO: FONSECA ARRIETA RANDALL IC-16247	2020-2021	PRVC-II-65-LPI-Q-2019 Rehabilitación del sistema de drenaje y mejoramiento de la Superficie de Ruedo, con carpeta asfáltica, San Bosco, De: (Ent. N. 249) Tenencia -Rueda (Ent. N. 809) Calle Gobierno, Pococi	PRVC-II-65-LPI-Q-2019
20 CONSTRUCTORA MECO CC-00597	948044	MUNICIPALIDAD DE POCOCI MOPT-BID	DIRECTOR TÉCNICO: FONSECA ARRIETA RANDALL IC-16247	2020-2021	PRVC-II-65-LPI-Q-2019 Rehabilitación del sistema de drenaje y mejoramiento de la Superficie de Ruedo, con carpeta asfáltica, (Entrada a El Triángulo -Rueda: Intersección escuela El Triángulo, Cerdó	PRVC-II-65-LPI-Q-2019
21 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	948059	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2020-2021	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO CALLE SAN GABRIEL, GONZALEZ Y MONTELEMAR	2020LA-000030-CL01
22 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	952440	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2020-2021	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO ASTUA PIÑE-ANABAN	2020LA-000042-CL01
23 CONSTRUCTORA JORSA S.A. CC-05426	954154	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: LEISY GARRIO RAMÍREZ IC-34585	2020-2021	MEJORAS CAMINO LA SIRENA CARIARI	2020CD-000215-CL01
24 CONSTRUCTORA JORSA S.A. CC-05426	954159	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: LEISY GARRIO RAMÍREZ IC-34585	2020-2021	MEJORAS CAMINO EL ENCANTO LOS ANGELES CARIARI	2020LA-000043-CL01
25 INVERSIONES JIMENEZ Y V SA CC-09779	954483	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: LEISY GARRIO RAMÍREZ IC-34585	2021	MEJORAS CARREROS CALLE UNO SUR JIMENEZ	2020CD-000276-CL01
26 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	957515	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2021	TRATAMIENTO ASFALTICO LA GUARIA, LA LEONA, BELLA VISTA GUAPILES	2020LA-000022-CL01
27 CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL S.A. CC-01972	988617	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	DIRECTOR TÉCNICO: EDUARDO PEREIRA QUIROS IC-20077	2021	ASFALTADO SANTA ROSA TARRINE 7-02-04. TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO	2021LA-000010-0022000702

Con la información consignada en anterior cuadro, se puede constatar que toda la experiencia del Ing. Rivera Varela es como empleado municipal, el cual no forma parte de la empresa constructora designada para la construcción de los diferentes proyectos descritos, y que tampoco ostenta la Dirección Técnica de ninguno de los proyectos previamente mencionados. Seguidamente desde la página 12 hasta la 29 el análisis de los proyectos presentados por el Ingeniero Rivera Varela, haciendo constar varias situaciones como las siguientes: **Proyecto 657039** / Construcción de puente sobre el río Santa Clara Guápiles, director técnico Roger Martínez Coto, que se encuentra fuera del rango de evaluación establecido y el proyecto fue ejecutado por una empresa constructora contratada por la Municipalidad de Pococi. **Proyecto 761772** / Construcción de Puente Agriportica, Director Técnico: Carlos Van Der Laat, empresa Constructora Puente Prefa Ltda. **Proyecto 788861** / Diseño y Construcción de Puente Quebrada Mata de Limón, Director



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 13.

Técnico: Federico Umaña Gómez y Francisco Steller Segura, Empresa Constructora: PROCON S.A., **Proyecto 792323** / DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, Director Técnico: Luis Álvarez Abrahams, Empresa Constructora: CODOCSA S.A., **Proyecto 793409** / DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, Director Técnico: Roger Martínez Coto, Empresa Constructora: Taller Industrial Reysa TI Ltda., **Proyecto 808970** / Construcción puente con Alcantarillas, **Nota: Nótese que la descripción del proyecto es clara al indicar que el puente es un paso de alcantarillas, lo cual no es una obra similar al objeto de contratación.** Director Técnico: Roger Martínez Coto, Empresa Constructora: Taller Industrial Reysa TI Ltda., **Proyecto 859203** / Ampliación de Puente Buenos Aires, **Nota: Las ampliaciones de puentes se encuentran fuera de obra similar.** Director Técnico: Roger Martínez Coto, Empresa Constructora: Taller Industrial Reysa TI Ltda., **Proyecto 918173** / 2019LA-000028-CL01 Mejoramiento de la Superficie de Ruedo en el cantón Pococí, no tiene profesional responsable, Empresa Constructora Meco, **Proyecto 922466** / Mejoramiento de la Superficie de Ruedo, Director Técnico: Víctor Arias Herrera, Empresa Constructora: DINAJU S.A., **Proyecto 939268** / Tratamiento Superficial Bituminoso, Director Técnico: Eduardo Pereira Quirós, Empresa Constructora: Constructora Quesada y Campbell S.A., **Proyecto 941745** / Reconstrucción Alcantarillado, Director Técnico: Randall Conteras Centeno, Empresa Constructora: Excavaciones Los Diamantes S.A., **Proyecto 941968 y 948014**, PRVC-II-61-LPI-0-2019 Rehabilitación Sistema de Drenaje, Director Técnico: Randall Fonseca Arrieta, Empresa Constructora: Constructora MECO S.A., Para los proyectos: 942096, 942386, 942433, 942859, 942871, 943810, 944224, 945923, 948014, 948044, 949059, 952449, 954154, 954159 y 954488, se omite realizar un análisis similar al hecho con los proyectos previos ya que según la descripción CFIA de estos proyectos es diferente a la descripción de obra similar admisible por la administración como requisito técnico de experiencia del Profesional Responsable / Director Técnico, Profesional Residente y Empresa. Con la evidencia aportada se demuestra que los proyectos en mención fueron ejecutados por una empresa constructora y un profesional responsable diferente al Ing. Rivera Varela. Adicionalmente algunos de los proyectos no califican para el presente concurso al ser diferente a la definición de obra similar y está fuera del rango a calificar. Ha quedado demostrado que el profesional propuesto por REYSA no cuenta con la experiencia solicitada en el cartel de licitación. Toda la experiencia obtenida por el profesional es diferente a la que debe entenderse como experiencia en Dirección Técnica o como Profesional Residente de un proyecto de construcción, en donde existe una relación laboral entre la empresa constructora adjudicada para la construcción del objeto contractual y el o los profesionales responsables que esa empresa ha puesto al frente de la ejecución de dichos proyectos. Cabe recalcar que en el presente caso el Ing. Rivera Varela no podría mantener una relación laboral entre las empresas adjudicadas, las cuales incluyen a Taller Industrial REYSA TI SRL, y su persona como profesional de la ingeniería También ha quedado demostrado que el Ing. Rivera Varela no aparece en ninguno de los rótulos de obra aportados y que pueden ser verificados en la página web del CFIA, como Director Técnico de proyecto alguno, que aparezca en la certificación de proyectos emitida por el CFIA, a favor del Ing. Rivera. Sobre la admisibilidad de la experiencia de Taller Industrial Reysa SRL, indica que es claro que la administración admitirá únicamente la construcción de estructuras tipo alcantarilla de cuadro / puentes de cajón construidas en sitio, lo cual se ha constituido como un requisito de admisibilidad de las ofertas por tanto el sistema de evaluación puntúa únicamente el precio de las ofertas una vez demuestren el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y otros. Indica que teniendo en cuenta dicha información realiza un resumen de proyectos ejecutados por Reysa, 1- Oficio UTGVMM-211-10-16, Municipalidad de Moravia, Reconstrucción de Puente Barro de Olla, Contratación 2014BI-000025-32703, **No es obra similar**, la reconstrucción de un puente no entra en la definición de puente cajón. Tampoco puede verificarse el alcance de los trabajos ni su dimensión. 2- Oficio UTGVM-358-2015 Municipalidad de Pococí, Contratos DPM-25/58-2011, DPM-59-2012, DPM-56/58/63-2013 y DPM-12/64-2014 describen proyectos fuera del rango de admisibilidad del 2016 al 2021, Este oficio fue firmado por el Ing. Rivera Varela en su función como Director de Unidad Técnica de Gestión Vial. Este es un claro ejemplo de que el Ing. Rivera Varela no puede tener una relación laboral con el adjudicado REYSA mientras mantenga una relación de fiscalizador sobre el fiscalizado REYSA. Lo anterior aplica para todos los proyectos descritos por REYSA y el Ing. Rivera Varela en la plica del primero. 3- Sin N° de oficio / Firma digital no puede verificarse, Municipalidad de Pococí, Construcción de Puente con Alcantarillas, Asentamiento Agriportica, Contratación 2017CD-



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 14.

000383-CL01, **No es obra similar**, la descripción del proyecto indica que es un paso construido con alcantarillas y no es un puente de cajón como se solicita en el cartel de licitación. 4- Sin N.º de oficio / Sin Firma digital no puede verificarse, Sergio Siles Navarro, Construcción de Puente de Cuadro, en Guápiles Pococí Contratación Privada, La información no se pudo verificar, no existe permiso de construcción de la Municipalidad de Pococí, no existe registro de responsabilidad profesional en el CFIA en franco incumplimiento del Art. 52 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos que dice en términos sencillos que toda construcción debe estar inscrita con su respectiva inscripción de responsabilidad profesional ante el CFIA, lo cual no se cumple en el presente caso. 5- Sin N.º de oficio / Firma digital si puede verificarse Municipalidad de Pococí, Mejoras en Puente Demecio, Bella Vista de Guápiles, Contrato DPM-48-2013, Contratación 2013 fuera del rango de admisibilidad, **No es obra similar** según nota aclaratoria N.º 1 la administración, también se encuentra fuera del rango de obras a evaluar por ejecutarse en el año 2013. 6- Sin N.º de oficio / Firma digital no puede verificarse, Construcción del Puente Villas del Río El Prado, Guápiles Contratación 2017LA-000011-CL01, **No es obra similar** según descripción del cartel de licitación. La constancia de experiencia no presenta descripción de las características del puente por tanto no se puede establecer la relación con lo descrito como obra similar por la administración. En fin, así continúa nombrando proyectos y presentando documentación con el fin de demostrar que la experiencia aportada por la empresa no debió ser validada. "Así las cosas, queda más que demostrado que Taller Industrial Reysa TI SRL no logra acreditar la experiencia mínima solicitada como requisito de admisibilidad en el cartel de licitación lo que le invalida para ser evaluada como eventual adjudicada como así lo fue." Sobre otras inconsistencias de la oferta de Reysa: en el Cronograma de actividades únicamente hace mención a dos de los tres puentes a construir, lo cual hace incierto si la empresa puede ejecutar el proyecto completo en el plazo de ejecución ofertado. Insuficiencia presupuestaria para el pago de salario del Ingeniero Residente; el plazo de la oferta es de 60 días calendario, según cálculos presentados se quedan sin cotizar 8.71 días, siendo insuficiente para cubrir el salario mínimo de dos meses de un profesional licenciado universitario como el requerido para Profesional Residente. En sus conclusiones manifiesta que ha quedado ampliamente demostrado que REYSA no ha cumplido con la experiencia de obra similar descrita por la administración, al igual que el profesional no cumple con la experiencia solicitada a diferencia de la Arquitecta Delgado Jiménez y el Arq. Julio Aguilar, que con la documentación aportada, han demostrado ser parte del equipo de trabajo de Construcciones Levell Brown Ltda. por más de 10 años y que tienen a su haber al menos igual cantidad de años en el ejercicio de profesión como diseñadores, residentes de obra y directores técnicos de construcción de puentes de diferentes longitudes y especificaciones. Aporta pruebas de sus afirmaciones y en su petitoria solicita: 1) Admitir el presente Recurso de Apelación en todos sus extremos, 2) Se anule el acto de adjudicación impugnado, 3) Se mantenga la exclusión de las ofertas de Constructora SHAAN y PROCON S.A., por realizar una oferta parcial y no total del objeto contractual del presente concurso. 4) Se excluya la oferta de Taller Industrial REYSA TI SRL ya que ésta no cumple con los Requisitos de Admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones de este concurso, la LCA y el RLCA. 5) Se incorpore a mi representada CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA y se le aplique el mismo sistema de calificación, aplicado al adjudicatario previo. 6) Se otorgue la readjudicación del procedimiento en referencia a mi representada **CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA**, por haber cumplido con las exigencias cartelarias y constituirse nuestra Plica como la que presenta las mejores condiciones para la Municipalidad de Guácimo. De la página 45 a 65 del recurso presenta información sobre la experiencia de la empresa y de los profesionales propuestos como Director técnico y Residente. **3) RESPUESTA DE REYSA A LA AUDIENCIA INICIAL SOBRE RECURSO DE PROCON S.A.**, indica que el recurrente debe demostrar que su oferta cumple con los requisitos cartelarios al ser un potencial adjudicatario y que puede observar que la oferta de PROCON S.A., no cumple a cabalidad con los requisitos al realizar una cotización parcial excluyendo uno de los tres. Por lo que debe ser declarada inadmisibile al no cotizar el objeto completo por lo tanto carece de legitimidad y procede a aclarar la experiencia de su empresa y la de su profesional. 1-referente al Error en memoria de cálculo, si bien es cierto que su oferta presenta un error material en el presupuesto detallado de la actividad limpieza y desmonte, dado que no se incluyó dentro de los salarios el monto correspondiente a los operadores sin embargo los errores son respecto al código, ya que como se observa en la memoria se incluyeron 3 peones,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 15.

cuando lo correcto era 2 operadores y 1 peón, pero que el error es mínimo siendo que el salario del operador es de ₡2.100 y el del operador es de ₡2.500 lo que le da una diferencia en 90 horas de ₡36.000.00 lo cual es un dato irrelevante en el precio. Menciona que conforme al principio de conservación de las ofertas indica la CGR en la resolución DCA-4516 del 21 de diciembre de 20218, entre otras cosas: *El criterio citado, indica en el aspecto que aquí interesa: "... los imprevistos: es un monto que el contratista considera para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo su responsabilidad y pueda afectar aspectos del proceso constructivo, tales como atrasos en el suministro de materiales, mano de obra y equipos, accidentes, extravíos y robos, escasez de materiales, mano de obra o equipos, etc. (...) / De lo anterior, se desprende que los imprevistos son un monto estimado por los concursantes dentro del precio de su oferta para atender, en principio, eventuales situaciones imprevistas que surgen durante la ejecución del contrato, que no son causadas por la Administración y por consiguiente, recaen bajo el ámbito de responsabilidad del contratista; permitiéndole la suma estimada en este rubro cubrir eventuales afectaciones a las finanzas de su contrato.* De esta manera pese a existir un error material puede este cubrirse con el rubro de imprevistos, que además este error es de 36 mil colones los cuales no afectan lo cotizado siendo un error despreciable para una adjudicación de 100 millones. Con respecto a lo indicado por parte del recurrente, con respecto al agua y los equipos para esparcir el agua debemos recordar que para esta contratación, se ejecuta la obra de construcción de alcantarilla de cuadro, y el relleno es para ser utilizado contiguo a la estructura por lo que el agua es utilizada de la misma quebrada que se va construir siendo esta una fuente natural contiguo al lugar de las obras, de esta manera con equipo manual (bomba de agua), es que se llega a mojar el agregado, además que incluir un camión para agua carece de sentido siendo que esto no puede pasar por la estructura al estar cerrado el paso mientras se realiza el proceso constructivo, de esta manera es evidente que no aplica lo indicado por el recurrente en el sentido que un camión o equipo para el suministro de agua no tiene sentido siendo un equipo que va estar mucho tiempo en desuso dado que el agua está en el área de trabajo. En sus conclusiones manifiesta que queda demostrado que su oferta cumple a cabalidad con los requisitos solicitados, que la oferta del recurrente sea declarada inadmisibles al no cotizar los 3 pasos de alcantarilla, que además los elementos señalados no afectan su oferta por ser un error material no suficiente para declarar su oferta inadmisibles. **4) RESPUESTA DE REYSA POR RECURSO DE LEVELL BROWN**, manifiesta que se debe tener claro que el recurrente debe demostrar que su oferta cumple con los requisitos cartelarios, siendo un potencial adjudicatario, observa que la oferta de la empresa Construcciones Levell Brown LTDA no cumple a cabalidad con los requisitos teniendo en cuenta lo siguiente: 1 el cartel es claro en indicar que el proyecto se ejecuta por un ingeniero y que la empresa incumple este requisito fundamental, siendo que los profesionales que propone el recurrente se relacionan al ejercicio profesional de arquitectura, no así lo solicitado en el legajo cartelario, tal como se observa en la oferta presentada por este. -----

Garantía sobre las obras a construir y equipos: como se indica en cartel de licitación

Equipo profesional de Construcciones Levell Brown Ltda.:

Director Técnico: Arq. Julio Aguilar González, No. Registro CFIA A-15134
Profesional Residente: Arq. Natalia Delgado Jiménez, No. Registro CFIA A-16147

Por lo tanto, la oferta de Construcciones Levell Brown LTDA no cumple con los requisitos, siendo que los profesionales son en otra rama ajena a la ingeniería civil o en construcciones por lo tanto carece de legitimidad y no siendo un potencial adjudicatario. El profesional propuesto por mi representada cuenta con una experiencia mayor a la solicitada, dado que es Ingeniero Civil incorporado desde el 2011, así las cosas, cuenta con 10 años del ejercicio de la profesión. Indica que, además, su profesional ha realizado inspección y supervisión de proyectos de esta magnitud (refiriéndose a la experiencia de 2 puentes de cajón de mínimo 7 metros cuadrados o más en los últimos 5 años), e inclusive mayores y que el recurrente hace entrar en error a la administración, sabiendo que en el caso particular no es un ingeniero municipal quien avala permisos de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 16.

construcción, sino que fue el Director Técnico o Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, departamento encargado de ejecutar recursos en obra pública, por lo tanto, este profesional dentro de sus funciones asignadas en un inicio con el Decreto 34624, debía realizar: "p) *INSPECCIONAR y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.*" (lo resaltado no pertenece al original). De esta manera, sostiene que su profesional cumple con lo solicitado en el cartel, siendo que inspecciono, todas las obras, siendo el encargado de velar no solo por el proceso constructivo, sino que también la parte de administración pública para avalar pagos, solicitar reajustes u otras según el ordenamiento jurídico. Además, cabe mencionar que el ente contralor ha indicado: "Además, no debe perderse de vista que en el tanto los colegios profesionales exijan que para que sus agremiados puedan ejercer, la experiencia debe tomarse a partir de la inscripción". En el recuento de la experiencia nuestro profesional se ha incluido las intervenciones que este profesional ha hecho, ya sea como ingeniero municipal o bien, de forma individual. Que inclusive este legajo cartelario no solicita que dichos proyectos sean inscritos a nombre del profesional, sino que este intervenga en el proceso constructivo, y esto es afirmativo ya que nuestro profesional formo parte del staff de ingenieros que están a cargo de los proyectos. Que el recurrente hace cometer error a la administración al devaluar la experiencia en supervisión e inspección y que en cada proyecto fue asignado el Ing. Rivera como inspector de obra, siendo esta función principal al formar parte de la Municipalidad y que por la gran cantidad de quebradas y ríos del cantón de Pococí muchos de los de proyectos se desarrollan por la Administración y que el profesional responsable diseña, inspecciona y ejecuta el proyecto asumiendo todos los roles profesionales en conjunto con el personal operativo. Continúa manifestando que no es afirmativo indicar que un puente no es obra similar, dado que un puente vehicular se conforma por dos muros denominados bastiones y una losa de rodamiento siendo que se utiliza el mismo proceso constructivo, acero, concreto, formaleta, por lo que las manifestaciones del recurrente no tienen validez y carecen de peso. Respecto al cronograma indica que el plazo es de 60 días calendario para lo cual se llevará la construcción de las obras en paralelo. Respecto a la insuficiencia salarial, indica que su profesional asume la Dirección Técnica y va a ser el mismo quien lleve a cabo la residencia y que por la duplicidad de funciones el salario si cumple con los salarios mínimos. Así mismo, de existir error en la memoria de cálculo sería asumido por el rubro de imprevistos, siendo que la diferencia indicada por el recurrente de \$75.000 es despreciable respecto al monto adjudicado. En sus conclusiones manifiesta que quedó demostrado que su oferta cumple a cabalidad con los requisitos solicitados, que el recurrente incumple con el requisito del profesional al designar labores de ingeniería a dos profesionales en arquitectura, que la oferta del recurrente no es de beneficio para la administración, siendo que el monto es superior al adjudicado en cerca de 9 millones. Pretende que se declare sin lugar el recurso y se continúe con el acto a favor de su representada. **5) Criterio de la Unidad de Infraestructura y Obra Pública.** Como parte de la información necesaria para responder los recursos, se solicitó criterio a la unidad solicitante, manifiesta el Ingeniero Jhonny Jiménez, actual coordinador del SIOP su desacuerdo con los plazos asignados por la proveeduría para el estudio de ofertas y trae a colación una serie de fechas y etapas del procedimiento que nos ocupa, haciendo referencia a situaciones no relacionadas con los argumentos de los recursos. En el punto 2, denominado análisis de las impugnaciones de ambos recurrentes indica que después de hacer un repaso pormenorizado de los cuestionamientos y de los antecedentes del mismo, por cuestiones de eficiencia y economía procesal ha optado por reevaluar de entrada las plicas de los impugnantes, con la finalidad de determinar el factor de la "legitimación" de ambos para recurrir y con esto, la procedencia o improcedencia de sus recursos, entendiéndose, que **no corresponde admitir impugnaciones** del oferente que adolezca de ella, "[...] sea porque su propuesta sea ilegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. [...]" (Resoluciones CGR, R-DCA-471-2007 de 19 de octubre de 2007, y R-DCA-0332-2017 de las 10:00horas del 24 de mayo de 2017, interpretando el sentido del anterior artículo 180-actual 188-del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Respecto a la oferta de Construcciones Levell Brown Limitada, indica que desde el mismo momento en que las actividades de las tablas de cotización de este proceso se establecieron con ajuste a las nomenclaturas del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010, este debía ser considerado para la ejecución del objeto contractual, y, por ende, su cumplimiento en todas las etapas del procedimiento era de carácter obligatorio y vinculante,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 17.

tanto para los oferentes como para la propia Administración municipal licitante. Así que previo a considerar las diversas causas de su impugnación, procedió a realizar una nueva verificación de su oferta a efecto de definir su legitimación, la cual se acredita si demuestra que reúne todas las condiciones en términos integrales de precio, experiencia, plazo y demás elementos técnicos esenciales de su propuesta, para hacerse merecedor de una eventual re-adjudicación, de prosperar alguno o todos los cuestionamientos de la oferta adjudicada. Procede a indicar que del análisis sobre sale el hecho de la falta de cotización del insumo "Agua" en las memorias de cálculo de las actividades relacionadas con el concreto estructural, lo que significa que nos encontramos ante una oferta incompleta respecto a las subsecciones del Manual CR-2010 y lo previsto en el artículo 66 del RLCA relativo a la integridad de las propuestas. Aporta una tabla copiada de la oferta de Levell Brown con el fin de demostrar que el oferente no contempla ese factor y un criterio de la Contraloría General de la República referido al mismo tema. Respecto a la empresa PROCON S.A., hace mención al punto 2 del documento N° 4 Detalles del concurso, archivo del cartel Alcantarillas de cuadro y Puente Precipicio.docx y el documento Especificaciones Técnicas Alcantarillas de cuadro La Culebra y Los Laureles.docx integrados en el expediente y donde se indica lo relativo al Plazo de entrega y otras disposiciones, el cual establece un plazo máximo para la construcción del puente de 90 días naturales y de 60 días naturales para las tres alcantarillas y Trámites CFIA, donde se indica que el oferente debe contemplar en su oferta el plazo de tramitología ante el CFIA, aporta de seguido el programa de trabajo tomado de la oferta de PROCON S.A., con el propósito de evidenciar que dicho oferente omitió incluir, como era su obligación, acorde a las normas cartelarias de previa cita, el tiempo de inclusión de la obra en el APC, de modo que su oferta deviene en inelegible por incompletez del plazo máximo previsto para su ejecución y que de permitirse tal situación, al haber ofertado el plazo máximo sería otorgar una ventaja indebida a un contratista en abierta violación al principio de igualdad de trato que rige la materia. Procede a hacer también una revisión de la oferta de Taller Industrial Reysa y manifiesta que en el primer informe que se cuestionó, hizo notar el incumplimiento grave de la actual adjudicataria, en términos de no haber incluido en su cronograma el plazo de ejecución del trámite de registración del proyecto en APC. Asimismo por haber ofrecido un plazo de ejecución por el máximo de tiempo permitido en el cartel para el desarrollo y entrega de la obra terminada, no había holgura que justificara subsanar un yerro de esa magnitud y trascendencia, para uno de los elementos esenciales de la oferta, consecuentemente concierne aplicar a este caso las mismas consideraciones efectuadas con relación a la deficiencia de la misma índole que afecta la oferta de Procon S.A., en su conclusión indica que: de conformidad con los aspectos analizados, se recomienda rechazar por improcedencia manifiesta los recursos de revocatoria interpuestos por Procon S.A. y Construcciones Levell Brown Limitada, con fundamento en lo indicado por los artículos 188 incisos a) y b) y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación, siendo que el primero dice: "Artículo 188.- El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo; b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. (...) En tanto el segundo: "Artículo 193.-Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se registró en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, (...)" Acerca de la Adjudicación de la Partida 2 de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000011-0022500001 (SICOP 20211100625-00), esta unidad recomienda revocar la parte del acto respectivo de aprobación que le concierne (Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria No. 51-2021 de 09 de diciembre de 2021), debido a que el adjudicatario Taller Industrial Reysa S.R.L. incumple con uno de los elementos esenciales del concurso-el plazo-, según lo analizado y demostrado por este estudio. En resumen, corresponde en derecho declarar infructuosa la participación en la PARTIDA 2. **6) Posibles vicios de nulidad del procedimiento prevenidos por la proveeduría:** durante la revisión de los argumentos de los recursos realizados por la proveeduría municipal, se detecta dos posibles vicios de nulidad en el proceso y se procede de acuerdo con lo estipulado en el artículo 176 del RLCA: "Artículo 176.-Vicios de nulidad no alegados en el



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 18.

expediente. Cuando en el conocimiento de un recurso la Administración o la Contraloría General de la República consideren que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta no alegado en el expediente lo pondrá en conocimiento de las partes por un plazo de entre tres a cinco días hábiles para que manifiesten su posición al respecto.” Estos supuestos vicios consisten en que en las especificaciones técnicas publicadas inicialmente con el cartel, antes de las modificaciones, solo contienen un cuadro de cotización con indicación que es para un puente vehicular de 8 metros de largo por 3.5 metros de ancho, que en realidad son 3 pasos de alcantarilla los que se pretenden construir, dos de 4 metros de ancho y uno de 8 metros y que no existe una tabla distinta para los dos pasos más pequeños o para el más grande como se demuestra más adelante.-----

Tomado de las especificaciones técnicas emitidas inicialmente por el SIOP y adjuntas en la primera publicación del procedimiento.

1. **HOJA DE COTIZACIÓN**
En el siguiente cuadro se describen las líneas a costear para el proyecto Construcción de un puente cajón vehicular de 8 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	180	m3		
CR 569.01	Encontrado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	35	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	25	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidráulico estructural Clase X (18 Mpa)	5	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	3200	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	112	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		

Posteriormente, por varios cuestionamientos surgidos después de la visita al sitio, en el periodo de presentación de ofertas y en respuesta a aclaraciones realizadas por varios interesados, basados principalmente en que solo existía un cuadro de cotización para 3 pasos de distintas dimensiones, que dichas dudas se basaban en que no era comprensible si en dicho cuadro se contemplaba la totalidad de las cantidades o si debía presentarse varios cuadros cotización, que además había un paso que era más grande según lo identificaron en la visita a los sitios de las obras y que entonces en las especificaciones faltaban cuadros de cotización para los pasos sencillos, razón por lo que el ingeniero a cargo hizo un análisis con su equipo de trabajo y envió a la proveeduría para incluir al expediente unas hojas de cotización donde se presenta el mismo cuadro de cotización de las especificaciones, pero ahora indica que es para la construcción de los dos puentes de cajón de 4 m x 3.5. y otro donde duplica las cantidades de excavación, concreto estructural, acero de refuerzo y relleno para estructuras este indica que es para la cotización del puente de cajón en Los Laureles de 8 metros de largo por 3.5 de ancho. -----

Tomado del expediente, documento 9 con oficio SIOP-1024-2021 Detalle para cotizar pdf.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
 S.O. N.º 05-2022
 Fecha: 01-02-2022
 Pág. N.º 19.

Hoja de cotización para la construcción de los 2 puente cajón vehicular en La Culebra de 4 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo, serán de un solo carril.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	180	m3		
CR 569.01	Encontrado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	35	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	25	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidráulico estructural Clase X (18 Mpa)	5	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	3200	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	112	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		

Hoja de cotización para la construcción del puente cajón vehicular en Los Laureles de 8 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo, serán de un solo carril.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	360	m3		
CR 569.01	Encontrado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	70	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	50	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidráulico estructural Clase X (18 Mpa)	10	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	6400	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	224	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		

También respecto a la experiencia de admisibilidad del profesional, se encuentra una posible contradicción por cuanto en un párrafo de las especificaciones dadas por la unidad del SIOP señala que debe ser experiencia donde el profesional haya asumido la responsabilidad del proyecto en inspección, supervisión y/o administración, posteriormente se indica que no se aceptarán constancias que hagan alusión a trabajos hechos por terceros, sean personas físicas o jurídicas, aunque el ingeniero alegue que laboró con o para tales personas, lo que no deja claro cuál sería entonces la experiencia que se puede valorar si es experiencia constructiva o meramente administrativa o ambas. Al respecto se recibió respuesta en tiempo de las partes: la empresa PROCON S.A. manifiesta en su escrito lo siguiente: Que previo a dar respuesta a la audiencia conferida por la Proveeduría, recalca que es importante lo dicho por la Sala Constitucional mediante voto 998-98 de las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el cual se ha convertido en una resolución referencial sobre principios de contratación administrativa y enlista los principios contenidos en el Voto con su redacción; 1.-



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 20.

de la libre concurrencia, que tiene por objeto afianzar la posibilidad de oposición y competencia entre los oferentes dentro de las prerrogativas de la libertad de empresa regulado en el artículo 46 de la Constitución Política, destinado a promover y estimular el mercado competitivo, con el fin de que participen el mayor número de oferentes, para que la Administración pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones le ofrece; **2.- de igualdad de trato entre todos los posibles oferentes**, principio complementario del anterior y que dentro de la licitación tiene una doble finalidad, la de ser garantía para los administrados en la protección de sus intereses y derechos como contratistas, oferentes y como particulares, que se traduce en la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso del concurso, sea mediante la promulgación de disposiciones legales o reglamentarias con ese objeto, como en su actuación concreta; y la de constituir garantía para la administración, en tanto acrece la posibilidad de una mejor selección del contratista; todo lo anterior, dentro del marco constitucional dado por el artículo 33 de la Carta Fundamental; **3.- de publicidad**, que constituye el presupuesto y garantía de los principios comentados, ya que busca asegurar a los administrados la más amplia certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa, y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes posibles, dándosele al cartel la más amplia divulgación, así como el más amplio acceso al expediente, informes, resoluciones y en general a todo el proceso de que se trate; **4.- de legalidad o transparencia de los procedimientos**, en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción, como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política; **5.- de seguridad jurídica**, que es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación; **6.- formalismo de los procedimientos licitatorios**, en cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de autofiscalización de la acción administrativa; de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia; **7.- equilibrio de intereses**, en tanto es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del Estado en la realización de los fines públicos de éste; **8.- principio de buena fe**, en cuanto en los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro; **8.- de la mutabilidad del contrato**, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar; **9.- de intangibilidad patrimonial**, en virtud del cual la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizando al cocontratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólume el nivel económico originalmente pactado (...) y **10.- del control de los procedimientos**, principio por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos públicos. De manera que es necesaria, en todo el procedimiento de la contratación administrativa, cuando menos, la verificación de los siguientes controles: el jurídico, para comprobar que ninguna entidad o funcionario realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley, realizado mediante la verificación de la existencia previa de recursos económicos; el contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo de la administración de fondos y bienes del Estado, que deriva de la revisión constante y sistemática de todas las operaciones que afectan los créditos presupuestarios aprobados por la Asamblea Legislativa o la Contraloría, a fin de que los gastos tengan su respaldo financiero y se ajusten a la clasificación establecida, realizado por las oficinas de control de presupuesto y contabilidad de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 21.

cada ente o institución contratante; el financiero, que consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público, de competencia de las propias oficinas financieras de las instituciones, la Tesorería Nacional, la Oficina de Presupuesto, y la Contraloría General de la República; y el control económico o de resultados, que se realiza sobre la eficiencia y eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos, (...) Estos principios tienen reconocimiento tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial (...)” (Resaltado corresponde al original).” Ante esto, al analizar la Audiencia otorgada al departamento de Servicios de Infraestructura de Obra Pública, se observa y se desprende del oficio SIOP-022-2022, cómo se utiliza la ETAPA DE AUDIENCIA de forma NO PROCEDIMENTAL para establecer un COMENTARIO PRELIMINAR que NO APORTA NADA A LOS RECURSOS, es más en el caso del Recurso planteado por nuestra empresa SE DENOTA QUE EL SIOP NO RESPONDE A NINGÚN PUNTO DE NUESTRO RECURSO y es más crea UN NUEVO ALEGATO PARA BUSCAR ÚNICAMENTE UNA EXCLUSIÓN A NUESTRA OFERTA SIN DERECHO A UNA RESPUESTA DE PARTE NUESTRA, es decir, se GENERA UN SEGUNDO INFORME TÉCNICO en detrimento de los principios de LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA. Según el acta de apertura la oferta fue descalificada por una supuesta falta que clara y fehacientemente está fundamentada en el recurso como un error grave que atenta contra el erario público y la Administración no se refiere a esta en la Audiencia, sino que crea un nuevo elemento para eliminar a mi empresa, mismo que carece de toda fundamentación. Indica que lejos de aplicar de forma correcta el principio de Eficiencia y Eficacia la Administración decide en una etapa procesal que no corresponde INVALIDAR de forma ilegal su oferta por la simple presunción de no establecer el plazo de inscripción de la obra ante el CFIA, aspecto que vicia todo el proceso por cuanto en el Ítem de Movilización se establece dicho costo y por ende el plazo. Además indica que con el único fin de materializar una Improcedencia Manifiesta sobre una correcta revisión y respuesta de su recurso se denota el desconocimiento del SIOP sobre el CR-2010 mismo que oficializado por Decreto Ejecutivo y extrae el siguiente cuadro:-----

Sección 151.) MOVILIZACIÓN

151.01 Descripción.

Esta Sección incluye la movilización de personal, equipo, materiales y otros elementos al sitio del proyecto y la ejecución de todas las acciones necesarias antes de comenzar los trabajos en el sitio de la obra.

La movilización incluye la obtención de permisos, seguros y garantías.

Así las cosas, queda claro que su oferta en renglón CR.151.01 “Movilización” contempla el costo del visado de planos y por ende el plazo de ejecución de la obra, por lo que no lleva razón el SIOP en la eliminación. Indica que al tenor del Principio de Seguridad Jurídica y de Igualdad de Trato el pretender eliminar su representación es retrotraer toda la contratación incluida la partida adjudicada a la Constructora Shaan dado a que esta empresa tampoco señala el plazo del APC en el cronograma de actividades, por lo que se debería declarar infructuosas las dos partidas. Nuevamente señala que el SIOP en ningún momento de su audiencia se refiere a su recurso y no responde como dicta la norma, por lo que se solicita la declaratoria con lugar del recurso dado que el nuevo elemento para eliminar su oferta carece de toda fundamentación. Sobre los elementos de la audiencia, manifiesta que el cartel siempre fue claro y era obligación de todas las empresas analizar los elementos para la correcta formulación de cada oferta y entre esos el análisis de cantidades contra los planos de obra para poder establecer alguna aclaración y/o modificación a las condiciones iniciales que fueron claras, la Administración presenta UN SOLO CUADRO QUE CONTIENE LAS CANTIDADES DE 2 ALCANTARILLA Y 1 CUADRO ADICIONAL PARA LA ALCANTARILLA DE DOBLE CELDA es decir, con la información suministrada se atendía el objeto contractual y el fin primordial que es el interés público. Indica que de forma ambigua en la visita pre oferta se estableció que se debía presentar un cuadro para cada alcantarilla (de las similares) pero lo cierto es que ese elemento nunca se estableció como una modificación al cartel, ya que



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 22.

una aclaración no modifica el pliego. Así las cosas y en aras de GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO nuestra empresa realiza un ARDUO TRABAJO EN REVISAR TODAS LAS CANTIDADES DE LA TABLA APORTADA Y **SE CORROBORA QUE LA TABLA EFECTIVAMENTE ES PARA CONSTRUIR DOS ALCANTARILLAS** Y QUE APORTAR UNA TABLA POR CADA ALCANTARILLA ES SOLAMENTE AUMENTAR INNECESARIA E INJUSTIFICADAMENTE LAS CANTIDADES LO QUE **AFECTA LAS ARCAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO SIN JUSTIFICACIÓN**. Indica que el SIOP nunca se refirió a su análisis el cual demuestra que su oferta es la única empresa en cumplir de manera eficaz con el objeto contractual sin cobrarle a la Administración por obras que no se realizarían. Nuevamente aporta las tablas y cálculos con el fin de demostrar que el cuadro de cotización sí se refería al cálculo de dos alcantarillas. Que el cartel en ningún punto indica que se deba presentar un cuadro por cada alcantarilla, sino que el cuadro contiene lo suficiente para ejecutar las dos. En principio de la máxima conservación de las ofertas, al eliminar un cuadro de las ofertas de las empresas Levell Brown y Taller Reysa se equilibra el trato y la revisión de ofertas en igualdad de condiciones, sin embargo, los vicios que poseen ambas empresas demostrados en los recursos las convierten en inelegibles y por ende la única a ser llamada adjudicataria es su empresa. Se recibe respuesta a la audiencia por parte de la empresa Levell Brown, la cual comienza detallando hechos probados y aporta una pantalla donde consta que realizó una consulta respecto a las dimensiones de las alcantarillas de cuadro, en esta se puede evidenciar que en oficio SIOP-989-2021 del 08 de noviembre de 2021 en respuesta al punto 1 se le indica que en efecto las 3 alcantarillas de cuadro cuentan con las mismas dimensiones. Aporta además que en archivo denominado especificaciones técnicas Alcantarilla de Cuadro La Culebra y Los Laureles.docx, contiene la siguiente descripción:



1. HOJA DE COTIZACIÓN

En el siguiente cuadro se describen las líneas a costear para el proyecto Construcción de un puente cajón vehicular de 8 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	180	m3		
CR 569.01	Encofrado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	35	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	25	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidráulico estructural Clase X (18 Mpa)	5	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	3200	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	112	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		

Nótese la leyenda: "...líneas a costear para el Proyecto de un puente cajón vehicular..." lo que a su criterio coincide con lo descrito en la respuesta del oficio SIOP 989-2021 con las especificaciones técnicas. El día 11/11/2021 se adjunta el archivo de DISEÑO DE ALCANTARILLA CUADRADA correspondiente a lo descrito en especificaciones técnicas como puente vehicular de 8 m de largo por 3.5 m de ancho con aletones de 2m de largo y aporta el dibujo o plano del paso de 8 metros. Nótese que, al momento de adjuntar este puente, la administración no hace ninguna



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 23.

variación de las tablas de cantidades contenidas en las especificaciones técnicas referidas con anterioridad. El puente descrito en las especificaciones técnicas y el descrito en los planos adjuntos son coincidentes en sus dimensiones de 8.00 x 3.50 m. Ese mismo día se adjunta un nuevo archivo que hace referencia a Alcantarilla cuadrada doble Queb. Sta Emilia Pocora, misma de la que adjunta la imagen o plano y hace notar que a excepción de la columna de unión, las dimensiones y especificaciones son iguales al anterior y mismo desde la primera versión del cartel. Manifiesta que el archivo Especificaciones técnicas Alcantarilla de Cuadro la Culebra y Los Laureles mantiene la misma tabla de cantidades antes descrita que se asocia a las dimensiones descritas en los planos constructivos adjuntados posterior a la publicación del concurso. El día 12 se adjunta un nuevo archivo que hace referencia a una alcantarilla sencilla, que cambia las dimensiones del objeto, el ancho se mantiene en 3.5 m, pero el largo se acota a solo 4 m. Al momento de la publicación de esta variación o modificación de las condiciones del o los objetos contractuales del presente concurso, la administración aún mantiene la misma tabla de cantidades referenciada desde la primera versión del cartel de licitación y las especificaciones técnicas, la cual corresponde a la descripción de una alcantarilla de cuadro de dimensiones 8.00 m de largo y 3.50m de ancho. El día 15 se adjunta un nuevo archivo que hace referencia SIOP-1024-2021 DETALLE PARA COTIZAR, en el cual se describen las siguientes tablas de cantidades:

Hoja de cotización para la construcción de los 2 puente cajón vehicular en La Culebra de 4 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo, serán de un solo carril.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	180	m3		
CR 569.01	Enconchado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	35	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	25	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidraulico estructural Clase X (18 Mpa)	5	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	3200	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	112	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		

La descripción previa a la tabla indica las dimensiones de 4.00 m x 3.50 m, sin embargo, mantiene las cantidades de un puente cuyas dimensiones son de 8.00m x 3.50m como fue supra citado en Especificaciones Técnicas y en el Cartel de Licitación.

Hoja de cotización para la construcción del puente cajón vehicular en Los Laureles de 8 m de largo por 3.5 de ancho con aletones de 2 metros de largo, serán de un solo carril.

CR-2010	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (¢)	Precio Total (¢)
CR 110.06	Trabajo a costo más porcentaje	1	glp		
CR 151.01	Movilización	1	glp		
CR 104.12	Campamento	1	glp		
CR 153.01	Control de calidad del proyecto (Auto Control)	1	glp		
CR 201.01	Limpieza y desmonte	1	ha		
CR 203.05	Eliminación de estructuras, servicios existentes y obstáculos	1	glp		
CR 208.01	Excavación	360	m3		
CR 569.01	Enconchado y andamiaje	1	glp		
CR 552.01 (a)	Concreto estructural clase A	70	m3		
CR 552.01 (b)	Concreto estructural clase B	50	m3		
CR 552.04	Sello de concreto hidraulico estructural Clase X (18 Mpa)	10	m3		
CR 554.02	Acero de refuerzo (Grado 60)	6400	kg		
CR 208.03	Relleno para estructuras	224	m3		
CR 567.02	Junta Impermeabilizante	1	glp		



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 24.

La descripción previa a la tabla indica las dimensiones de 8.00 m x 3.50 m, sin embargo, las cantidades de las líneas de excavación, concretos, sellos de concreto, aceros de refuerzo y relleno para estructuras fueron sencillamente duplicadas sin ninguna explicación técnica, ya que la tabla previa era la que describía en sus cantidades a una alcantarilla de cuadro de 8.00 m x 3.50m. El oficio SIOP-1024-2021 es claro cuando indica que se trata de un oficio que "... responde a las aclaraciones sobre el procedimiento 2021LA-000011-0022500001..." (lo resaltado es nuestro). Es evidente que las aclaraciones no pueden tomarse como una modificación a los términos y alcances del cartel de licitación, sin embargo, la administración ha tomado estas aclaraciones y ha realizado modificaciones al objeto mismo del presente concurso, obviando el debido proceso y lesionando los principios de publicidad, transparencia de los procedimientos, seguridad jurídica y formalidad de los procedimientos licitatorios, entrando al ámbito de una nulidad absoluta o relativa del presente concurso. Sobre la posible Nulidad Absoluta o Relativa. En la resolución R-DCA-0603-2018 se describe "...se debe indicar que **las aclaraciones tienen como objetivo precisar aspectos para una correcta comprensión de la disposición o requisito cartelario, pero no para introducir nuevas obligaciones, las cuales se deben realizar por medio de la modificación del cartel**, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Es así como, **no es procedente que sin ninguna regulación específica que defina el alcance del requerimiento cartelario y por la vía de la aclaración (...)** Por lo cual, deberá la Administración eliminar la obligación impuesta por medio de la aclaración..." En el oficio SIOP-989-2021 se dejó claro ante consulta realizada por mi representada que las tres alcantarillas a construir tendrían las mismas dimensiones descritas en el cartel de licitación y especificaciones técnicas, 8.00m de largo y 3.50 m de ancho. Sin embargo, en el oficio SIOP-1024-2021 se introducen modificaciones a los carteles de licitación tanto de la partida #1 como a la partida #2, afectando directamente el alcance del objeto mismo de la contratación en concurso, en contravención con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de contratación administrativa. Esto se puede respaldar en la resolución supra descrita (R-DCA-0603-2018). Lo anteriormente descrito puede significar el primer indicativo de una Nulidad Absoluta del presente concurso. Al existir una variedad de diseños inconsistente con las descripciones y alcances propuestos en el cartel de licitación y en las especificaciones técnicas de las alcantarillas deja en completa indefensión e incertidumbre a los potenciales oferentes, al existir 3 diferentes planos constructivos para la construcción de 3 puentes diferentes, en donde al menos dos de esos puentes, en apariencia, eran iguales, sin embargo los planos existentes tienen diferencias entre sí y no son coincidentes con lo descrito en cartel de licitación y en especificaciones técnicas. Acá radica una segunda motivación para una Nulidad Absoluta del Concurso que no se circunscribe a la partida #2 únicamente, sino que se extiende y afecta la adjudicación de la partida #1, ya que el oficio citado modifica también la tabla de cantidades y cotización para dicha partida. Al respecto, PROCON S.A. se ha pronunciado indicando que la nueva tabla descrita en el Oficio SIOP-1024-2021 y que corresponde a las nuevas alcantarillas sencillas contiene las cantidades suficientes para hacer dos alcantarillas sencillas. Sin entrar en mucho detalle, la argumentación de PROCON S.A. lleva sentido cuando se compara que la tabla de cantidades presente en el Hecho Probado N°3 supra citado, la cual se refiere a un puente de 8.00 x 3.50 m, tiene las mismas cantidades que la tabla propuesta para la construcción de puente de 4.00 x 3.50 m. En este sentido tendría sentido lo planteado por PROCON en su recurso, la nueva tabla, que era para un puente de mayores dimensiones, contiene las cantidades suficientes para la construcción de 2 puentes de menores dimensiones. Sin embargo, PROCON omite mencionar, que esa misma tabla contiene las cantidades suficientes para la construcción de un puente de dimensiones de 8.00 m x 3.50 m, existiendo una sobre dimensión de cantidades en la tabla propuesta para la alcantarilla doble. Al respecto se puede hacer la siguiente verificación tomando como base lo descrito por PROCON en su recurso de revocatoria y en la contestación realizada al presente tema de la posible Nulidad del presente concurso.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 25.

UBICACIÓN	PESO	TOTAL
LOSA SUPERIOR LONGITUDINAL	0,994	292,236
LOSA SUPERIOR TRANSVERSAL	0,994	286,272
LOSA INFERIOR LONGITUDINAL	0,994	292,236
LOSA INFERIOR TRANSVERSAL	0,994	286,272
TRANSVERSAL VIGA DE AMARRE	1,552	74,496
AROS VIGA DE AMARRE	0,56	74,088
VERTICALES PAREDES	1,552	345,475
PLACA LONGITUDINAL	1,552	148,992
AROS PLACA DE PARED	0,56	98,784
VERTICALES ALETONES	1,552	172,7376
HORIZONTALES ALETONES	1,552	161,408
PLACA ALETONES	1,552	74,496
AROS ALETONES	0,56	49,392
KG TOTALES ACERO ALCANTARILLA 8,00*3,50		2.356,885
ACERO DE REFUERZO SEGÚN TABLA SUMINISTRADA		6.400,00
DIFERENCIA		4.043,115

Tabla de peso de acero de refuerzo Alcantarilla 8.00 x 3.50

Utilizando los mismos parámetros propuestos por PROCON quedaría demostrado que existe una diferencia contra del erario público de al menos 4.043.115 kg de acero de refuerzo para la alcantarilla doble. De igual forma se demuestra que las tablas de cantidades suministradas por la administración no se ajustan al alcance real de la modificación pretendida en el Oficio supra citado. En cuanto al volumen de concreto, siguiendo el mismo principio de PROCON S.A., se realizó un modelo 3D en AutoCAD del puente de 8.00 m de largo x 3.50 m de ancho para verificar técnicamente el volumen total de concreto requerido para la construcción de la alcantarilla de cuadro. Este modelo no contempla desperdicios, el volumen dado es exacto y es lo más cercano a lo indicado en los planos suministrados por la administración. Según los datos arrojados por el modelo 3D, el volumen del objeto es de unos 28,7120m3, lo que está próximo, si se suman los márgenes de desperdicio, a los datos suministrados por la administración en la tabla presente en la primera versión del cartel de licitación y en las especificaciones técnicas, que corresponden a la tabla supra citada en el Hecho Probado N° 3, o sea, dicha tabla era correcta y correspondía a la requerida para la construcción de tres puentes de alcantarilla de cuadro cuyas medidas eran 8.00 m de largo x 3.50 m de ancho. Es más que evidente que no existe concordancia entre las tablas de cantidades suministradas en el Oficio SIOP-1024-2021 y lo descrito en planos de construcción de los diferentes tipos de alcantarillas de cuadro a construir, lo que constituye otro claro motivo para una Nulidad Absoluta del presente concurso por constituirse este hecho en un incidente de inseguridad jurídica para los oferentes y para un eventual adjudicatario que no tendrá seguridad en qué planos utilizar ni cual es el alcance final del presente concurso. De igual forma, la administración se encuentra ante una eventual erogación excesiva de recursos públicos ante el compromiso de pago derivado del establecimiento de unas tablas de cantidades que exceden lo necesario para cumplir con el alcance originalmente solicitado, el cual fue modificado en una variedad de momentos utilizando atajos administrativos en contra de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo reglamento. De esto se sirve PROCON S.A. para sacar partido y provecho indebido, ya que por un lado busca justificar que con las cantidades propuestas en una tabla se pueden hacer dos puentes, mas, sin embargo, omite realizar el mismo ejercicio recursivo para poder acreditar las cantidades de una segunda tabla que sencillamente duplicó las cantidades de la primera. La realidad es que las cantidades consignadas en la tabla 1 de cotización de puente sencillo contenía las cantidades suficientes para la construcción de un puente doble o dos sencillos. En sus conclusiones indica que es clara la existencia de vicios de nulidad en todo el concurso, tanto en la partida 2 que se discute a solicitud



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 26.

de la administración, como en la partida 1, ya que ambas partidas fueron modificadas a punta de aclaraciones, sin que mediara el debido proceso. Discutir sobre la admisibilidad de la experiencia de un ex empleado municipal se torna estéril ante los evidentes vicios presentes. Existen tres juegos de planos de puentes para las alcantarillas de cuadro a construir, pero nunca se definió cuales planos eran los definitivos, vicio de Nulidad **1**. Las tablas propuestas para las alcantarillas "sencillas" en las aclaraciones hechas por la administración OFICIO SIOP-1024-2021, corresponden desde la primera versión de las especificaciones técnicas a una alcantarilla de dimensiones iguales a 8.00 x 3.50, vicio de Nulidad **2**. La administración modificó el alcance de los trabajos a realizar sin que mediara el debido proceso y las debidas notificaciones a los eventuales oferentes, vicio de Nulidad **3**. Las modificaciones al alcance de los trabajos no contemplaron los tiempos requeridos por el RLCA para que los eventuales oferentes pudieran realizar las solicitudes de aclaraciones correspondientes, vicio de Nulidad **4**. La tabla de cantidades propuesta para la alcantarilla "doble", simplemente duplica las cantidades de la tabla de la alcantarilla "sencilla" lo cual no puede ser cierto ya que eso significaría que también los aletones deberían de ser del doble de su dimensión, lo cual no se encuentra representado en los planos constructivos suministrados, vicio de Nulidad **5**. A pesar de poder continuar debatiendo con detalles técnicos, la realidad es que el simple hecho de la violación al debido proceso es suficiente para declarar la Nulidad Absoluta del proceso, esto por cuanto las aclaraciones, como ya ha dicho la CGR, no pueden modificar el alcance, ni el objeto de las contrataciones.-----

III. CRITERIO PARA RESOLVER. De frente a la acción recursiva presentada por las empresas PROCON S.A. y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN S.A., en primera instancia resulta necesario señalar que los actos emitidos en procedimientos de contratación administrativa quedan firmes desde el momento en obtenga ese estado, por lo que la partida 1 de este mismo procedimiento, la cual no fue recurrida y ya adquirió el estado de firmeza, no va a ser tema de análisis en este acto. Para continuar se tiene una serie de situaciones y afirmaciones expuestas por ambos recurrentes que vienen a debatir las especificaciones técnicas publicadas, la forma en que se incluyó modificaciones/documentos al expediente, la validación de la oferta del adjudicatario en cuanto a la admisibilidad de la experiencia tanto de la empresa como del profesional propuesto, la eliminación de las ofertas de PROCON Y SHAAN, el análisis realizado por el profesional a cargo en audiencia del recurso, entre muchas más que quedaron debidamente expuestas, las cuales contienen errores de gran magnitud, como lo son las características esenciales de las obras por construir, las indicaciones claras para presentar las ofertas, las dimensiones de las obras, la cantidad de acero y concreto estructural necesarios y la forma no procedimental del proceder del SIOP que no tiene ninguna relación con el criterio que se requiere para dar resolución a los recursos, mismos que han quedado en evidencia durante la exposición de los argumentos; según dicta la norma en materia de Contratación Administrativa, el RLCA en su "artículo 51.—Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello. En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa". Ha quedado ampliamente demostrado que las especificaciones técnicas incorporadas en el procedimiento no cumplen con los términos que exige la normativa, al no contener especificaciones técnicas claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias con el fin de obtener propuestas acordes a las obras que se pretenden construir y quedó puesto en duda el conocimiento del SIOP del alcance de dichas obras. Como consecuencia de esto, se recibieron propuestas tan distintas entre sí que imposibilita la comparación de estas en igualdad de condiciones y el cumplimiento de los principios de la contratación administrativa. Los recurrentes llevan razón al indicar que las respuestas a las aclaraciones no pueden tomarse como una modificación a los términos y alcances del cartel de licitación, sin embargo, se considera que esto es así cuando se responde las aclaraciones de forma individual y/o privada a cada solicitante y no se integra al cartel la información, en este caso se evidencia que se incluyó documentos al cartel,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 27.

lo cual es notificado a todos los interesados en el mismo minuto en que se incorpora la información y se amplió el plazo de recepción de ofertas con el fin de que todos los posibles oferentes pudieran considerar los cambios. No obstante, también quedó en evidencia que estos cambios no fueron claros y se prestaron para confusión, prueba de ello son las tablas de cotización y las afirmaciones y pruebas presentadas por la empresa PROCON de que con una sola tabla de cotización es suficiente para construcción de dos pasos sencillos, no así interpretado por otros 8 oferentes que presentaron una tabla de cotización para cada uno de los pasos sencillos, lo que duplica su precio. Es necesario resaltar que para obtener un panorama claro es de esencial importancia el criterio técnico del profesional de la unidad solicitante SIOP, razón por la cual se le asignó el espacio para emitir dicho criterio y como ya quedó en evidencia dicho profesional se apartó completamente del procedimiento correspondiente y procedió a "resolver el recurso" determinando la falta de legitimación de ambos recurrentes, haciendo un nuevo análisis de las ofertas, excluyéndolas por nuevos estudios y hallazgos, lo cual no es permitido en esta etapa procesal y declarando infructuoso el acto. Se extraña entonces un criterio técnico en el que se pueda dar fundamento y soporte ya sea a las afirmaciones, cálculos, detalles e información presentada en los recursos o por el contrario se aclare las inconsistencias de las especificaciones y se afiance la decisión ya tomada en la adjudicación, con el fin de poder obtener certeza de que uno u otro criterio sería el correcto. Por lo anteriormente expuesto y bajo responsabilidad del criterio técnico emitido por el Área de Servicios de Infraestructura y Obra Pública y en el entendido que el análisis respecto a la materia técnica e ingenieril es dicha unidad quien tiene la competencia para emitir criterio técnico y este no fue consistente con los requerimientos y no ofrece mayor respaldo o soporte para tomar una decisión que no lesiones los derechos de los oferentes ni los intereses de la Administración, decisión que sea oportuna y adecuada al caso, se declara **sin lugar los recursos**. Según las potestades previstas y reguladas en los artículos 28 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los cuales indican lo siguiente: *"Artículo 28.- Declaración de nulidad. Dentro del ámbito de su competencia, la Contraloría General de la República, de oficio o por reclamo del titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, podrá declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, que advierta en los actos o contratos administrativos de los sujetos pasivos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública, y sin perjuicio de las potestades anulatorias de la Administración activa. / Cuando alguien que no sea titular de un derecho subjetivo ni de un interés legítimo, presente una denuncia, la intervención de la Contraloría será facultativa. / La anulación o desaprobación de un acto o de un contrato administrativo por vía de recurso, en ejercicio de tutela administrativa, se regirá por sus propias reglas. / La Contraloría, siguiendo los procedimientos propios del respectivo recurso, podrá declarar de oficio la nulidad de un acto o de un contrato administrativo recurrido, por motivos no invocados por el recurrente, solo cuando la nulidad sea absoluta."* El subrayado no es del original y es lo que se interesa aplicar al caso. Es decir, que, en el trámite de un recurso de una apelación contra el acto de adjudicación, la facultad anulatoria podrá ser ejercida, siempre y cuando la Administración sea la competente para el conocimiento del recurso interpuesto. De esta forma, pese a haberse declarado sin lugar los recursos se procede a analizar lo siguiente: en respuesta a la audiencia manifiesta la empresa Procon S.A., que al eliminar una tabla de cotización a las ofertas de la adjudicataria y Levell Brown se podría dar igualdad de condiciones para la comparación, deja de lado el recurrente que existen más ofertas y que muchos presentaron dos cuadros de cotización con los que pretenden cotizar todo el alcance de las obras, que solo su análisis y criterio de que un cuadro contempla la totalidad (para dos pasos de alcantarilla) no significa que quitando un cuadro de cotización se estaría logrando la igualdad, ya que su precio debe cierto y definitivo y de eliminar una tabla se estaría ante la modificación del precio cotizado lo que crearía una ventaja competitiva violentando la igualdad de trato. Por consiguiente, en primer lugar al evidenciar vicios de nulidad, que radican en errores sustanciales desde la elaboración de las especificaciones, vicios que ostentan la condición de evidente y manifiesta de la anulación del acto de adjudicación, en tanto si existe datos contrapuestos que produjeron la variación a las ofertas, los cuales se prestaron para confundir a los oferentes y presentar ofertas tan distintas y siendo que no hay forma realizar una comparación en igualdad de condiciones y de obtener certeza de que con la adjudicación a una u otra se va a lograr cumplir el objetivo mismo sin perjudicar el interés público y sin malversar los recursos públicos destinados a dichas obras; en segundo lugar, es evidente y manifiesto que la adjudicación está recaída en una oferta de la cual, por los argumentos y pruebas de cálculos presentadas en los recursos, y



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 28.

sin obtener un criterio técnico de respaldo, no se logra tener certeza de que el precio cotizado no lesiona el buen uso de los recursos públicos y que además el mismo ingeniero del SIOP en su último informe, declara inadmisibles, por otra parte, al encontrarse con especificaciones poco claras, contradictorias y sin respaldo técnico en etapa recursiva, tampoco se puede afianzar la información de los recurrentes, para validar una posible adjudicación a su favor. Así las cosas y después de haber seguido el debido proceso, se determina en este punto que lo más conveniente es para la Administración es declarar **la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de adjudicación**, de conformidad con las razones indicadas.

POR TANTO SE RECOMIENDA

De conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 188 y 195, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 173 de la Ley General de Administración Pública **1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de revocatoria interpuestos por **PROCON S.A. Y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la partida 2 de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, acto recaído a favor de la empresa **TALLER INDUSTRIAL REYSA TI S.R.L.** en el entendido de que dicho acto no había adquirido firmeza. **2) Declarar de oficio la NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA** del acto de adjudicación. **3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, este acto agota la vía administrativa.**

Conocido la recomendación sobre Resolución de Recurso interpuesto por **PROCON S.A. Y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, el Presidente Municipal -Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 188 y 195, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 173 de la Ley General de Administración Pública, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:**

- 1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de revocatoria interpuestos por **PROCON S.A. Y CONSTRUCCIONES LEVELL BROWN LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la partida 2 de la Licitación Abreviada 2021LA-000011-0022500001, acto recaído a favor de la empresa **TALLER INDUSTRIAL REYSA TI S.R.L.** en el entendido de que dicho acto no había adquirido firmeza.
- 2) Declarar de oficio la NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA** del acto de adjudicación.
- 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, este acto agota la vía administrativa.**

Acuerdo N° Uno. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

2. Se dio lectura a oficio AMG-073-2022, recibido en la secretaría del Concejo Municipal el 31-01-2022, firmado por Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal, Remisión de oficio DGFM-0034-2022, dice:

Reciban un cordial saludo, por este medio quien suscribe Gerardo Fuentes González, en condición de Alcalde Municipal del Cantón de Guácimo, me permito remitir oficio DGFM-0034-2022, suscrito por Edmundo Abellán Villegas, jefe del Departamento de Gestión DE Fortalecimiento Municipal del instituto de Fomento y Asesoría Municipal, lo anterior con la finalidad de solicitarles muy respetuosamente interponer sus buenos oficios a fin de tomar acuerdo municipal en el cual se acepten las condiciones del documento de préstamo que se adjunta, dice:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 29.

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Por este medio se le remite el acuerdo JD-222- 21 del 20 de diciembre de 2021, en el cual se transcribe el acuerdo segundo, capítulo tres de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de IFAM No. 42-2021 del 15 de diciembre de 2021, en relación con la aprobación del financiamiento No. FIN-FTV-EQ0706- 1740-10-2021 para la Municipalidad de Guácimo por un monto de hasta \$753,768,844.22 (setecientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con veintidós céntimos) cuyo objeto corresponde al proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Red Vial Cantonal mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo"

Así mismo, hacemos de su conocimiento que:

1. El Concejo debe emitir un acuerdo en el cual se acepten las condiciones del documento de préstamo que se adjunta; este acuerdo debe estar acorde con lo que dispone el artículo 95 del Código Municipal y en un plazo máximo de 30 días calendario según el Reglamento de IFAM. Si el IFAM no recibe este acuerdo en el plazo mencionado la Junta Directiva podrá revocar el acuerdo de concesión del crédito, previo informe de las dependencias del financiamiento. Para mayor facilidad, se anexa un modelo de acuerdo.
2. Para obtener resultados más expeditos en la ejecución del proyecto, es necesario que el señor alcalde designe las personas funcionarias municipales que fungirán como contraparte técnica y coordinarán con la persona que por parte de IFAM fiscalizará el financiamiento.

Por último, se manifiesta que este Departamento, mediante la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y de Financiamiento, es la responsable de la administración de este crédito, por lo que sus funcionarios están en la mayor disposición de asesorarlos en los trámites para la ejecución del proyecto. Se adjunta oficio JD-222-21, dice:

Para su conocimiento y los fines pertinentes, transcribo a usted el acuerdo segundo, capítulo tres de la sesión extraordinaria No. 42-2021, celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal a las 16:25 horas del día 15 de diciembre en curso:

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo cuarto de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, No. 4716 de 09 de febrero de 1971, señala que: "El objeto del IFAM es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal."

2º Que entre las funciones asignadas al IFAM para el cumplimiento de sus fines, el inciso a) del artículo quinto de la referida Ley Orgánica, establece: "Conceder préstamos a las municipalidades a corto, mediano y largo plazo, para financiar proyectos de obras y servicios municipales y supervisar su aplicación."; asimismo, el artículo 24 de la citada Legislación, dispone: "La Junta Directiva no conocerá ninguna solicitud de crédito, ningún proyecto de empréstito interno o externo o de emisión de bonos, sin el dictamen de la Comisión Técnica. Y el director ejecutivo no resolverá sobre ninguna solicitud de asistencia técnica, sin que de previo la Comisión se haya pronunciado al respecto."

3º Que mediante acuerdo tercero de la sesión ordinaria 26-2021, celebrada el 26 de agosto del 2021 fue reformado el Reglamento de Financiamiento del IFAM, publicado en el Alcance No. 204 a la Gaceta No. 194 fecha 08 de octubre del 2021.

4º Que mediante el oficio DGFM-0439-2021 fechado 6 de diciembre del 2021, el jefe del Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal, señor Edmundo Abellán Villegas, remite a la Comisión Técnica de IFAM, la operación de financiamiento No. FIN-FTV- EQ-0706-1740-10-2021 para "Compra de maquinaria y equipo" a favor de la Municipalidad de Guácimo, que la justificación que presenta la Municipalidad de Guácimo es "...que actualmente cuenta con una flotilla maquinaria municipal la cual es utilizada para realizar una gran cantidad de tareas referentes al mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y mejoramiento de la red vial cantonal, por lo que su demanda anual es considerable y general un gran impacto en la ejecución de proyectos referentes a gestión vial, parte de las tareas ejecutadas con esta maquinaria son la limpieza mecanizada de caminos,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 30.

ampliación de la vía, construcción y reconfiguración de cunetas, construcción y recaba de canales, reconfiguración de la calzada, colocación de capas granulares, extracción de material de río para mantenimiento vial, bacheo con mezcla asfáltica, preparación de caminos para asfaltados, entre otros; actualmente la maquinaria municipal ya cumplió su vida útil, cuenta en promedio con 20 años de funcionamiento y actualmente se encuentra en muy malas condiciones. Las grandes cargas de trabajo y el estado de la maquinaria generan que se dañe constantemente, provocando altos costos de mantenimiento, baja productividad y retrasos en los proyectos programados, sin mencionar los costos indirectos generados al mantener a los operadores de la maquinaria ociosos y que el impacto del proyecto que es que se podrá intervenir de manera efectiva los 506.41 kilómetros que componen la red vial cantonal de Guácimo, beneficiando directamente a toda la población del canto, que son aproximadamente 41, 466 habitantes según el censo realizado por INEC en el 2011...” por lo cual el objetivo principal se resumen es que la Municipalidad de Guácimo requiere de la compra de maquinaria y equipo, esto con el fin de modernizar la flota de maquinaria actual, la cual se encuentra obsoleta.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Adquisición de 10 equipos para uso de la Unidad de Servicios de Infraestructura y Obra Pública por un valor de ₡750 millones.

Cuadro 7. Equipo del proyecto

Descripción	Cantidad	Costo unitario	Costo total
Retroexcavadora 4x4	1	₡63,000,000.00	₡63,000,000.00
Compactadora 10Ton	1	₡63,000,000.00	₡63,000,000.00
Motoniveladora	1	₡180,000,000.00	₡180,000,000.00
Excavadora 20Ton	1	₡124,100,000.00	₡124,100,000.00
Vagoneta 14m3	3	₡86,250,000.00	₡258,750,000.00
Camión doble cabina	1	₡38.440.000,00	₡38.440.000,00
Vehículo 4x4	2	₡11.355.000,00	₡22.710.000,00
	10	Total	₡750,000,000.00

Fuente: Página 8-9 Perfil del Proyecto

5º Que en el perfil de financiamiento No. FIN-FTV-EQ-0706-1740-10-2021, por la suma de ₡753,768,844.22 que incluye la comisión por administración por ₡3,768,844.22, se detallan las condiciones financieras establecidas para el crédito, que serán: 5.1 Plazo de amortización: 7 años + 1 año artículo 311 = 8 años. 5.2 Periodicidad de la cuota: Trimestral. 5.3 Cantidad de cuotas: 32 Cuotas Trimestrales. 5.4 Intereses ordinarios: Cuota variable (TBP+ 1.50%). 5.5 Monto de la cuota (variables): ₡28,071,718.31 trimestrales ₡112,286,873.24 anuales2 . 5.6 Período de gracia: No aplica. 5.7 Intereses período de gracia: No aplica. 5.8 Intereses moratorios: 2% mensual sobre cuotas vencidas. 5.9 Garantía: Ingresos Ley 8114. 5.10 Relación de financiamiento: 100%. 5.11 Clasificación del Financiamiento: Obras infraestructura Vial.

6º Que a la sesión de Comisión Técnica 38-2021, celebrada el 14 de diciembre en curso, compareció el señor Mauricio Rangel Rodríguez, Encargado de la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento, ocasión en la que los miembros del órgano técnico conocieron los alcances del proyecto de crédito denominado “FORTELECIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.” siendo explicados los estudios financieros y análisis relativos a la viabilidad técnica y demostrando el cumplimiento de parámetros legales del proyecto, anexados los criterios para su conocimiento, observaciones y respectivo dictamen.

7º Que dentro del fundamento analizado por parte del señor Edmundo Abellán Villegas, Jefe del Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal, eleva la importancia del proyecto, toda vez que este tipo de compras se está volviendo usuales debido a que los municipios al contar con su propia maquinaria no tienen que estar gestionando licitaciones públicas, lo cual muchas veces



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 31.

genera atrasos en el mantenimiento de las vías cantonales, y es un proyecto muy importante para este cantón por el impacto y ahorro que busca el municipio, entre otros razones.

8º Que mediante el oficio CT-025-2021, fue comunicado el dictamen afirmativo emitido por la Comisión Técnica en la citada sesión 38-2021, respecto del crédito para la Municipalidad de Guácimo, que textualmente señala: "1. Tener por recibido, analizado y discutida la solicitud de crédito de la Municipalidad de Guácimo. 2. Dictaminar afirmativamente el Financiamiento No. FIN-FTV-EQ-0706-1740-10-2021 denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO" para la Municipalidad de Guácimo por un monto de hasta ₡753,768,844.22, de conformidad con los criterios esbozados por los técnicos de IFAM. 3. Elevar el presente dictamen a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución."

9º Que, en la agenda de la presente sesión, entre otros asuntos, fue puesto a despacho el documento de préstamo para la Municipalidad de Guácimo, operación No. FINFTV-EQ-0706-1740-10-2021 y anexos (oficios DGFM-0437-2021, DGFM-UGSTF-2004- 2021, DGFM-0439-2021); así como el dictamen afirmativo emitido por la Comisión Técnica en la sesión 38-2021 (oficio CT-025-21), ocasión en la que comparece el funcionario Mauricio Rangel Rodríguez, Encargado de la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento, a exponer el referido documento.

POR TANTO:

Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de todas las personas que integran la Junta Directiva que corresponden al Presidente Ejecutivo; a las directoras Durán Quirós, Ramírez López y Zeledón Alfaro; y a los directores Alfaro Gómez, Cabezas Varela y Rodríguez Chaves, se acuerda:

1. Dar por recibido, analizado y discutido el dictamen CT-025-2021 de Comisión Técnica tomado en la sesión No. 38-2021; así como el documento de crédito No. FIN-FTV-EQ-0706-1740-10-2021, elaborado por la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y Financiamiento del Departamento Gestión de Fortalecimiento Municipal y documentos anexos.
2. Aprobar el crédito para la Municipalidad de Guácimo No. FIN-FTV-EQ-0706- 1740-10-2021, que corresponde al Perfil de Financiamiento para el proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Red Vial Cantonal mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo", por un monto de hasta ₡753,768,844.22 (setecientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con veintidós céntimos), dictaminado afirmativamente por parte de la Comisión Técnica.
3. Comisionar a la Administración para que disponga e instruya lo pertinente.

Conocido el acuerdo de aprobación de financiamiento FIN-FTV-EQ-0706-1740-10-2021 mediante oficio DGFM-0034-2022 firmado por el Sr. Edmundo Abellán Villegas – Jefe del Departamento de Gestión de Fortalecimiento Municipal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Aprobar en todas sus partes, las condiciones del Documento elaborado por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, relacionado con el préstamo N° FIN-FTV-EQ-0706- 1740-10-2021 para la Municipalidad de Guácimo por la suma de hasta ₡753,768,844.22 (setecientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con veintidós céntimos) los cuales se destinarán al proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Red Vial Cantonal mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo".

Asimismo, se autoriza al señor alcalde, Gerardo Fuentes González, para que formalice este crédito.

Acuerdo N° Dos. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 32.

Asimismo, se acuerda:

Con la sana intención de obtener resultados más expeditos en la ejecución del proyecto relacionado a la gestión de préstamo N° FIN-FTV-EQ-0706- 1740-10-2021 para la Municipalidad de Guácimo por la suma de hasta \$753,768,844.22 (setecientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con veintidós céntimos) los cuales se destinarán al proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Red Vial Cantonal mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo", este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Designar al Alcalde Municipal - Sr. Gerardo Fuentes González como persona responsable que fungirá como contraparte técnica y encargado de coordinar con la persona que por parte de IFAM fiscalizará el financiamiento. A su vez toda la gestión de crédito de dicho proyecto.
Acuerdo N° Tres. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

3. Se dio lectura a oficio AMG-054-2022, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 27-01-2022, firmado por Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal, Remisión de nota Urbanización El Naranjo, dice:

Muy respetuosamente se remite oficio fechado 11 de enero del 2022, por parte del nuevo comité de la Urbanización El Naranjo, mismo que fue constituida en dicha comunidad y requieren la juramentación por parte del Concejo Municipal, con la finalidad de poder trabajar por el bienestar de la comunidad como corresponde, por lo que se requiere se convoquen para su respectiva juramentación, dice:

Reciban un cordial saludo de parte del Comité de la Urbanización El Naranjo queríamos solicitarles un día para llevar a cabo la juramentación correspondiente para hacernos responsables del bienestar de nuestra comunidad sin tener problemas con la ley, a continuación, le hacemos la presentación de los participantes de este comité:

- Presidenta: Jimena Vega Araya, documento de identidad 703000285
- Vicepresidente: Jorge Luis Solís Marín, documento de identidad 701000269
- Secretaria: Yessica Muñoz Arias, documento de identidad 702030540
- Tesorera: Carmen Calderón González, documento de identidad 155814370910
- Fiscal 1: Maricela Fuentes Peraza, documento de identidad 701700539
- Fiscal 2: Noe Santiago Córdoba Solano, documento de identidad 700700685
- Vocal 1: Abileth Sánchez Valverde, documento de identidad 114130306
- Vocal 2: Luis Rolando Ocampo Valverde, documento de identidad 108090425

Conocido la solicitud de juramentación por parte del Comité de la Urbanización El Naranjo, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Reconocer la integración del Comité de la Urbanización El Naranjo, integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Puesto
Jimena Vega Araya	7-0300-0285	Presidenta
Jorge Luis Solís Marín	7-0100-0269	Vicepresidente
Yessica Muñoz Arias	7-0203-0540	Secretaria
Carmen Calderón González	155814370910	Tesorera
Maricela Fuentes Peraza	7-0170-0539	Fiscal 1
Noe Santiago Córdoba Solano	7-0070-0685	Fiscal 2
Abileth Sánchez Valverde	1-1413-0306	Vocal 1
Luis Rolando Ocampo Valverde	1-0809-0425	Vocal 2



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 33.

Asimismo, se les brinda audiencia para el día martes 08 de febrero 2022, a partir de las 3:30 p.m., en el salón de sesiones de esta Municipalidad, para ser juramentados tal como corresponde.

Acuerdo N.º Cuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

ARTICULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Hoy tuvimos reunidos conjuntamente con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo y la Comisión de Deportes y en dicha reunión se acuerda lo siguiente, de acuerdo a informe de comisión:

Asistencia:

- José Andrés Jirón Jirón.
- Rosibel Marchena Serrano.
- Leonardo Carrillo Sánchez.
- Ana Esquivel Mesen.
- Wilberth Carrillo Navarro
- Carlos Cubillo Aguilar
- Nelson Lobo Rodríguez
- José Leoncio Orozco Peraza

RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO O TEMA, CITA DEL ACUERDO A EJECUTIVO:

De acuerdo con el Art. 21 del reglamento.

No se estará girando recursos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación hasta que presenten informes económicos sobre ingresos y egresos de los meses que establece este artículo.

El Art. 179 Código Municipal y el 181 también del Código Municipal.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Esto es con el fin de normalizar y que se presenten todos los informes que establece la ley. **Por lo tanto, Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:**

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo que este Órgano Colegiado no aprobará transferencias de dinero a esta Organización hasta tanto cumplan con la presentación de informes económicos sobre ingresos y egresos, mismos que a la fecha no han sido presentados tal como corresponde y estable el artículo el 179 y 181 del Código Municipal y el 181, que dice;

(“Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.”) se debe de efectuar primeramente el artículo 181 del Código Municipal el cual indica “En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad” ante este Órgano Colegiado.

Acuerdo N.º Cinco. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 34.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: todos sabemos que el Comité de Deportes y Recreación se vence el 03 de marzo, entonces solicitar a las asociaciones deportivas realizar su asamblea correspondiente para que nombren a las personas que los van a representar, igualmente a la Unión Cantonal que también deben de nombrar a una persona también que realicen y que envíen la persona de la misma forma al Comité de la Persona Joven. El concejo municipal, estará recibiendo las ternas correspondientes hasta el 15 de febrero.

Tenemos que nombrar el comité cantonal de deportes y recreación, se deben de realizar asambleas esas asambleas se van a realizar en este recinto, tanto de asociaciones deportivas, unión cantonal y CPJ, entonces solicitar al Comité de Deportes, asignar a la Secretaria de este Comité de Deportes, en conjunto con la Secretaria del Concejo Municipal para que elaboren firmen y envíen solicitud a las asociaciones deportivas para que cada una nombre un representante que deberá participar en la asamblea para escoger las dos ternas que deberán enviar al Concejo Municipal para elegir los dos representantes de asociaciones deportivas requeridos en el artículo 13 inciso b) del Reglamento interno para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo.

Asimismo, establecer que dicha Asamblea deberá ser convocada para tal día, hora tal en el lugar tal. Recuerden que deben también nombrar un representante de la Municipalidad y otro del Comité para dirigir la asamblea.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Me gustaría participar para dirigir la asamblea, **Por lo tanto, Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:**

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: También el Reg. Nelson Lobo nos va a acompañar como fiscalizador. El Comité debe de nombrar a una persona para que esta asamblea se lleve a cabo lo que establece su normativa vigente, entonces hacerle la solicitud debidamente al Comité de deportes para que elaboren estaban invitaciones y pongan las fechas de la asamblea donde van a estar un representante del Concejo y otro del Comité cantonal y también que nombren a otra persona para que fiscalice, a como nosotros nombramos a Nelson Lobo. **Por lo tanto, Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:**

Tomando en cuenta que se aproxima la fecha de vencimiento del nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo, y de conformidad a lo requerido en el artículo 13 inciso b) del Reglamento interno del CCDRG, este Concejo Municipal por unanimidad, **acuerda:** Solicitar a la Secretaria a.i, del Concejo Municipal y a la Secretaria del CCDRG, realizar la respectiva coordinación, a fin de que a la mayor brevedad envíen solicitud a las Asociaciones Deportivas y Recreativas, que a más tardar antes del 15 de febrero, procedan a enviar al Concejo Municipal terna para la participación, como representantes en la elección de la nueva Junta Directiva del CCDRG, misma que se encuentra por vencer el 03 de marzo del presente año.

Acuerdo N° Seis. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

De conformidad al inciso c) del Artículo 13 del Reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Invitar cordialmente a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Cantón de Guácimo, que a más tardar antes del 15 de febrero, procedan a llegar terna para la participación como representantes en la elección de la nueva Junta Directiva del CCDRG, misma que se encuentra por vencer el 03 de marzo del presente año.

Acuerdo N° Siete. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 35.

De conformidad al inciso d) del Artículo 174 del Condigo Municipal, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Invitar cordialmente a la Comité Cantonal de la Persona Joven, que, a más tardar antes del 15 de febrero, procedan a llegar terna para la participación como representantes en la elección de la nueva Junta Directiva del CCDRG, misma que se encuentra por vencer el 03 de marzo del presente año.

Acuerdo N° Ocho. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Me gustaría participar para dirigir la asamblea y también el Reg. Nelson Lobo nos va a acompañar como fiscalizador. El Comité debe de nombrar a una persona para que esta asamblea se lleve a cabo lo que establece su normativa vigente, entonces hacerle la solicitud debidamente al Comité de deportes para que elaboren estaban invitaciones y pongan las fechas de la asamblea donde van a estar un representante del Concejo y otro del Comité cantonal y también que nombren a otra persona para que fiscalice, a como nosotros nombramos a Nelson Lobo. **Por lo tanto, Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:**

Tomando en cuenta que se aproxima la fecha de vencimiento del nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo, y encontrándose en trámite de esta gestión, este Concejo Municipal por unanimidad, **acuerda:** Nombrar al Reg. Jose L. Orozco Peraza como dirigente de la Asamblea y al Reg. Nelson Lobo Rodríguez, como fiscalizador como representantes de este Órgano Colegiado ante las diferentes asamblea que se lleven a cabo, para la elecciones de miembros que integran la nueva Junta directiva del CCDRG.

Asimismo, se solicitar a la Junta Directiva del CCDRG, nombrar igualmente una persona quien dirija y fiscalice este acto. Lo anterior para una mayor transparencia.

Acuerdo N° Nueve. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Otra observación, anteriormente en una comisión la intención es que tanto las organizaciones deportivas, como el Concejo Municipal, Comité Cantonal de la Persona Joven y la Unión Cantonal que ojalá nombren personas con el conocimiento al deportes, que tengan trayectoria para que las personas que lleguen al Comité de Deportes tengan conocimiento tengan a fin a lo que requiere, porque el fin es buscar es que nuestro cantón crezca más de lo que ha crecido en el deporte. Entonces la intención es colocar a personas idóneas en ese puesto. **Por lo tanto, Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:**

Considerando que el deporte representa un aporte muy importante para el desarrollo social, educativo y próspero de un cantón, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Solicitarle a las diferentes Organizaciones Deportivas y Recreativas, Comité Cantonal de la Persona Joven y Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Cantón de Guácimo, que les corresponde aportar ternas para el nombramiento de miembros que integren la Junta Directiva del CCDRG, que interpongan sus buenos oficios a fin de que se cercioren de buscar personas que tengan conocimiento, trayectoria y amor por el deporte, lo cual es clave para el éxito de toda las funciones que conlleva la labor del Comité.

Acuerdo N° Diez. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

ARTICULO IV. CORRESPONDENCIA.

1. Se dio lectura a oficio 0053-2022-CIT, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 01-02-2022, firmado por Andres Gerardo Meza Calvo, Coordinador General del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, remisión de criterio, dice:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 36.

Reciban un cordial saludo de parte del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

Por este medio se efectúa formal remisión del criterio elaborado y suscrito por el Ing. Marco Antonio Zúñiga Montero, con respecto al tema de las servidumbres.

[En primera instancia es conveniente referirse de una manera lacónica a la planificación urbana, lo cual haremos con los siguientes extractos:

1- PLANIFICACIÓN URBANA

La política de Estado debe ser integral, por lo que para alcanzar los objetivos que se han planteado se requiere la necesaria complementariedad de acciones dentro de sus diversos actores, sin perder la especialización propia de cada uno de ellos. (...)”.

La planificación urbana, debe ser una función pública, es el instrumento preparatorio que se convierte en la herramienta trascendental para la toma de decisiones a corto, mediano y largo plazo por la administración pública.

Es de conocimiento que la Ley de Planificación Urbana, establece las competencias en esta materia y en la cual participan la Municipalidades, el Estado y el INVU. Así mismo distingue entre lo que es planificación urbana local y planificación urbana nacional y regional.

En función de lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, es que la Ley de Planificación Urbana parte del supuesto de que el primer ente llamado a accionar en los procesos de planificación urbana son las Corporaciones Municipales.

Por su parte la Ley de Planificación Urbana N° 4240, nos señala en los artículos 15 y 19,

Artículo 15

- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, **reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional.** Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador

Artículo 19

- Cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad

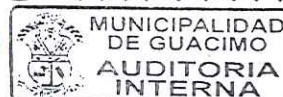
Con el fin de seguir con un hilo conductor que nos permita un mayor entendimiento conceptual de la figura de la Servidumbre, se indica,

LA SERVIDUMBRE.

- ⌈ La **servidumbre** (del latín servus) es una forma de contrato social y jurídico típica del feudalismo mediante la que una persona —el siervo, generalmente un campesino— queda al servicio y sujeta al señorío de otra.
- ⌈ **Derecho Real en cosa ajena, es decir, constituye un poder real sobre un predio ajeno, para usarse parcialmente en algún aspecto, el propietario del inmueble sirviente tiene un límite en el ejercicio de su derecho de propiedad.**



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 37.

Por su parte, nuestro Código Civil desarrolla el tema de las servidumbres en el Título IV, artículos del 370 al 382.

Para una mayor comprensión de este instrumento, nuestro reconocido jurista y doctrinario Don Alberto Brenes Córdoba nos indica:

"En provecho de un predio, suelen establecerse en otro perteneciente a distinto propietario, ciertos servicios que con el carácter de gravámenes permanentes implican limitaciones en el ejercicio de algunos atributos de la propiedad".

Ahora bien, señalado lo anterior, procederemos a desarrollar algunos elementos sustanciales de la figura de la servidumbre, mismos que nos servirán para poder atender lo solicitado por la ASOTOCA, importante desde ya señalar la relevancia e importancia jurídica que conlleva la inscripción de una servidumbre ante el Registro Inmobiliario.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, a solicitud del Colegio de Ingenieros Topógrafos, mediante oficio DE- 0794-18-07, había expuesto su pensamiento, veamos.

2. Aplicación e Interpretación de las normas:

Antes de iniciar el presente análisis, en aras de lograr una mayor comprensión de los temas que se expondrán más adelante, conviene mencionar sucintamente algunos principios relacionados con la correcta aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

En lo que respecta a la aplicación de las normas jurídicas, siempre debe tenerse en cuenta el principio de la jerarquía normativa, el cual se encuentra consagrado en los artículos 7 y 10, e implícitamente, en los artículos 121 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; en los artículos 1 y 2 del Código Civil; en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho principio básicamente nos explica que la norma superior prevalece sobre la inferior; y que la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía.

Por otra parte, en lo que respecta a la interpretación de las normas jurídicas, en nuestro Derecho positivo, el artículo 10 del Código Civil señala que: **"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas"**.

A su vez, el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma en que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a /os derechos e intereses del particular.
2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

De igual forma, tratándose de normas administrativas, la legislación impone que es preciso interpretar las disposiciones legislativas en la **dirección más racional y acorde al ordenamiento jurídico**, es decir, en la que mejor se corresponda a la satisfacción del "interés público", según lo establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública.

De lo someramente expuesto, se extrae que, para poder determinar los alcances del texto de una norma, es necesario tomar en cuenta la satisfacción del interés público y el objetivo por la cual



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 38.

fue creada, siendo importante además considerar las normas conexas, los antecedentes históricos, los legislativos, así como la realidad social del tiempo en que la norma debe ser aplicada.

3. Naturaleza Jurídica y competencias de las Municipalidades:

Conforme lo disponen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, las municipalidades son entidades autónomas, que, en razón del territorio, ejercen el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales.

El artículo 15 de la Ley de Planificación establece la competencia de los municipios para dictar los planes reguladores. Dice la norma en cuestión:

"Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexas, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinando régimen contralor....". {Lo resaltado no es del original).

4- Sobre los planes reguladores, la Sala Constitucional ha dicho:

"...este Tribunal debe referirse a la potestad de las Municipalidades de elaborar y aprobar los Planes Reguladores de su cantón para el mejor ordenamiento no solo de los recursos sino de las necesidades y desarrollo sostenible. Es así como el artículo 169 de la Constitución Política, a las Municipalidades les asiste no sólo la facultad sino el deber de garantizar, defender y preservar el orden social y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En ese sentido, el cometido constitucional encomendado a los gobiernos locales, en lo que respecta la administración de los intereses y servicios locales, nace la obligación de velar por un orden social y urbanístico de su jurisdicción territorial. **En virtud de esa competencia genérica, a los gobiernos locales les corresponde disponer lo necesario para que el disfrute de los recursos públicos - como**

calles, parques etc.- se hagan de manera ordenada, manteniendo siempre una relación armónica. De lo dicho, queda claro que a las municipalidades les corresponde ejercer las funciones no sólo de vigilancia, sino también de creadora de planes con los cuales establezca de manera concreta las normas que deben respetarse en su determinada circunscripción territorial, por ello es necesario la formación de los llamados planes reguladores, que desarrollan lo relacionado con el uso de suelo por actividades concretas -residencia, comercial, industrial, protección, etc.- y, el entorno urbanístico -condición de las edificaciones-, en síntesis todo aquello tutelado por el numeral 50 constitucional."(Voto No.11900-2007 de 21 de agosto de 2007. (Lo destacado es propio)

Como se aprecia, todas esas competencias mencionadas son fiel reflejo de la autonomía que les concede a las municipalidades la Constitución Política, en todo lo concerniente a sus territorios. Esas potestades de control devienen específicamente del artículo 169 de la Constitución Política, el cual define el ámbito de competencia de las Municipalidades, al disponer que **"la administración de los intereses y servicios locales en todo cantón estará a cargo del Gobierno Municipal..."**.

Asimismo, conviene mencionar los artículos 1º y 87 de la Ley de Construcciones, en donde se muestran las potestades otorgadas por ley a las Municipalidades. Al respecto nos dicen dichas normas:

"Artículo 1º.- Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 39.

belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten **sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.**

Artículo 87.- La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los Inspectores Municipales son sus Agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento." (Lo resaltado no es del original).

De la lectura de los anteriores artículos, se desprenden las facultades y competencias que poseen los entes municipales, teniendo a su mano el poder de controlar aspectos relacionados con la planificación urbana de cada cantón. Incluso la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° C-338- 2002, al referirse a los artículos 1 y 87 de la Ley de Construcciones, nos indica lo siguiente:

"De lo establecido en las normas supra citadas, se desprende claramente el poder de control que los gobiernos locales ostentan sobre su jurisdicción territorial; ello en aras de que el interés particular de sus ciudadanos esté en armonía con el bienestar y orden de la comunidad ..."

En suma, es claro que las municipalidades tienen amplia autonomía para la reglamentación de las materias de su competencia, dentro de lo cual está lo relacionado con las construcciones dentro de su territorio. Inclusive, en varias oportunidades la Procuraduría General de la República ha dicho que esa autonomía prevalece sobre la facultad de otras instituciones, en caso de contar con las mismas.

5- Incluso, si acudimos al **REGLAMENTO A LA LEY DE CATASTRO NACIONAL, Decreto Ejecutivo No. 34331-J del 29 de noviembre del 2007**, publicado en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2008, (norma vigente antes de la entrada del nuevo Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones elemento fundamental dentro de esta opinión , norma de mayor rango que el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, que es un acuerdo de la Junta Directiva del INVU), se evidencia que el visado de la Dirección Nacional de Urbanismo", como instituto jurídico, se enmarca dentro de la actividad catastral en lo relativo a fraccionamientos con fines de urbanización. Veamos:

"Artículo 79.- Visados.

El Catastro sólo inscribirá los planos que se ajusten a las disposiciones de la ley. En aplicación de la Ley de Planificación Urbana se inscribirán las excepciones expresamente admitidas por la respectiva municipalidad, consignando en el plano dicho visado. Asimismo, no aplicará el Catastro Nacional la ley de Planificación Urbana cuando los planos a inscribir correspondan plenamente con fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad o a distritos no urbanos. La autorización o visado de un plano de agrimensura, cuando sea requerida, deberá ser previa a la inscripción en el Catastro. Los visados de casos especiales se registrarán de la siguiente forma:

A. Para urbanizaciones el visado requerido será el del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y de la Municipalidad respectiva."

"Artículo 81.- Fraccionamiento.

En apego a las competencias, jerarquías y a las relaciones de coordinación y control establecidas en la Ley de Planificación Urbana, corresponde a las municipalidades donde se ubique el inmueble respectivo el otorgamiento de visado para fraccionamientos; asimismo corresponde a dichas corporaciones la verificación y responsabilidad sobre el cumplimiento de requisitos para cada tipo de fraccionamiento, principalmente en lo relativo a fraccionamientos con fines de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 40.

urbanización: el Registro Nacional y sus dependencias, conforme lo establecido en el artículo 34 de la ley indicada, constatará la existencia del visado municipal, previo a la inscripción de planos para fraccionamientos o de inmuebles resultantes de tales planos.

En los planos para fraccionamiento se exigirá:

- a. Cuando se trate de fraccionamiento de fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad:
 1. Indicar el número del plano catastrado de la finca madre si lo hubiere;
 - 2- Indicar el área de la finca madre; y

B. Cuando se trate de urbanizaciones, el Catastro Nacional solicitará un plano general firmado por el ingeniero topógrafo u otro profesional debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros Topógrafos en su calidad de responsable de los trabajos topográficos de la urbanización, visado por el INVU y la respectiva municipalidad que indique: la distribución de los lotes, con su correspondiente numeración y toda la información necesaria que permita en forma clara y concreta el replanteo de cada uno de los lotes de la urbanización. además, debe indicarse el nombre oficial de la urbanización."

C. "Artículo 84.- Plano general de urbanización.

El Catastro Nacional no registrará ningún plano de lotes de urbanización que afecte el plano general de la misma, presentado y **visado por el INVU** y la municipalidad, cualquier variación en ese sentido implicará un nuevo visado del plano a inscribir o en el plano general, con lo: cambios efectuados en la disposición de los lotes" (Los destacados no son del original)

De esta forma, queda claro que en las hipótesis de "urbanización" y de "fraccionamiento", los planos que deben tener el visado de la Dirección de Urbanismo y posteriormente la aprobación municipal, son los de agrimensura, realizados para efectos de urbanización pues por medio de los mismos es que se autoriza la apertura tanto de calles como de servicios por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, previamente al visado del plano respectivo por parte de la Corporación Municipal, la cual ineludiblemente se negaría si no cuenta con e. permiso del INVU, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 inciso b) de la Ley de Planificación Urbana. A contrario sensu, los planos que no sean para efectos de urbanización no tienen por qué contar con el visado del INVU.

Al respecto, la misma PGR, ha dicho que en el simple fraccionamiento (segregación), el visado municipal lo otorga el funcionario designado por el Manual de Puestos del gobierno local, a quien corresponde corroborar el cumplimiento de ley, a saber, el tamaño, y acceso del lote resultante (pronunciamientos C-48-2004, C-433-2008, OJ-482009, C-248-2009,-28-2010, C-85-2010, C-321-2011, C-1-2013, C-221-2014, C-36-2016, C-194- 2017). Nótese que, en este supuesto, no se establece la obligación de obtener el visado del INVU.

En igual sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante Voto N° 031-2012 de las once horas y treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil doce, destacó que el fraccionamiento simple, no representa por sí mayores esfuerzos para la corporación pública o demás dependencias gubernamentales, pues la red de servicios existe de previo y la única actividad que debe desarrollarse es la conexión a la misma. Se trata de un mero visado, pues es una simple constatación de requisitos formales y técnicos.

"...Lo que lleva aparejado que el fraccionamiento simple, corresponde a la división de un terreno, al margen de las motivaciones o intereses que se persigan, cuando linda frente a calle pública y está provisto de la totalidad de los servicios públicos propios del área urbana. Cabe reiterar que la integralidad de los servicios públicos básicos (agua, luz, recolección de basura y electricidad cuando menos) es vital en este caso; de suerte que estos tienen que suficientes para suplir la necesidad de la nueva construcción. **El fraccionamiento que la ley denomina como "simple", no incluye un proceso de habilitación urbana para el**



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 41.

uso y disfrute de las parcelas resultantes de ese fraccionamiento y ello es así porque el legislador parte de que, en estos, los fundos cuentan con accesos y áreas verdes producto de un desarrollo urbanístico anterior. La lógica es sencilla, el fraccionamiento no representa por sí mayores esfuerzos para la corporación pública o demás dependencias gubernamentales, la red de servicios existe de previo y la única actividad que debe desarrollarse es la conexión a la misma. Se trata de un mero permiso en los términos más propios del concepto lo referente al visado, pues es una simple constatación de requisitos formales y técnicos; posteriormente el permiso de construcción es una consecuencia lógica y necesaria, en tanto lo generado no constituya una urbanización ..."

6. Sobre el visado del INVU cuando se involucren "servidumbre de paso":

Como bien es sabido, cada organismo público posee capacidad para actuar jurídicamente, de acuerdo con la competencia de que es titular. La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad. De igual forma, la competencia es reserva de ley, y en ese sentido se pronuncia la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 59: "La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio ..."

Otra característica esencial en orden a la competencia es que ésta debe ser expresa, es decir, el organismo público no puede actuar sin un texto legal que fundamente esa actuación, atribuyéndose una competencia. De lo anterior se deriva, que los entes y órganos públicos no pueden considerarse autorizados para realizar cualquier tipo de acto o actuación, por el simple hecho de que no les esté prohibido. Por el contrario, les está prohibido auto atribuirse competencias. Sobre el particular, nuestra Sala Constitucional ha dicho:

"(...) La Constitución Política en el artículo 11 señala: "los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley", igual disposición normativa establece el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública. Ambas disposiciones exigen que las actuaciones públicas se fundamenten en una norma expresa que habilite la actuación del funcionario, prohibiéndole realizar todos aquellos actos que no estén expresamente autorizados, lo que involucra, desde luego, el principio de interdicción de la arbitrariedad" (Sala Constitucional, Voto 388794 de 3 de agosto de 1994)

En el caso en análisis, tal como se ha expuesto, de una interpretación armónica de los artículos 1, 10 inciso 2), 33, 36 inciso b) y 38 de la Ley de Planificación Urbana, cuando se habla de visado del INVU, el mismo se refiere exclusivamente a los planos de agrimensura de urbanización o fraccionamiento, para efectos de urbanización. El común denominador, es que corresponde a las Municipalidades, como competencia primigenia, ejercer dicho control por medio del visado de planos de agrimensura de fraccionamiento de terrenos ubicados en su cantón.

A contrario sensu, no se puede interpretar que todo plano de agrimensura deba contar con el visado del INVU. Es decir, no existe ninguna norma jurídica, con rango de ley, que establezca que un plano de agrimensura, por el solo hecho de contemplar una servidumbre (donde no estemos en presencia del desarrollo de una urbanización), deba contar con el visado del INVU.

En ese sentido, conviene recordar, que un "Reglamento", o en este caso, un acuerdo de la Junta Directiva del INVU, no puede asimilarse a una Ley, ni siquiera a un Decreto Ejecutivo, pues siempre será una norma de menor rango, secundaria, subalterna e inferior de la ley. Esa subordinación implica que no puede derogar o desaplicar los preceptos de rango constitucional o que la misma ley dispone. Bajo estas simples premisas, el REGLAMENTO PARA EL CONTROL NACIONAL DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES, no podría ir más allá de lo establecido en la ley.

Ahora bien, dicho Reglamento, se avoca a introducir la figura de la servidumbre, que, dicho sea de paso, también se rige por ley, como es el Código Civil, en cuanto a la naturaleza, constitución, características, utilidad, extinción, etc., lo cual de ninguna manera se puede aparejar a la vialidad que requiere el desarrollo de una urbanización, y que se regula en el artículo 111.2 Vialidad el



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 42.

precitado reglamento. En ese sentido, conviene explicar que, en un fraccionamiento simple, donde se utilice la figura de la servidumbre, no se está realizando un proceso de urbanización, pues se parte que los fundos cuentan con accesos o vías existentes, producto de un desarrollo urbanístico anterior.

Sobre este tema, la Sala Constitucional mediante el voto No. 4205-96, declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, exponiendo lo siguiente:

"XXIII. En cuanto al texto del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, esta Sala considera lesivo de la autonomía municipal el sujetar el uso de los lotes cedidos a las normas que al respecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como se dispone en el párrafo primero, porque ese concepto choca de frente con la autonomía municipal y con la protección constitucional de los intereses locales; y en tal sentido debe entenderse que esta institución está legitimada para ello únicamente en ausencia de normativa al respecto dictada por los entes municipales, ya que su competencia, como ha quedado dicho, es eminentemente residual. Debe aclararse, además, que le corresponde en exclusiva a las municipalidades otorgar los permisos para construir urbanizaciones y realizar fraccionamientos. y no al INVU. cómo se establece en el mismo párrafo primero; así como la autorización para "eliminarse o reducirse el porcentaje de terreno a ceder a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad" que se le otorga al INVU, como se establece en el párrafo tercero, ya que corresponde a los gobiernos municipales. Por lo anterior es que las menciones que se hacen del INVU en esta norma quedan sobrando, ya que las funciones que se le asignan deben entenderse que competen en forma exclusiva a los gobiernos municipales, y es en este sentido, que lo procedente es declarar inconstitucionales las mismas, por atribuírsele competencia que es exclusiva de las municipalidades, anulándose las frases que dicen: "dictadas por el INVU", "a criterio del INVU", ambas del párrafo primero, "y el INVU" y "previa consulta al INVU" del párrafo tercero. " (Lo resaltado no es del original)

Por su parte, el artículo 33 y 36 de la Ley de Planificación Urbana, refuerza la competencia originaria y excluyente que posee la Municipalidad, para visar todo fraccionamiento de terrenos. Veamos:

Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, **será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes** y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano. Los fraccionamientos que se hagan por documento privado, al igual que en los documentos públicos, se reputarán ineficaces si carecen de razón notarial o municipal sobre la preexistencia del plano visado.

Artículo 36.-

Se negará la **visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control**, por cualquiera de las siguientes razones:

2. Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables;
3. Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de lotificaciones con fines o efectos de urbanización;

Lo anterior resulta congruente, con lo expresado por la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen No. C-014-2013 de fecha 8 de febrero de 2013, en relación con la aplicación del artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240, al indicar expresamente lo siguiente:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 43.

"Así las cosas, previo al otorgamiento del visado se requiere de un examen o revisión de los planos de agrimensura y topografía presentados a la Municipalidad respectiva, siendo necesario que el funcionario municipal que vaya a revisar y validar dichos planos tenga el conocimiento técnico-científico requerido para realizar esa función.

Véase que el Diccionario de la Real Academia Española, define la agrimensura como el "Arte de medir las tierras", mientras que la topografía se conceptualiza como el "Arte de describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno". Esto quiere decir, sin lugar a duda, que para el examen y validación de un plano de agrimensura y de topografía, se requiere de una formación profesional en estas materias, es decir, el funcionario municipal encargado de otorgar el visado debe tener los conocimientos académicos y profesionales propios de las ramas de la agrimensura o de la topografía. Dicho de otro modo, no podría admitirse la revisión y validación de planos por parte de un funcionario municipal que no tiene la formación académica o profesional en estas materias.

De esta forma, al quedar establecido que el visado debe ser realizado por un funcionario municipal que sea profesional en la rama de la agrimensura o topografía, se requiere también, por disposición legal, que ese funcionario se encuentre incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica".

Por todo lo antes expuesto, es claro que el visado que se establece en el artículo 11.2.1 del Reglamento Para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, establece una excepción (que no está en la ley), que en todo caso tampoco obliga indiscriminadamente a obtener el visado del INVU, pues la misma norma indica el supuesto que solo aplica "en casos calificados", cuando sea imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes. Es decir, se infiere que la norma resguarda la competencia primigenia y excluyente de la municipalidad, para valorar esas situaciones.

7. Sobre los principios de celeridad, eficiencia y otros de los trámites administrativos:

La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley No.8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, con el fin de evitar duplicidades y garantizar en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos.

En ese orden de ideas, es que el Estado ha venido trabajando en la simplificación de los trámites administrativos y en la mejora regulatoria, que básicamente han tenido por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos, y procurando garantizar siempre las adecuadas condiciones de eficiencia, continuidad, calidad y confiabilidad que se requieren en la prestación de los servicios.

De igual forma, es conveniente agregar, que la Ley N° 8220, en su artículo 12, establece la obligación a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación. En el caso que nos ocupa, si se interpreta que todo plano de agrimensura deba contar con el visado del INVU, riñe con lo dispuesto no solo en el artículo 10 inciso 2) de la Ley de Planificación Urbana, sino en el artículo 12 precitado, pues al incluir supuestos que no están en la ley, se estarían creando trámites y cobros que tendrán un impacto en el tiempo y el patrimonio del administrado. Veamos:

"Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio: Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costobeneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 44.

velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que establezca el reglamento a esta ley."

Cabe agregar, que la omisión legal de no estar contemplado un requisito y su cobro no es legítimamente subsanable por parte de la Administración sin perjuicio del principio de reserva de ley. Es decir, si la Junta Directiva del INVU fija un monto de la tasa por ese trámite y lo cobra, se produciría una violación al referido principio constitucional y al artículo 5 del Código Normas y Procedimientos Tributarios.

Se señala todo lo anterior, a efectos de no perder de vista, que el análisis de las competencias del INVU y de los trámites y requisitos que éste solicita, deben abordarse dentro del marco de los postulados que establece la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley No. 8220, y el resto del ordenamiento jurídico, a efectos de dilucidar si los mismos están conformes, o, por el contrario, si riñen con los derechos de los ciudadanos.

8. El Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, en el artículo 85, nos regula lo referente a servidumbres,

CAPÍTULO V

De las servidumbres

Artículo 85.—**Servidumbres.** Cuando se levanten planos de agrimensura contemplando servidumbres, se seguirán las siguientes reglas:

A. En los planos de inmuebles que se accede por servidumbre de paso, ésta se indicará gráficamente, no necesariamente a escala, hasta su intersección con la vía pública, todo concordante con los artículos 375 y 398 del Código Civil. También se debe indicar literalmente el o los predios sirvientes.

B. En los planos de inmuebles que soporten servidumbres de paso debidamente inscritas y materializadas en el terreno, el agrimensor deberá indicar literalmente la identificación del fundo dominante, así como la ubicación en dichas servidumbres en aquellos lugares en que crucen los linderos.

C. En los planos a catastrar para derechos indivisos que no tengan acceso directo a vía pública, se confeccionará el plano de agrimensura de conformidad con el artículo 400 del Código Civil y el plan regulador respectivo.

D. Los planos a catastrar que acceden por servidumbres de paso concordantes con lo estipulado en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones **deberán contar de previo con el visado Municipal.** Además, el Agrimensor deberá indicar la identificación del o los inmuebles sirvientes. Cuando el inmueble esté ubicado en zona catastrada, la servidumbre debe estar debidamente georeferenciada.

Cuando en el plano a catastrar, el acceso se dé por Servidumbre Agrícola, se registrará de conformidad con lo establecido por Código Civil. Lo resaltado no es del original.

9. El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos vigente hasta el pasado 13 de setiembre de 2020, nos indica en el Capítulo II, lo siguiente.

II.2. Accesos

II.2.1. Lotes frente a servidumbre: Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a vía pública. En casos calificados, el INVU y las Municipalidades podrán admitir la subdivisión de lotes mediante servidumbres de paso, siempre que se cumpla con las siguientes normas:

La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el lote.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 45.

II.2.1.2. En subdivisiones hasta de tres (3) lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá una servidumbre de tres metros (3,00m.) de ancho. De éstos, noventa centímetros (0,90 cm) corresponderán a la acera. La longitud de una servidumbre de acceso a los lotes interiores no excederá de 60 metros. II.2.1.2. Por cada lote adicional para vivienda unifamiliar se requiere un metro (1,00 m.) adicional en el ancho de la servidumbre, hasta completar seis metros (6,00 m.) de ancho.

II.2.1.3. Frente a servidumbres solamente se podrá segregar un máximo de seis (6) lotes.

II.2.1.4. Todos los lotes resultantes de las subdivisiones, deberán tener las medidas reglamentarias. El área de la servidumbre no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán hacerse construcciones, salvo las tapias.

Artículo II.2.1.5. La segregación autorizada frente a servidumbre, en los términos de los artículos anteriores, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquél a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en cuanto a servidumbres, ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darles mantenimiento, ni de prestar servicios en los lotes interiores. (Modificado en la Gaceta No. 107 del 5 de Junio del 2003). Lo resaltado no es del original.

Artículo II.2.1.6. Para fines agrícolas, pecuarios y forestales se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbres especiales, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales, las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5 000 m², **en estos casos los planos individuales deben indicar "uso agrícola", "uso pecuario"; o "uso forestal", según corresponda. Las construcciones de vivienda y demás instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura.** Lo resaltado no es del original.

10. En el Dictamen No. C-228-1998, dirigido al entonces Director del Catastro Nacional, se desarrolla el tema de la consignación de servidumbres como acceso en los planos:

«I.1) DEBER DE INDICAR EN LOS PLANOS LOS ACCESOS DE LOS INMUEBLES: Los inmuebles descritos en planos catastrales han de configurar unidades territoriales susceptibles de ser aprovechadas en forma independiente.

A ese efecto, lo propio es que tengan comunicación con vías públicas, pues a falta de ello el aprovechamiento se frustra.

Por tal motivo, en aras de la certeza en cuanto a la cabal identidad de las circunstancias geográficas que rodean los inmuebles y la evitación de futuros conflictos entre el titular de una finca sin comunicación exterior y los propietarios o poseedores de heredades vecinas, el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, artículo 59, inciso e), exige suministrar el acceso del inmueble en el cuerpo del plano a inscribir.

I.1.1) Concepto de acceso

Por acceso entiende dicho numeral "la vía o vías existentes de carácter público frente a la parcela o predio y que permiten la entrada o salida de esa parcela o predio. El concepto se precisa aún más indicando que "normalmente son calles, carreteras y caminos"; y, "excepcionalmente": "ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad." ^[1] A esto se une el deber de indicar los frentes de las parcelas o predios y, si los



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 46.

hubieren, el ancho de los derechos de vías y aceras, nombre de los linderos naturales, destino de los caminos y el número de avenidas o calles en las áreas urbanas (inciso b. *ibid.*).

Al impedir tácitamente el registro de planos que no satisfagan lo anterior, la norma obliga al interesado a solventar de previo –en otras instancias– ese inconveniente, si lo tuviere. De este modo, garantiza que todas las fincas representadas en planos inscritos en el Catastro puedan utilizarse en forma autónoma, sin problemas de encerramiento, cumpliendo una finalidad preventiva y aseguradora.

La regla –criterio de normalidad– es que los inmuebles se conecten de manera directa con vía pública, pero en casos excepcionales, cuando ello no sea factible y atendidas las circunstancias, el artículo admite que el enlace pueda darse por medio de ríos navegables, caminos privados o **servidumbres de paso debidamente constituidas; sea, por formas que contempla el ordenamiento y han de constar en el Registro Público para que afecte a terceros. Dato que habrá de comprobar el profesional autorizante del plano antes de consignarla...**

I.1.4) Servidumbres y caminos privados

Una definición amplia de “servidumbre” se encuentra en el Reglamento de Construcciones como la “restricción al dominio de un predio que se establece en beneficio público o de otra finca.”

El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones reafirma que en los lotes frente a servidumbre “todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a la vía pública”, pudiendo el INVU y las municipalidades, “en casos calificados” permitir la subdivisión de lotes mediante servidumbres de paso, siempre que se cumpla una serie de requisitos. Entre éstos, el principio es que “la servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el lote”.

Los restantes se refieren al ancho que tendrá la servidumbre (tres metros) en subdivisiones hasta de tres lotes para vivienda unifamiliar, dimensión del acceso a lotes interiores, ancho de aceras, el máximo de lotes a segregar frente a servidumbres, la exclusión del área de servidumbre dentro de las medidas reglamentarias de los lotes, de construir en ella, salvo tapias y el uso colectivo que tendrá: “La segregación autorizada frente a servidumbre, en los términos de los artículos anteriores, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento para cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como aquellas a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar”. Criterios aplicables a las urbanizaciones por renvío del art. III.1. El tema de la servidumbre se retomará en los puntos I.4.1 y III....

III. POSIBILIDAD DE REGISTRAR UN PLANO INDICANDO UNA SERVIDUMBRE DE PASO.

A las consideraciones del punto I.4.1 agregamos las siguientes:

III.1) Aspectos generales

Las servidumbres son de muy variada índole. Consisten en una carga o derecho real sobre un inmueble ajeno (*iura in re aliena*) para el uso y aprovechamiento parciales, en beneficio de otro predio, perteneciente a distinto propietario; vale decir, para servirse de aquel o utilizarlo en algún sentido o en poder impedir determinados actos a su dueño.

De donde se sigue, en lo que interesa, que hay servidumbres positivas, si facultan al propietario del fundo sirviente para ejercer ciertos actos sobre el sirviente: (el paso a vía pública, por ej.); y



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 47.

negativas, cuando limitan o impiden al dueño del fundo sirviente algo que le sería lícito si la servidumbre no existiera (por ej. no construir o no sobrepasar un límite de altura, etc.). En las servidumbres continuas el uso es o puede ser incesante con prescindencia de actos del hombre (ej. la de luces o vista). Las discontinuas requieren de un hecho actual del hombre y se ejercitan a espacios esporádicos de tiempo (ej. la de paso). Pueden ser aparentes, cuando se anuncian o son perceptibles por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento (por ej., una ventana en la de luces y vista; un portón, en la de paso, etc.); y no aparentes, si no presentan signos exteriores, visibles, de existencia (ej. la prohibición de edificar o de no construir más allá de cierta altura, etc.).

El propietario de un predio enclavado entre otras fincas ajenas, sin salida o sin salida bastante a la vía pública, tiene por ley el derecho de exigir paso por los predios limítrofes o circunvecinos, para la explotación del suyo, mediante equitativa indemnización al dueño del fundo sirviente por el uso del terreno y todo perjuicio que cause. Al constituirse se indicará el tipo de gravamen, el sitio exacto por donde se ejercerá, rumbo, longitud, anchura, forma o medios de ejercicio y demás modalidades que la identifiquen.

Aun cuando el propietario de un fundo enclavado puede exigir paso por los predios aledaños para explotar el suyo, tal derecho no lo tiene por existir de hecho la situación prevista por la ley, sino que debe ser declarado en sede jurisdiccional, previa demostración de la existencia del enclave, de la necesidad de obtener el paso y demás requisitos.

Nuestro ordenamiento denomina –en forma impropia– a esta figura derecho u obligación de paso o senda, aunque se engloba con la servidumbre, en sentido estricto, dentro de la expresión genérica “servidumbre de paso”, pues los dos se traducen en los mismos actos materiales que ejercita el dueño del predio dominante: pasar por otro fundo, el sirviente. Más correcto es el distinguo que hace la doctrina entre servidumbres de paso forzosas y voluntarias.

Si bien las servidumbres pueden constituirse por convenio, testamento, prescripción y disposición de la ley, por prescripción sólo se consolidan las que son a la vez continuas y aparentes. Como la servidumbre de paso es aparente y discontinua no se constituye por usucapión, sea por el simple uso del uno y paciencia del otro a través del tiempo, durante el lapso de diez años. La posesión, aun inmemorial, no basta para establecerla; esto es, crear el derecho de paso.

En ausencia de título idóneo, la práctica de salir o transitar por una propiedad colindante o circunvecina es insuficiente para constituir la servidumbre de paso. Ese estado de hecho se reputa acto facultativo de mera tolerancia del propietario, quien puede hacerla cesar en cualquier momento, en uso de los atributos que le confiere el dominio.

En el contexto del Código Civil, en la “servidumbre” interviene la voluntad del dueño del fundo sirviente, al constituirla por convenio o testamento, sin necesidad de contraprestación, salvo acuerdo de partes; cuenta con una especial reglamentación y puede referirse tanto a fundos con frente a la vía pública como enclavados. La obligación de paso, en cambio, se constituye por disposición legal y, en su caso, por decisión judicial, con base en la ley; se da sólo para fundos enclavados, el dueño del fundo dominante debe pagar al del fundo sirviente, salvo que éste renuncie a la indemnización, y tiene detallada regulación.

Para surtir efectos ante terceros la servidumbre o el gravamen debe constar en el Registro Público, con apego a las normas citadas en el punto I.1. Arts. 455, 459 inciso 2º y 461 del Código Civil. Sobre la eficacia de la servidumbre inscrita en el Registro Público, cfr. sentencia de la Sala Primera Civil N° 82 de 9,15 hrs. del 28 de marzo de 1974.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 48.

Finalmente, es preciso conjugar la conveniencia del que solicita la imposición de la servidumbre (los beneficios del fundo dominante) con la menor lesión del predio sirviente. El dueño del fundo a quien se exige el paso tiene derecho a que éste se ejerza con el menor sacrificio o daño posible a su fundo y puede oponerse si otro predio vecino presenta menos inconvenientes e iguales ventajas para el solicitante. En estos casos la jurisprudencia ha reiterado que cuando se demanda una obligación de paso se da una litis consorcio pasivo necesario y deben figurar como demandados todos los colindantes o propietarios de predios vecinos al fundo objeto del enclave, susceptibles de ser gravados con la "servidumbre", a fin de que puedan exponer sus argumentos acerca de la finca que ha de soportar el gravamen, en vista del derecho que les asiste de impugnar el paso por su inmueble, la valoración conjunta a realizar por el juzgador y por motivos de economía procesal. ...

La única posibilidad de registrar un plano indicando una servidumbre de esa naturaleza es cuando versa sobre un inmueble privado, ha sido debidamente constituida y consta en el Registro Público. ...

Un motivo adicional para negar la inscripción de un plano en el Catastro conteniendo una servidumbre que no consta en el Registro Público es el quebranto del principio de concordancia que debe existir entre ambos. Así se pronunció el Tribunal Superior Agrario en reciente resolución, la número 587 de las 11 horas del 4 de setiembre de 1998, en unas diligencias de rectificación de medida de una finca dentro de la zona marítimo terrestre. El plano describía dos servidumbres, que el Tribunal, acogiendo el alegato de la Procuraduría, objetó por ser "contrarias a derecho" y "no permitir la conciliación jurídica de que habla el artículo 1 inciso h) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional o "comprobación de la conformidad de linderos e infraestructuras de una finca registrada en un plano, en relación con la correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

... el registro de un plano no es vía apropiada para constituir una "servidumbre" en inmuebles de propiedad particular...

Es oportuno subrayar que de acuerdo con la jurisprudencia penal "los planos de fincas levantados y firmados por topógrafos" configuran documentos auténticos, en tanto son realizados "por quien, en razón de su profesión, oficio u ocupación, consigna en él declaraciones que se presumen ciertas, aceptadas como verdaderas ante los demás, salvo prueba en contrario". Y la inserción en un documento auténtico de declaraciones falsas, referentes a un hecho que deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, hace incurrir al profesional responsable en el delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 358 del Código Penal

De todas suertes, ha de recordarse que el plano levantado unilateralmente e inscrito en el Catastro no comprueba por sí solo la posesión de un terreno, ni los derechos reales que se aleguen ejercerse en él^[20]. En esta línea, puede consultarse el artículo 30 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 1981 y 42 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 13607-J de 24 de abril de 1982: "La registración catastral no convalida los documentos que sean nulos o anulables conforme con la ley, ni subsanan sus defectos".» (La negrita es suplida).

Además, en el Dictamen No. C-69-2003 se trató el tema de las servidumbres como acceso a la vía pública:

«El artículo II.2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones regula lo relativo a los accesos a vías públicas que han de tener las parcelas resultantes de los fraccionamientos.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 49.

Así, el artículo II.2.1 establece que toda parcela resultante de un fraccionamiento debe tener acceso directo a la vía pública. Esta es la regla; y la excepción es que dicho acceso lo sea mediante servidumbres de paso que sólo se permiten bajo determinadas condiciones.

La primera de ellas la establece el mismo numeral II.2.1 en su segundo párrafo, donde señala que el acceso por servidumbre sólo se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión sea imposible fraccionar con acceso directo a vías públicas existentes.

A partir de lo anterior, los artículos II.2.1.1 a II.2.1.4 regulan lo relativo al ancho de la servidumbre, su longitud y el número de lotes que pueden ser habilitados por su medio. Según la normativa citada, el mínimo de ancho que puede tener una servidumbre es de tres metros, con lo cual se pueden habilitar hasta un máximo de tres lotes. Por cada lote extra hay que agregar un metro más de anchura hasta seis lotes, que es el máximo de lotes que se pueden habilitar por medio de una misma servidumbre. Por otra parte, la longitud máxima de una servidumbre son sesenta metros. En cuanto al mínimo de cabida de los lotes resultantes de un fraccionamiento, hay que atenerse a lo que establezca el reglamento de zonificación respectivo. Si no lo hay, entonces los mínimos son los establecidos en el artículo III.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, según lo que dispone el artículo II.2.4, el cual señala:

"II.2.4. El tamaño, el frente y la forma de los lotes de cualquier fraccionamiento se ajustará a los requisitos de zonificación del área y en ausencia de éstos a lo establecido en el artículo III.3.

En casos calificados, la Dirección de Urbanismo, tomando en consideración la situación socio-económica de la zona y de las personas favorecidas, podrá aplicar los mínimos establecidos en el Artículo V.5 para Vivienda Progresiva."

Las disposiciones comentadas regulan el mínimo de anchura que deben tener las servidumbres y el máximo de longitud y de lotes que por su medio logran acceso a la vía pública. El mínimo depende del número de lotes, aunque nunca puede ser menor a tres metros, aunque la cantidad de lotes habilitados sea menor. Con lo cual, una servidumbre puede ser más ancha de lo que dispone el Reglamento comentado; por ejemplo, habilitar seis lotes, que es el máximo posible, y medir siete o más metros de ancho. Lo que sería ilegal es que mida menos. Tómese en cuenta que, después de todo, la servidumbre es una carga que se le impone al propietario que debe restar ese tanto de terreno a los lotes resultantes del fraccionamiento. Por ello es que la normativa lo que establece en cuanto a la anchura de la servidumbre es un mínimo y no un máximo.

Donde la normativa sí fija máximos es en cuanto al número de lotes que pueden tener acceso a la vía pública por medio de una servidumbre y en cuanto a la longitud de la misma. Es evidente que, en razón de los costos, el propietario o fraccionador tiene interés en habilitar la mayor cantidad de lotes posibles por medio de una servidumbre, con lo cual le conviene que no haya límite legal en cuanto a la longitud de la misma. Pero a los fines urbanísticos, que son fines públicos, interesa que a partir de un cierto número de lotes, si no hay acceso directo a vías públicas, esté obligado a urbanizar, con lo cual los lotes resultantes tendrían acceso directo a vías públicas, porque el fraccionador debe ceder el terreno correspondiente para ello, según se desprende de la definición que la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones hacen de término "urbanización", en los numerales 1º y I.9, respectivamente, los cuales señalan que una urbanización es el fraccionamiento de un terreno para fines urbanos con la apertura de calles y la provisión de servicios. Por ello, y para que el acceso a vías públicas pueda darse por medio de servidumbres, nuestra normativa urbanística dispone que el número de lotes resultante de un fraccionamiento no puede superar el número de seis, y que la longitud de la servidumbre no puede ser mayor a los sesenta metros.»



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 50.

En el supuesto de que en un plano se hubiera descrito una servidumbre sin estar debidamente constituida e inscrita, ello no sería obstáculo para que la franja de terreno – como cualquier otra – sea cedida, comprada o expropiada y se declare como una vía pública, siempre y cuando se haga en el marco de un plan o proyecto conjunto de vialidad pública, con amarre al sistema vial, para el manejo integral del sector, en beneficio colectivo y no de una finca concreta (Dictamen No. C-228-1998).

Una servidumbre que conecte al final con fincas difícilmente podría interpretarse que promueve la conectividad urbana, completando una red de caminos en una zona o región y constituyéndose en un componente importante para la accesibilidad y la comunicación de los habitantes, aspecto considerado dentro del Índice de Viabilidad Técnico-Social (IVTS) del Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la red vial cantonal, Decreto No. 38578 de 25 de junio de 2014 (artículo 33). Este Manual, en su artículo 3.23 asocia la conectividad al concepto de red y a las posibilidades de comunicación que establecen los caminos entre zonas o a lo interno de ellas.

11. Visado municipal de planos para fraccionamientos

El visado de planos es un acto reglado, tipo específico de autorización **por medio de la cual la municipalidad comprueba que la segregación o fraccionamiento cumple con la normativa urbanística, y autoriza la facultad de enajenación que ostentan los titulares registrales**. Por ende, ha de negarse ese visado a los planos que no cumplan lo atinente a la ordenación y planificación territorial (Tribunal Contencioso Administrativo, votos 99-2001I, 263-2008-II, 791-2002-III, 143-2006-III, 175-2009-III, 176-2009-III, 425-2009, 630-2009- III, 166-2010-III, 1585-2010-III, 2412-2010-III, 3818-2010-III, 124-2011-III, 222-2011- III, 185-2012-III y 47-2013-III; pronunciamientos OJ-123-2000, OJ-0892002, C-066-2002, C-220-2004, C-267-2010 y C-029-2015).” Lo resaltado no es del original.

12. El visado municipal y el control urbanístico.

Como puede extraerse de lo comentado supra, la normativa impone un conjunto de limitaciones a las facultades de los propietarios para fraccionar sus inmuebles. Estas limitaciones tienen una finalidad urbanística, por lo cual la vigilancia en cuanto a su cumplimiento es parte de lo que hemos denominado control urbanístico. Y según lo que dispone el ya citado artículo 33 de la Ley de

Planificación Urbana, corresponde a las municipalidades ejercer dicho control por medio del visado que otorgan a los planos de agrimensura de fraccionamientos en terrenos ubicados en distritos y áreas sujetas a tal tipo de control.

El control ejercido con base en la competencia otorgada por el citado numeral 33 consiste, en consecuencia, en otorgar o no el visado correspondiente según que de la información contenida en el plano de agrimensura se concluya la compatibilidad o incompatibilidad del fraccionamiento pretendido con las disposiciones y limitaciones de naturaleza urbanística, como las que se ha reseñado supra. Ver artículo 36LPU.

En atención a lo consultado, si de los planos de agrimensura se desprende que las parcelas resultantes de un fraccionamiento quebrantan alguna disposición urbanística, como lo son aquellas relativas al acceso directo o por medio de servidumbres a vías públicas, la municipalidad de que se trate no debe otorgar el visado correspondiente. Esto quiere decir que, en los casos de lotes cuyo acceso a la vía pública se da por medio de servidumbres, si no se cumplen las disposiciones relativas al ancho o longitud de las mismas, o lo relativo al número de lotes habilitados por su medio, la municipalidad correspondiente no debe otorgar el visado.

Por otra parte, vale la pena mencionar que, según lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana, el Registro Nacional no debe inscribir fincas que carezcan del visado municipal a que se refiere el artículo 33 ibídem. Esta disposición viene a complementar el control



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 51.

urbanístico que ejercen las municipalidades, en la medida en que el visado municipal a los planos catastrados de inmuebles situados en distritos o áreas sujetas a control urbanístico se convierte en un requisito para su inscripción en el Registro del documento, donde conste el movimiento que afecta al inmueble de que se trate.

13. A mayor abundamiento, la PGR, en el dictamen C- 192-2009 de fecha 10 de julio de 2009, nos señala:

Sobre las servidumbres en general y de manera particular, la de paso, ha indicado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia:

"V.- Las servidumbres son derechos reales en cosa ajena o en re aliena. Constituyen un poder real sobre un predio ajeno para servirse de él parcialmente en algún aspecto. Para el dueño del predio sirviente implica un límite al ejercicio de su derecho de propiedad. El Código Civil regula las servidumbres en forma general (artículos 370 a 382), en consecuencia, no existen servidumbres típicas reguladas expresamente en su contenido, con excepción de ciertos tipos como sería el de la obligación forzosa de paso, ubicada fuera del capítulo respectivo (artículos 395 a 400) y algunas establecidas en el Código de Minería N 6797 de 4 de octubre de 1982 y Ley de Aguas N 276 de 27 de agosto de 1942. Las servidumbres recaen en favor y a cargo únicamente de fundos. El inmueble que la sufre se denomina predio sirviente y el que la disfruta predio dominante. Como rasgos o características comunes a todas las servidumbres se pueden indicar, entre otras, las siguientes: 1) La inseparabilidad (arts. 371-410.4) pues la servidumbre es indisoluble con el fundo al que activa o pasivamente pertenece; 2) La indivisibilidad (art. 372): aun cuando el predio dominante se divida, la servidumbre subsiste íntegra, y los nuevos propietarios la gozan, sin incrementar el gravamen del predio sirviente y si es el predio sirviente el dividido la servidumbre permanece y cada uno de los predios segregados soportan en la parte correspondiente el ejercicio de la misma; 3) La utilidad: Toda servidumbre debe reportar al fundo dominante alguna ventaja, aun cuando sean personas las que disfruten de la utilidad (aspectos económicos y de comodidad), y para el caso específico de la de paso además de la utilidad es indispensable una necesidad efectiva, de carácter real y objetiva; d) La permanencia o perpetuidad: deriva de su carácter accesorio para el uso de un fundo, pues se supone que la servidumbre debe brindar una utilidad duradera al predio dominante; 4) Presentan el principio Nemini Res Sua Servit (art. 381.3); es imposible constituir una servidumbre en terreno propio, entonces predio dominante y sirviente deben pertenecer a distintos titulares; 5) La predialidad (art. 370) solo un fundo es útil a otro, no pudiendo establecerse a cargo o a favor de una persona.

VI.- Existen diversos tipos de servidumbres. Las hay aparentes y no aparentes (arts. 378 y 379), las primeras suponen la existencia de signos externos de carácter permanente que las revelen (Casación N 110 de 9 horas 05 minutos del 20 de abril de 1979), en tanto que las no aparentes no se manifiestan a los sentidos. También las hay continuas y discontinuas (arts. 378 y 379), las primeras no requieren para su ejercicio una actividad o acto del hombre, y son o pueden ser usadas innecesariamente; en tanto que las segundas suponen para su ejercicio o disfrute la actividad del hombre, además de un uso a intervalos más o menos largos. Doctrinariamente se distinguen las positivas de las negativas, las primeras imponen al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismos, y la negativa le prohíbe al dueño del predio sirviente hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre. Las hay forzosas y voluntarias, las primeras son las que la Ley faculta a los particulares para obtener su imposición, a pesar de la oposición del dueño del predio sirviente; en cuanto a esta última categorización nuestro Código Civil (arts. 395-400) establece la llamada obligación de paso, que en realidad es una servidumbre forzosa de paso, pues se constituye por resolución del órgano jurisdiccional en los casos establecidos por la Ley.

VII.- Así, en cuanto interesa a la solución de este caso, se puede distinguir entre servidumbre voluntaria y la obligación de paso, la última nace por disposición de ley y la primera por acuerdo de voluntades, o por última disposición. Entre ellas existen diferencias: a) en cuanto a la



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 52.

constitución, la voluntaria lo es por negocio jurídico inter vivos o mortis causa, en tanto la forzosa lo es por declaración judicial;

b) las voluntarias pueden ser establecidas en favor de un fundo enclavada o no, en la forzosa favorece a predio enclavados o que no tengan salida bastante a la vía pública (art. 395); la indemnización es un elemento inherente a la servidumbre forzosa de paso no siendo indispensable en la otra; d) la servidumbre voluntaria, estaría regulada por la normativa genérica de las servidumbres, en tanto la forzosa le está por la ley (Sala de Casación de 15 horas 30 minutos del 27 de diciembre de 1927, II sem, II tomo, p. 1048).

VIII.- Las servidumbres pueden adquirirse por distintos modos, sea por voluntad de los interesados, mediante negocio jurídico mortis causa o inter vivos. También se constituyen por disposición de la autoridad judicial; tal es el caso de la obligación de paso (art. 395); y por prescripción positiva (art. 378), cuando son al propio tiempo continuas y aparentes. Se extinguen por 1) resolución del derecho de que ha constituido la servidumbre; 2) cumplimiento del plazo o condición, si fue constituida a término o plazo; 3) por confusión, reunión de los predios sirviente y dominante en manos de un solo dueño; 4) por remisión o renuncia del dueño del predio dominante; y 5) por el no uso durante el tiempo necesario para prescribir, y por venir los predios a un estado en que no pueda usarse la servidumbre (art. 381).” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 26 de las 8 horas 30 minutos del 16 de marzo de 1991).

Así, las servidumbres de paso se clasifican como discontinuas, por ser requerida la actividad del hombre para su ejercicio o disfrute; y la doctrina nacional las divide en servidumbres voluntarias de paso y servidumbres forzosas de paso, con características diferentes cada una:

“...entratándose de servidumbres de paso se pueden distinguir dos formas; Una voluntaria y otra forzosa.

Estas a pesar de tener un contenido igual consistente en el otorgar el paso, se diferencian básicamente en que una surge por imperativo de la ley, mientras la otra, por acuerdo de voluntades, lo que se a su vez nos hace sacar otras diferencias.

Unas de ellas ya fueron planteadas por nuestra jurisprudencia, sólo que en sentido equivocado se hace la distinción entre servidumbre de paso y obligación de paso, cuando lo correcto es hacerla entre servidumbre voluntaria de paso y servidumbre forzosa de paso, ellas son a saber:

a)En cuanto a la constitución: La voluntaria se constituye por negocio jurídico inter vivos o mortis causa, mientras la forzosa se constituye por declaración judicial.

b)En cuanto al enclave: Las voluntarias pueden ser en predio que se encuentre o no enclavado, mientras la forzosa sólo en predio enclavado, o en predios que no tengan una salida idónea a la vía pública.

c)En cuanto a la indemnización: En la voluntaria, no es obligatorio el pago de una indemnización por el paso, aun cuando las partes en el ejercicio de la autonomía de la voluntad así lo pueden pactar, por su parte en las forzosas ese resarcimiento es elemento integrante de esta clase de servidumbres.

d)En cuanto a la tipicidad: La servidumbre voluntaria de paso se rige por la normativa genérica de las servidumbres, mientras que la forzosa se encuentra regulada expresamente (arts. 395 y s.s. C.C.) estipulándose en forma de constitución y de extinción, aunque en el ejercicio de la misma se rige por esa normativa general.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 53.

Nosotros por nuestra parte acotamos otras diferencias importantes a saber:

a) En cuanto a la utilidad: La voluntaria se constituye para brindar una utilidad al predio, de manera que el paso se puede otorgar hasta por razones de comodidad; en cuanto a la forzosa el término se restringe a la necesidad de modo que no se constituye para satisfacer una utilidad en el sentido amplio de este término, sino para satisfacer una necesidad de un predio que se encuentra en una determinada situación de hecho, cual es la interclusión y que necesita del acceso a la vía pública.

b) En cuanto a la permanencia: La servidumbre voluntaria, por responder a una utilidad, y porque su constitución se hace por negocio jurídico su duración puede ser sometida a condición resolutoria y a término final, pero en la forzosa por responder a una necesidad, el Juez no puede hacer esta clase de estipulaciones, porque llegando el término final, por ejemplo, la necesidad siempre persistirá y por consiguiente el deber de otorgar el paso.

c) En cuanto a la apariencia: La servidumbre voluntaria por surgir de un acuerdo inter partes, se puede convenir en no establecer una senda por donde se deba ejercitar el derecho, lo que nos daría una servidumbre no aparente. En el caso de la servidumbre forzosa, ésta necesariamente tiene que ser aparente, por cuanto ha surgido de una imposición legislativa y en esa medida el Juez debe, en su sentencia, especificar cuál es el "locus servitutes", o lugar de ejercicio del paso, lo que implica que sí existirá un camino o senda por donde se ejercite el paso y éste no se podrá llevar a cabo por distintos lugares, como sí sucede para el caso anterior.

d) En cuanto a la cesación del enclave: La servidumbre voluntaria por no responder a la satisfacción de la necesidad de paso de un predio enclavado, si ésta se hubiese constituido en un fundo en el que existiera enclave y que con posterioridad desapareciera, la servidumbre siempre subsistirá por cuanto ella responde a una utilidad, que incluso puede ser, simplemente, de mayor amenidad, utilidad que no desaparece con el enclave. En cambio, en la servidumbre forzosa, que responde a la satisfacción de una necesidad, si desaparece el enclave, desaparece la necesidad del acceso a la vía pública a través de la servidumbre. Esto implica que el titular del predio sirviente podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional que se declare la extinción de la servidumbre por la desaparición de la necesidad, causal ésta que no es aplicable a ninguna servidumbre voluntaria. La extinción de la servidumbre no se da "per se" con la sola desaparición de la necesidad, por cuanto la constitución de la misma se dio mediante resolución judicial, lo que implica que la extinción debe acogerse al mismo principio." (Guerrero Portilla, Ricardo. La servidumbre de paso. Editorial Alma Mater, 1986; págs. 139 a 141).

Con base en los elementos enunciados anteriormente, resulta evidente que no pueden las municipalidades otorgar una licencia de funcionamiento municipal y/o patente cuando la solicitud sea para un local o terreno que esté ubicado físicamente en una servidumbre, toda vez que se estaría perjudicando o anulando con esa acción el derecho constituido. Véase cómo si el propietario del fundo sirviente instala un local sobre la servidumbre de paso estaría obstruyendo con el mismo el libre uso que sobre esa franja de terreno pudiera tener el dueño del fundo dominante. De igual manera, si es el propietario del fundo dominante el que desea ubicar un local sobre la servidumbre, se estaría perjudicando al dueño del fundo sirviente en su derecho de propiedad (el cual no ha perdido) y desnaturalizando el derecho constituido que es únicamente de paso, y no para desarrollar ninguna actividad sobre la franja de terreno utilizada para dar entrada y salida al fundo dominante.

Ahora bien, en caso de que la consulta hubiese sido mal formulada, y lo que realmente se quiso preguntar es si están obligadas las municipalidades a otorgar licencias de funcionamiento o patentes en terrenos que tengan acceso por una servidumbre de paso, deberá tomarse en cuenta para ese evento que las corporaciones municipales se encuentran sometidas al bloque de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 54.

legalidad, y, por lo tanto, deben atender, entre otras, a las especiales regulaciones que en materia urbanística se hayan establecido.

En esa línea, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley No. 7947 de 30 de noviembre de 1999, que fija los impuestos municipales del cantón de Grecia, señala que "las personas físicas o jurídicas de las áreas de comercio, industria o servicio, que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas en el cantón de Grecia, estarán obligadas a contar con la respectiva licencia municipal y pagarán a la Municipalidad el impuesto de patente, conforme a esta ley". En otras palabras, no podría la Municipalidad de Grecia otorgar una licencia de funcionamiento o patente en un terreno con acceso por servidumbre cuyo uso en los instrumentos de planificación municipal no se encuentre destinado al comercio, industria o servicio; prohibición que es conforme también con el numeral 28 de la Ley de Planificación Urbana que impide dedicar terrenos a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada.

De modo similar, el artículo 81 del Código Municipal establece la posibilidad de denegar el otorgamiento de licencias municipales "cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes".

Otro factor que debería tomarse en cuenta al momento de definir el otorgamiento de una licencia municipal o patente en casos de inmuebles con acceso por servidumbre de paso, es si las características de ésta definidas en su acto de constitución (sea por voluntad de las partes o declaración judicial) permiten la realización de la actividad solicitada sin desmejorar las condiciones del fundo sirviente; ya que, para nadie resulta un secreto que el desarrollo de una actividad comercial conlleva normalmente un uso mayor de las vías de acceso que el generado, verbigracia, por el uso exclusivamente habitacional. En el mismo sentido, si en el acto de constitución se fijó un uso determinado de la servidumbre de paso, ese uso no podría ser modificado unilateralmente por el propietario del fundo dominante, siendo necesario a ese efecto la aquiescencia del dueño del predio sirviente o la declaración judicial favorable.

14. Consideraciones Finales:

Con base en los argumentos, la doctrina, la normativa y la jurisprudencia mencionada a lo largo del presente informe, se recapitula lo expuesto de la siguiente forma:

1. En lo que respecta a la aplicación de las normas jurídicas, siempre debe tenerse en cuenta el principio de la jerarquía normativa, que básicamente explica que la norma superior prevalece sobre la inferior; y que la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía.
2. Para poder determinar con claridad los alcances del texto de una norma, es absolutamente necesario tomar en consideración las normas conexas, la literalidad, los antecedentes históricos, los legislativos, así como la realidad social del tiempo en que la norma debe ser aplicada.
3. En atención a lo que nos señalan los artículos 169 y 170 de nuestra Constitución Política, las municipalidades son entes autónomos, que, en razón del territorio, son las encargadas de ejercer el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales.
4. Que los Reglamentos Urbanísticos que emita el INVU (entre ellos, el Reglamento de Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones), siempre serán de carácter residual, en el caso que las Municipalidades respectivas hayan regulado esas materias mediante el Plan Regulador o reglamentos conexos.
5. Que de una interpretación armónica de los artículos 1, 10 inciso 2), 33, 36 inciso b) y 38 de la Ley de Planificación Urbana, cuando se habla de visado del INVU, el mismo se refiere exclusivamente a los planos de agrimensura para efectos de urbanización.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 55.

6. Que no todo fraccionamiento debe ir a la Dirección de Urbanismo, pues solo los que tengan fines urbanísticos, es decir, que involucre apertura tanto de calles como de servicios.
7. Que el visado que se establece en el artículo 11.2.1 del Reglamento Para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, establece una excepción (que no está en la ley), que, en todo caso, tampoco obliga indiscriminadamente a obtener el visado del INVU, pues la misma norma indica el supuesto que solo aplica "en casos calificados", cuando sea imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes.
8. Que existen serias dudas sobre la naturaleza y el procedimiento utilizado por el INVU, para dictar normas de carácter general o reglamentario, mediante normas de menor rango (acuerdos), que imponen obligaciones, limitaciones y otras cargas que ni siquiera la Ley contempla, lo cual podría vulnerar los artículos 6, 11, 19, 121, 124 y 361 de la LGAP y artículos 9, 11, 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política.
9. Que en caso de interpretarse que todo plano de agrimensura debe contar con el visado del INVU, se estima que riñe con lo dispuesto no solo en el artículo 10 inciso 2) de la Ley de Planificación Urbana, sino con el artículo 12 de la Ley N. 8220 y 5 del Código Normas y Procedimientos Tributarios, al crear trámites y cobros no contemplados en la ley, que tendrán un enorme impacto en el tiempo de respuesta y el patrimonio del administrado.
10. Que para surtir efectos ante terceros la servidumbre o el gravamen debe constar en el Registro Público, servidumbres de paso debidamente constituidas; sea, por formas que contempla el ordenamiento y han de constar en el Registro Público para que afecte a terceros. Dato que habrá de comprobar el profesional autorizante del plano antes de consignarla.
11. El solicitar un visado del INVU sobre una servidumbre debidamente inscrita y publicitada por el Registro Inmobiliario, es un acto carente de sentido técnico y jurídico, que deviene en una duplicidad de tramites, aumento de costos, que atenta contra el principio de economía procesal, toda vez que de acuerdo a lo que se ha señalado con anterioridad, el funcionario municipal encargado de la censura de un documento con estas características tiene las competencias para las verificaciones respectivas y cumplimiento de las normas.]

Conocido el oficio 0053-2022-CIT, suscrito por el Sr. Andrés Gerardo Meza Calvo, Coordinador General del Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la recomendación, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su debido análisis oficio suscrito por el Sr. Andrés Gerardo Meza Calvo - Coordinador General del Colegio de Ingenieros, donde remite criterio elaborado y suscrito por el Ing. Marco Antonio Zuñiga Montero, con respecto al tema de las servidumbres.

Acuerdo N° Once. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

2. Se dio lectura a oficio enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 31-01-2022, enviado por Kembly Mora Rodríguez, Unidad Técnica de Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo, Política de Inclusión para personas con Discapacidad, dice:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Aprobar en todas sus partes la Política de Inclusión para personas con Discapacidad del Cantón de Guácimo, dice:

I Considerandos.

1. Que el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 24 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" consagran el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer distinciones contrarias a su dignidad. De igual forma, el artículo 51 de la Constitución Política procura una tutela especial hacia las personas con discapacidad, a fin de lograr la igualdad real de este colectivo, históricamente sometido a diversas formas de discriminación y exclusión.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 56.

2. Que particularmente, los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos en instrumentos internacionales como la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", la cual reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las otras personas y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. A su vez, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", Ley 8661, en su artículo 1º declara que el propósito de este instrumento internacional es: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".
3. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad en la vida económica, social, política, jurídica y cultural, los Estados Parte deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que resulten necesarias y pertinentes.
4. Es atribución del Concejo Municipal, según la Ley 7794, "Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde para el periodo para el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos".
5. Que la municipalidad de Guácimo se comprometió desde hace varios años con el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, por lo que ha establecido en todos los instrumentos de planificación acciones estratégicas, metas y recursos presupuestarios, orientados al desarrollo de condiciones de accesibilidad tanto en los servicios municipales como el entorno cantonal, en conjunto con la Comisión Municipal De Accesibilidad y Discapacidad (COMAD)
6. Que el logro del desarrollo local inclusivo requiere de un proceso sostenido y sustentable, en el que intervienen diversos actores institucionales, sectores productivos y de la sociedad civil, que permita paulatinamente crear las condiciones y servicios accesibles para todas las personas que habitan y transitan diariamente por el Cantón de Guácimo, principalmente las que enfrentan discapacidad.
7. Que tanto esta Municipalidad como las entidades de servicio público presentes en el cantón, como parte del Estado Costarricense, deben garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la población con discapacidad, mediante la adopción de las medidas que procuren este cumplimiento. Y con sustento en el Decreto N° 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP, del 07 de abril de 2011, que oficializa la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS) 2011-2021.

II. Justificación.

Ámbito Jurídico:

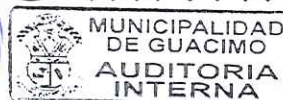
La obligación de la Municipalidad de Guácimo de salvaguardar y garantizar los derechos humanos, en este caso de las personas con discapacidad y según la Sala Constitucional y el artículo 1º de la Constitución Política, "Costa Rica, al constituirse en Estado según los principios básicos de una democracia, optó por una formulación política en la que el ser humano, por el simple hecho de serlo, por haber nacido como tal, es depositario de una serie de derechos que le son dados en protección de su dignidad, derechos que no pueden ser desconocidos sino en razón de intereses sociales superiores, debidamente reconocidos en la propia Constitución o las leyes". El proceso de desarrollo constitucional se complementó con la promulgación de la Ley 8661 y la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, así como la actual Política Nacional en Discapacidad PODADIS y otra normativa conexas.

Ámbito Social:

En el ámbito social se debe tener en cuenta la necesidad de contar con una política municipal que propicie e impulse el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, el rescate de su dignidad inherente y su acceso al desarrollo inclusivo, ya que la discapacidad es un asunto de



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 57.

interés público, declarado así por la Ley 8661 y la Ley 7600 de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Lo anterior implica que todos los actores sociales son responsables y participantes en la promoción social del desarrollo de las personas con discapacidad y el respeto por sus derechos.

La Política de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo, es el marco político orientador de mediano plazo que establece el municipio, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, es decir; el mandato para la ejecución de lineamientos y estrategias que han de ser desarrollados por la Municipalidad, para lograr el cierre de brechas de inequidad que inciden en el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad.

La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo, responde a la necesidad de lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos para toda la población servida por la Municipalidad, en la cual las personas con discapacidad no encuentren barreras para su desarrollo en la sociedad.

Al menos los siguientes aspectos claves son fundamentales para esta población:

1. La cobertura, accesibilidad y universalización de los servicios básicos como la educación y la salud.
2. Mejorar y ampliar la oferta de trabajo, incluyendo adaptaciones en el puesto de trabajo, ya que el desempleo es uno de los problemas más acuciantes que afectan a las personas con discapacidad y causal directa de su condición de pobreza y vulnerabilidad.
3. El acceso y la calidad de la información que reciben las personas con discapacidad.
4. El mejoramiento en las condiciones de infraestructura y opciones de modalidades de transporte y movilidad en el entorno para esta población.

Es así como esta política se caracteriza por ser:

Universal: Cubre a la totalidad de los habitantes servidos por la Municipalidad.

Inclusiva: Por medio de su ejecución se desarrollarán las condiciones y mecanismos de garantía de derechos que permitan a las personas con discapacidad optar por el desarrollo inclusivo.

Articuladora: Sienta las bases de un modelo de gestión que permitirá a todas las dependencias de la Municipalidad participar en forma coordinada en su ejecución.

Participativa: En sus diferentes etapas privilegia la participación de las personas con discapacidad y organizaciones afines, toda vez que reconoce el protagonismo de la sociedad civil.

Estratégica: Su diseño parte de la identificación de las inequidades más apremiantes que afectan a la población con discapacidad del cantón de Guácimo.

Integradora: Visualiza la discapacidad no como un fenómeno aislado; sino en interacción con el resto del sistema social.

Ajustable: Toma en cuenta la posibilidad de integrar tanto a la política como a su plan de acción, aquellos aspectos que, a raíz del dinámico cambio del contexto social, sean de interés para el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad del cantón de Guácimo.

III. Definición.

La definición de la Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo toma en cuenta y se ha elaborado a tenor de lo que dispone la Política Nacional en Discapacidad 2011-2030 y que se ejecuta bajo la égida del El Concejo Nacional de Personas con Discapacidad como ente rector en discapacidad.

Se toma en cuenta también que la Política Nacional de Discapacidad y se concretó en Costa Rica y La Política de Inclusión Para Personas Con Discapacidad luego de un largo proceso de análisis relacionado con los ejes estratégicos que deba contener para responder con eficiencia y efectividad a los obstáculos y retos que conlleva la condición de discapacidad para las personas,



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 58.

sus familias y la institucionalidad nacional, proceso que se logró consolidar gracias a la participación y consulta a expertos y actores políticos, así como al análisis de la legislación nacional e internacional de última generación, pero sobre todo con la participación activa de la población con discapacidad en la definición de las prioridades para la ejecución de la Política Nacional en Discapacidad bajo la coordinación del Concejo Nacional de Personas con Discapacidad.

La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo se sustenta en los cuatro enfoques fundamentales que sustentan a la Política Nacional: Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo con Base Comunitaria, Equidad de Género y Gerencia Social por Resultados.

Además, incluye acciones relevantes en las áreas

Prioritarias para la población con discapacidad, como son: salud, educación, trabajo y empleo, eje personas, Instituciones, organizaciones y entorno inclusivo.

Considerando: Que en el área de atracción servida por La Municipalidad de Guácimo existen aproximadamente 9.500.000 personas con algún tipo de discapacidad según los datos del INEC y si a esta cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos, la cantidad se eleva a todas las personas que, de una u otra forma, se relaciona y viven a diario con la discapacidad.

Las personas con discapacidad viven con frecuencia en condiciones de exclusión y discriminación, privándoseles de esta forma, de experiencias de participación social, política y cultural, fundamental es en la vida.

La población con discapacidad constituye la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo, y sin el soporte de un Estado y una sociedad que le brinde la accesibilidad y los apoyos requeridos para que dicho colectivo alcance una igualdad real, en ámbitos tan variados como la salud, el empleo, la educación, el transporte y otros, el panorama para este grupo no se presenta favorable.

Las políticas públicas son la expresión de una respuesta a una demanda social identificada y sirven para orientar a los actores sociales involucrados, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a revertir la problemática social que les da origen por medio de directrices y lineamientos. De ahí que la Política Nacional en Discapacidad, es el marco político de largo plazo que establece la dirección estratégica del Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, es decir, el mandato para la ejecución de lineamientos y estrategias que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en un periodo determinado, para lograr el cierre de brechas de inequidad que inciden en el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad.

Por todo lo anterior la Municipalidad de Guácimo debe garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la población con discapacidad que atiende en su área de atracción, mediante la adopción de las medidas que procuren este cumplimiento.

Por tanto, se establece La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo 2021- 2030 como el marco político de mediano plazo que establece la Municipalidad, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, que han de ser desarrollados por la Municipalidad.

Esta política se sustenta en los cuatro enfoques fundamentales que afectan a la Política Nacional y son: Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo con Base Comunitaria, Equidad de Género y Gerencia Social por Resultados y responde a la necesidad de lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos para toda la población servida por la Municipalidad de Guácimo, en la cual las personas con discapacidad no encuentren barreras para su desarrollo en la sociedad. Es así como esta política es: Universal, Inclusiva, Articuladora, Participativa, Estratégica, Integradora y Ajustable.

Todas las dependencias de la Municipalidad de Guácimo serán responsables por la implementación de la política dentro de su ámbito legal y funcional respectivo.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022

S.O. N.º 05-2022

Fecha: 01-02-2022

Pág. N.º 59.

Para la implementación de la política, las dependencias de la Municipalidad deberán hacer los ajustes (modificaciones y adaptaciones necesarias) que se requieran en cada caso particular para garantizar el ejercicio de los derechos a las personas con discapacidad. De la misma forma podrán aplicar los principios y fundamentos del desarrollo inclusivo con base comunitaria.

IV. Modelo de gestión, seguimiento y evaluación de la Política.

La Municipalidad de Guácimo entiende que la discapacidad es un asunto de interés público y debe abordarse desde la interactividad e interdependencia de los agentes y la articulación de redes, siendo los principales bloques de actores: la sociedad civil organizada, la institucionalidad pública y la empresa privada. La partición de los tres bloques de actores es necesaria para cumplir los propósitos municipales. Por esto, esta política privilegia el desarrollo de la organización de las personas con discapacidad y sus familias como actores protagónicos en la sociedad civil organizada para incidir en el proceso decisorio que llevan a cabo las instituciones y la empresa privada.

Esta política propone un modelo de gestión que constituye el marco regulador que define atribuciones, responsabilidades y competencias de los actores institucionales y sociales que participan en la ejecución de la política y los mecanismos a través de los cuales debe operar. El modelo define las instancias de articulación y coordinación en red de todos los recursos (institucionales, humanos y financieros) públicos, privados, comunitarios y familiares disponibles para la promoción social del desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Para lograr la óptima ejecución de esta política se requiere activar la red de recursos y actores que están directamente relacionados con la promoción social del desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad, en los tres bloques ya expuestos: institucionalidad pública, sociedad civil y empresa privada.

V. Mecanismo de seguimiento y evaluación de la Política.

El mecanismo de seguimiento y evaluación de la política se concentrará en el establecimiento de una línea de base nueva para cada objetivo y actividad a desarrollar con metas alcanzables con plazos a un año, dos años, cinco y más para evaluar las metas a fijar según los diferentes ejes que plantea la Política velando por el cumplimiento de la normativa les obliga la Ley 8661 y leyes conexas. Se tomará en cuenta la generación y promoción de cursos por la Municipalidad en instituciones con las que ella pueda coordinar para la capacitación de personas con discapacidad según los resultados de necesidades producto de las interacciones con los sectores involucrados en el cantón. Este sistema de medición de línea de base ya es utilizado por la Municipalidad.

El seguimiento debe ser realizado en cada dependencia administrativa de la Municipalidad responsable de esa gestión ejemplo: La meta de incremento en infraestructura con diseño universal en el cantón debe ser cumplida por el área administrativa responsable de la infraestructura. Las campañas de divulgación son responsabilidad del área respectiva y así sucesivamente.

VI. Implementación de la Política.

La política se implementará mediante un plan de acción, cuyo proceso de formulación será consultivo e involucrará a la mayor cantidad de actores posible, según el modelo de gestión que se describe a continuación:

Modelo de Gestión de la Política Municipal de Accesibilidad y Discapacidad.

El modelo de gestión de La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo se aplicará siguiendo el modelo de gestión de la política nacional que consta de dos niveles: Nivel Rector que competirá a la Alcaldía, el Concejo Municipal y a la Comisión de Accesibilidad, en un segundo plano el nivel ejecutor que competirá a todas las dependencias organizativas de la corporación que tienen que ver o están relacionadas con la ejecución, supervisión o fiscalización del cumplimiento de la Ley 8661 y leyes conexas, y su reglamento, en el cantón Guácimo y los servicios municipales.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 60.

Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad.

Sera la encargada de velar por que en el cantón de Guácimo se cumpla la Ley N°8661 y leyes conexas. Para cumplir con este cometido, la COMAD trabajara en coordinación con el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y funcionara al amparo del Código Municipal y del reglamento aprobado por el Concejo Municipal vigente.

Ejecución.

Los actores principales de la ejecución son todas las dependencias de la Municipalidad involucradas y les corresponde el financiamiento y ejecución de las estrategias de política, en discapacidad y su articulación con las demás políticas públicas y empresa privada, a quienes les corresponded participar en la ejecución de las estrategias de la política según su competencia

VII. Ejecución

La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo se ejecutará mediante la implementación del plan de acción elaborado según los siguientes ejes y lineamientos:

1) Eje Institucionalidad Democrática:

La Municipalidad de Guácimo reconoce a las personas con discapacidad como sujetos activos de derechos, para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de la convivencia democrática sustentada por una institucionalidad garante de derechos humanos.

Los lineamientos del Eje Institucionalidad Democrática son:

- Diseño y ejecución de políticas públicas para el acceso universal.
- Promoción y garantía de la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y activa del cantón.
- Incremento de la inversión social y Fortalecimiento de la institucionalidad involucrada con el proceso de promoción social y del desarrollo inclusivo.
- Fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad por parte de la Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil.
- Fortalecimiento de la institucionalidad involucrada con el proceso de producción social del desarrollo inclusivo.

2) Eje Salud:

La salud es un aspecto básico en la vida de todo ser humano y por ello la Municipalidad de Guácimo se compromete a apoyar la Política Nacional de Salud y sus estrategias, para que sean inclusivas, relacionadas con las personas con discapacidad y las particularidades que esta condición implica.

El lineamiento del Eje Salud es:

- La Municipalidad de Guácimo coadyuvara en el mejoramiento de un estilo de vida saludable y para que los servicios de salud que se ofrecen por las instituciones responsables en el cantón sean inclusivos y accesibles.
- Se brindará una promoción integral de la salud sexual y reproductiva.

3) Eje Educación:

La Municipalidad de Guácimo visualiza la educación como un medio para que la población con discapacidad pueda desarrollar y ampliar sus habilidades, destrezas y acceder así a un desarrollo inclusivo de sus derechos.

El lineamiento del Eje Educación es:

- La Municipalidad de Guácimo coordinara con las instituciones de educación que operen en el cantón para que mejoren las condiciones para asegurar educación inclusiva a las personas con discapacidad.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 61.

4) Eje Trabajo y Empleo:

La Municipalidad de Guácimo coadyuvará para que en el cantón se cumpla con el derecho al trabajo y a un empleo digno para poder optar por estilos de vida independientes en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Los lineamientos del Eje Trabajo y Empleo son:

- La Municipalidad promoverá campañas para que las instituciones o empresas establezcan políticas de empleo inclusivas, tomando en cuenta las necesidades y potencialidades de la población con discapacidad del cantón.
- La Municipalidad de Guácimo colaborará con el desarrollo de estrategias de inserción laboral inclusivas y la promoción de incentivos a los contribuyentes de los diferentes sectores productivos para la creación, adaptación y oferta de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
- La Municipalidad de Guácimo promoverá la formación de empresas productivas integradas por personas con discapacidad.
- La Municipalidad de Guácimo velará por el cumplimiento de la Ley 8661 y leyes conexas en lo referente a la contratación del personal municipal.

5) Eje Personas, Instituciones, Organizaciones y Entorno Inclusivo:

La Municipalidad de Guácimo procurará en el cantón, las condiciones para el logro del entorno inclusivo para todas las personas con discapacidad. Desarrollará acciones dirigidas al ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación activa en la vida política y pública, la organización de las personas con discapacidad y sus familias, como actores protagónicos de su propio desarrollo, para incentivar el estilo de vida independiente y su derecho a la participación en todos los órdenes sociales, de manera que se impulse el cambio necesario por parte de los demás actores sociales.

Los lineamientos del Eje de Personas, Organizaciones y Entorno Inclusivo son:

- La Municipalidad de Guácimo reconoce la diversidad de las personas con discapacidad y su riqueza, potencialidad y se compromete a apoyar su desarrollo inclusivo y accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación, al transporte, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La Municipalidad coadyuvará con las organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias, con el fin de apoyar sus objetivos, según los recursos que legalmente se le permita a la Municipalidad aportar.
- Apoyará el establecimiento y operación de modelos de redes de cuidado y desarrollo enfocados en la promoción de la vida independiente.

La Política Cantonal de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Guácimo, responde a la necesidad de lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos para toda la población servida por la Municipalidad, en la cual las personas con discapacidad no encuentren barreras para su desarrollo en la sociedad.

Plan de acción Para la Promoción del Desarrollo de las Personas con Discapacidad Plan de Acción

El Plan de acción contempla los objetivos, actividades, responsables para promover el correcto desarrollo de las personas con alguna condición de discapacidad. Este plan se desarrollará a mediano plazo comenzando con metas cuyo plazo de ejecución puede ser anual. El plan contempla los resultados del diagnóstico y el cumplimiento de la política que también está en línea con la política nacional vigente. La Municipalidad de Guácimo debe contemplar en su presupuesto los recursos necesarios para desarrollar el plan, pues no contar con ellos es una debilidad que se manifestara en el no cumplimiento de los propósitos. Para ello contará con el apoyo de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD).



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 62.

Este plan se basa en el respeto a la dignidad de las personas, su autonomía individual, toma de decisiones, la no discriminación, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, su participación e inclusión plenas, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la igualdad

En cuanto a la organización general de la Municipalidad se debe desarrollar una estrategia de sensibilización en el cambio de cultura con respecto a la situación de discapacidad de las personas en el cantón de Guácimo y una concientización con respecto al papel que juega la Municipalidad en la fiscalización y facilitación de la accesibilidad y diseño uniforme que garantiza tratamiento igualitario para las personas con discapacidad. para potenciar su participación plena en la vida productiva del cantón.

Misión

Orientar la ejecución de las estrategias en conjunto con las instituciones pertinentes para contribuir al desarrollo e inclusión de las personas que en el cantón de poseen algún grado de discapacidad, respetando el derecho a la accesibilidad, justicia, educación, salud, rehabilitación, trabajo y recreación, así como sus familias, para potenciar su participación plena en la vida productiva del cantón.

Visión

Que las personas con discapacidad del cantón de Guácimo participen a nivel, social, cultural y económico de manera activa, en un ambiente de igualdad de oportunidades, con el respaldo de la Municipalidad acorde con sus características y necesidades particulares.

Objetivos

Objetivo General

Promover la participación, el desarrollo e inserción de la población con discapacidad en todos los aspectos de su vida en un ambiente igualitario de oportunidades y derechos sin discriminación en el cantón de Guácimo.

Objetivos Específicos:

Los siguientes objetivos específicos se describen siguiendo el orden de los ejes contemplados en la política a saber:

Eje Institucionalidad Democrática:

- Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos, en igualdad de condiciones a todas las personas del cantón.

Eje Salud:

- Contribuir al mejoramiento en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Eje Educación:

Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y académicas para las personas con discapacidad del Cantón de Guácimo.

Eje Trabajo y Empleo:

- Desarrollar oportunidades de empleo, auto empleo y capacitación para incrementar las posibilidades de acceso al sector productivo del cantón para personas con discapacidad.
- Contribuir con las mejoras constantes de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Incentivar la organización de personas con discapacidad para crear nuevas fuentes de empleo.
- Promover la inserción laboral de personas con discapacidad en el gobierno local.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 63.

Eje Personas, Instituciones, Organizaciones y Entorno Inclusivo:

- Incrementar el acceso de las personas con discapacidad a todos los lugares en el cantón y mejorar su alcance al transporte, sistemas de atención al público e información y comunicación ciudadana.

Estrategia

Consiste en las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos específicos según los ejes Garantizando el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con todas las personas del cantón.

Indicadores

Los indicadores para evaluar el grado de avance paulatino que tendrá la ejecución de este plan serán en primer término los contemplados en la línea de base que se establecerá a la medida de las necesidades particulares de cada proyecto a realizar para cumplir los objetivos, para lo que se debe agregar las actividades particulares que darán contenido a las estrategias enumeradas en este plan.

Sistema de Monitoreo

Este plan contempla el monitoreo y el seguimiento continuo de las metas estratégicas para medir su grado de avance, así como las líneas de acción establecidas.

El sistema de monitoreo aplicable será el mismo que la Municipalidad utiliza para la medición del cumplimiento de su plan anual operativo y en particular se establecerán indicadores de línea de base para las actividades y programas sustantivos relacionados con la atención de las personas con discapacidad.

Evaluación de Resultados

Como complemento al sistema de monitoreo aplicable, la Municipalidad podrá realizar a través del Área de Inclusión Para las Personas con Discapacidad de la Oficina de Discapacidad y Adulto Mayor de la Municipalidad de Guácimo, estudios y encuestas específicas sobre la evolución del tratamiento a la discapacidad en el cantón central de la provincia de Guácimo, así como el avance en la atención de las personas con discapacidad y los requerimientos e accesibilidad en todos los servicios.

Matriz para la implementación Y ejecución del plan de acción

Matriz para la implementación y ejecución del plan de Acción

Eje Institucionalidad Democrática

La Municipalidad de Guácimo reconoce a las personas con discapacidad como sujetos activos de derechos, para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de la convivencia democrática sustentada por una Institucionalidad garante de derechos.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 64.

Objetivo Especifico	Lineamientos	Estrategias	Metas mediano Plazo
Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos, en igualdad de condiciones a todas las personas del cantón.	• Diseño y ejecución de políticas públicas para el acceso universal. • Promoción y garantía de la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y activa del cantón. • Incremento de la inversión social y fortalecimiento de la institucionalidad involucrada con el proceso de promoción social y del desarrollo inclusivo. • Fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad por parte de la Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil. • Fortalecimiento de la institucionalidad involucrada con el proceso de producción social del desarrollo inclusivo.	• La Municipalidad de Guácimo incentivará la participación de toda la población del cantón en el desarrollo, implementación y evaluación de las políticas dirigidas a las instituciones que brindan servicios y/o apoyo a las personas con discapacidad. • A través de Área de Inclusión para las Personas con discapacidad, se fiscalizará el cumplimiento de la Política Cantonal y brindará la asesoría necesaria en la promoción y garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad. • La Municipalidad de Guácimo elaborará e implementará una campaña de sensibilización dirigida a toda la población del cantón y difundida por todos los medios de comunicación. • Dotar de recursos económicos al plan de promoción de las personas con discapacidad. • Todas las dependencias de la Municipalidad de Guácimo incorporan la perspectiva de accesibilidad universal en todas las acciones y servicios que brinda, en el marco de la Ley 8661 y leyes conexas.	• Elaborar una estrategia de divulgación de la política y plan estratégico cantonal sobre discapacidad a cargo de la Oficina de Discapacidad y Adulto Mayor de la Municipalidad de Guácimo. • Desarrollar diez actividades de capacitación al año, en materia de discapacidad tanto a instituciones Públicas como privadas. • Conformar como mínimo una asociación de Personas con Discapacidad por Distrito para fomentar la participación plena y efectiva en la toma de decisiones en lo referente al tema de discapacidad. • Se elaborará y distribuirá material educativo e informativo para fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad de Guácimo y procurar un trato digno para ellas. • Incluir anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios para dar cumplimiento al Plan. • Cada dependencia presentará un informe en el que se garantice la revisión e inclusión de acciones conforme a la Ley 8661 y leyes conexas.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 65.

Eje Salud

La salud es un aspecto básico en la vida de todo ser Humano y por ello la Municipalidad de Guácimo se compromete a apoyar la Política Nacional de Salud y sus estrategias, para que sean inclusivas, relacionadas con las personas con discapacidad y las particularidades que esta condición implica.

Objetivo Especifico	Lineamientos	Estrategias	Metas mediano Plazo
Contribuir al mejoramiento en la calidad de vida de las personas con discapacidad.	La Municipalidad de Guácimo í coadyuvara en el mejoramiento de un estilo de vida saludable y para que los servicios de salud que se ofrecen por las instituciones responsables en el cantón sean inclusivos y accesibles.	- La Municipalidad coordinara con las diferentes instituciones del área de salud ubicadas en el cantón para que se mejoren los servicios que reciben las personas con discapacidad. - Promoverá la participación de las personas con discapacidad y de sus familias en la resolución de los asuntos de su interés	- Realizar anualmente 3 actividades específicas que se adecuen a las personas con discapacidad para promover el mejoramiento de los servicios brindados por los establecimientos. - Establecer contacto permanente mediante reuniones y convivios con las organizaciones que atienden a personas con discapacidad.

Eje Educación

La Municipalidad de Guácimo visualiza la educación como un medio para que la población con discapacidad pueda desarrollar y ampliar sus habilidades, destrezas y acceder así a un desarrollo inclusivo de sus derechos.

Objetivo Especifico	Lineamientos	Estrategias	Metas mediano Plazo
Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y académicas para las personas con discapacidad del cantón de Guácimo	La Municipalidad de Guácimo coordinara con las instituciones de educación que operen en el cantón para que mejoren las condiciones para la educación de las personas con discapacidad.	- La Municipalidad de Guácimo condicionara la asignación de recursos a los centros educativos para que se atienda de forma prioritaria las necesidades de accesibilidad. - La Municipalidad coordinara con las diferentes instituciones del área de educación ubicadas en el cantón para que se mejoren los accesos a los servicios que reciben las personas con discapacidad.	Realizar anualmente al menos cuatro reuniones de coordinación con las instituciones del área de educación del cantón a fin de que desarrollen actividades específicas que mejoren la accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 66.

Eje Trabajo y Empleo

La Municipalidad de Guácimo coadyuvará para que en el cantón se cumpla con el derecho al trabajo y aun empleo digno en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Objetivos Específicos	Lineamientos	Estrategias	Metas mediano Plazo
- Desarrollar oportunidades de empleo, auto empleo y capacitación para incrementar las posibilidades de acceso al sector productivo del cantón para personas con discapacidad. Contribuir con las mejoras constantes de la calidad de vida de las personas con discapacidad. - Incentivar la organización de personas con discapacidad para crear nuevas fuentes de empleo. - Promover la inserción laboral de personas con discapacidad en el gobierno local.	- La Municipalidad promoverá campañas para que las instituciones o empresas establezcan políticas de empleo inclusivas, tomando en cuenta las necesidades y potencialidades de la población con discapacidad del cantón. - La Municipalidad de Guácimo colaborará con el desarrollo de estrategias de inserción laboral inclusivas y la promoción de incentivos a los contribuyentes de los diferentes sectores productivos para la creación, adaptación y oferta de puestos de trabajo para personas con discapacidad. - La Municipalidad de Guácimo promoverá la formación de empresas productivas formadas por personas con discapacidad. - La Municipalidad de Guácimo velará por el cumplimiento de la Ley 8661 en lo referente a la contratación del personal municipal.	- La Municipalidad promoverá la inclusión de las personas con discapacidad en empresas públicas y privadas del cantón. - Diseñará campañas de difusión dirigidas a las empresas públicas y privadas para sensibilizar sobre la inclusión de personas con discapacidad. - Fomentar el autoempleo y fortalecer la formación para el trabajo de las personas con discapacidad. - La Municipalidad de Guácimo coordinará con instancias técnicas, legales y financieras para fortalecer la creación de grupos organizados de personas con discapacidad. - Crear una política pública local que garantice la inserción laboral de las personas sin ninguna discriminación.	- La Municipalidad de Guácimo contará con un sistema automatizado para la inclusión, registro y seguimiento de personas en condición de desempleo y que además permita monitorear la inclusión laboral de las personas con discapacidad. - La Municipalidad de Guácimo promoverá al menos dos actividades para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral menos una campaña sensibilización del de personas con discapacidad en el mercado laboral. - Coordinar con instituciones públicas y privadas competentes, cursos de capacitación en diversas áreas para mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad. - Promover el emprendedurismo, para que las personas con discapacidad se constituyan en MYPIMES y Unidades



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 67.

			• productivas genere así auto empleo. • Desarrollar al menos una actividad de capacitación al año, sobre figuras de organizaciones, cooperativas y asociaciones. Crear una política institucional de empleo inclusiva para la Municipalidad de Guácimo
--	--	--	---

Personas Organizaciones y Entorno Inclusivo

La Municipalidad de Guácimo procurara en el cantón, las condiciones para el logro del entorno inclusivo para todas las personas con discapacidad.

Desarrollará acciones dirigidas al ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación en la vida política y publica, la organización de las personas con discapacidad y sus familias, como actores protagónicos de su propio desarrollo, para incentivar el estilo de vida independiente y su derecho a la participación en todos los órdenes sociales, de manera que se impulse el cambio necesario por parte de los demás actores sociales.

Objetivos Específicos	Lineamientos	Estrategias	Metas mediano Plazo
Incrementar la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los lugres en el cantón y mejorar su alcance al transporte, sistemas de atención al público e información y comunicación ciudadana.	• La Municipalidad de Guácimo reconoce la diversidad de personas con discapacidad y su riqueza, potencialidad y se compromete a apoyar su desarrollo inclusivo y accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación, al transporte, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.	• La Municipalidad de Guácimo i coordinara el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8661 y leyes conexas en cuanto a transporte público. • La municipalidad de Guácimo facilitara la comunicación y la difusión de información para personas con discapacidad mediante uso de medios idóneos. • En todas las obras de infraestructura que realice o contrate la Municipalidad Guácimo garantizara el cumplimiento de la ley 8661 en los	• Al menos dos reuniones de coordinación al año con el concejo de Transporte Publico para fiscalizar el grado de cumplimiento de la ley 8661 y acciones conjuntas para atender necesidades planteadas por la ciudadanía. • La Municipalidad de Guácimo deberá de adaptar los formularios y requisitos para que puedan ser accesibles a las personas con discapacidad. • Capacitar al menos un ciudadano de cada área que atienda al público en lenguajes de comunicación como por ejemplo el LESCO Y BRAILE.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 68.

	La Municipalidad de Guácimo coadyuvara con las organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias, con el fin de apoyar sus objetivos, según los recursos que legalmente se le permita a la municipalidad aportar.	edificios municipales y principalmente en los departamentos de mayor atención al Público. - La Municipalidad de Guácimo deberá fiscalizar el cumplimiento de la Ley 8661 en los edificios Públicos, nuevas construcciones y en el otorgamiento de patentes comerciales. - La Municipalidad de Guácimo velara porque el cantón de Guácimo sea accesible para las personas con discapacidad. - La Municipalidad de Guácimo í favorecerá la integración social de las personas con discapacidad mediante la organización de eventos culturales y deportivos del cantón. - Coordinar con instituciones públicas y privadas y ONG con el fin de buscar recursos económicos y apoyo logístico para el desarrollo de las organizaciones para las personas con discapacidad. - Coordinara con las instituciones y organizaciones la implementación de las redes de cuido.	- Dentro de las especificaciones técnicas de los proyectos que realice la municipalidad deberá incorporarse lo correspondiente a la Ley 866 y leyes conexas. - Realizar un diagnóstico de accesibilidad de edificios municipales e implementar mejoras. - Establecer las políticas y alcance de la supervisión que se va a ejercer para el cumplimiento de la Ley 8661(de acuerdo con el principio de la proporcionalidad, razonabilidad, oportunidad y costo) de acuerdo con las condiciones del local donde se ejerce la actividad. - Realizar al menos 300 inspecciones al año, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 8661 y leyes conexas. - La Municipalidad de Guácimo deberá realizar al menos dos proyectos de inversión que garanticen mejorar la accesibilidad en el cantón (aceras y rampas). - La Municipalidad deberá disponer de espacios adecuados para las personas con discapacidad disfruten de los eventos culturales y deportivos que se organicen.
--	---	--	---



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 69.

			- La Municipalidad deberá organizar al menos dos anuales que promueva la integración y participación de personas con discapacidad en eventos culturales y deportivos. - Realizar al menos dos actividades al año de coordinación para búsqueda de recursos económicos y apoyo logístico.
--	--	--	--

Este documento ha sido estrechamente sometido a consulta por personas con discapacidad y representaciones de las siguientes organizaciones.

- Asociación Girasol del Caribe
- Federación de Personas con Discapacidad y Adulto Mayor de la Región Huetar

Acuerdo N° Doce. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

3. Se dio lectura a oficio SM-0101-01-2022, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 01-02-2022, firmado por María Yamileth Palacios Taleno, secretaria del Concejo Municipal de Los Chiles, notificación de acuerdo, dice:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito notificarle acuerdo del Concejo Municipal de Los Chiles, tomado mediante acta de la sesión ordinaria N°126, celebrada el martes 25 de enero del año 2022.

Donde se dio a conocer el oficio SMG-056-2022 de fecha 20 de enero del 2022, enviado por el Concejo Municipal de Guácimo. Asunto: voto de apoyo al proyecto Expediente N°20.935 "LEY DE DESAFECTACIÓN Y CAMBIO DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE UBICADA AL COSTADO OESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GUÁCIMO". -----

Por tanto, en el Capítulo III, Artículo 4, Inciso T, Acuerdo N° 023, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1)-. Se da por conocido y se archiva el oficio SMG-056- 2022 de fecha 20 de enero del 2022, con relación al voto de apoyo al proyecto Expediente N°20.935 "LEY DE DESAFECTACIÓN Y CAMBIO DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE UBICADA AL COSTADO OESTE DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GUÁCIMO". 2)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión. **Aprobado los dos puntos del presente acuerdo, Definitivamente y en Firme con cinco votos positivos.**

Conocido el oficio SM-0101-01-2022, suscrito por la Sra. María Yamileth Palacios Taleno - Secretaria Municipal de Los Chiles, en el que comunica haber brindado voto de apoyo al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en relación al proyecto N° 20.935 " Ley De Desafectación Y Cambio Del Uso Público De La Calle Ubicada Al Costado Oeste Del Edificio Municipal Del Cantón De Guácimo", al respecto el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, propone agradecerles haber brindado ese voto de apoyo, por lo tanto: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en



Municipalidad de Guácimo



LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL
DE CONTRO INTERNO EN SU ARTÍCULO 22, INCISO E) HACE
CONSTAR QUE AQUÍ TERMINA

EL LIBRO DE: Actas Municipales.

TOMO: 083

LLEVADO POR: Departamento de Secretaria.

OBSERVACIONES:

ES CONFORME DE ACUERDO CON NUESTROS REGISTROS
INDIVIDUALES AL FOLIO: 024 ASIENTO: 062 TOMO: 02

GUACIMO 08 DE FEBRERO 2022.


MARLENI MYRIE PEREZ
AUDITORA INTERNA





Municipalidad de Guácimo



LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO EN SU ARTICULO 22, INCISO E) HACE CONSTAR QUE AQUÍ PRINCIPIA

EL LIBRO: Actas Municipales.

TOMO N°: 084.

QUE LLEVARA: Departamento de Secretaría del Concejo Municipal.

CONSTA DE: 500 FOLIOS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON EL SELLO DE ESTE DESPACHO, SEGÚN CONSTA EN NUESTRO LIBRO DE ACTAS.

FOLIO: 024 ASIENTO: 063 TOMO: 02

GUACIMO 08 DE FEBRERO 2022.


MARLEN MYRIE PEREZ
AUDITORA INTERNA





Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 70.

aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Agradecerle al Concejo Municipal de Los Chiles, el haber brindado voto de apoyo al proyecto Expediente N°20.935 "Ley De Desafectación Y Cambio Del Uso Público De La Calle Ubicada Al Costado Oeste Del Edificio Municipal Del Cantón De Guácimo.

Acuerdo N° Trece. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

4. Se dio lectura a oficio DGFM-0034-2022, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 28-01-2022, firmado por Edmundo José Abellan Villegas, jefe departamento Gestión Fortalecimiento Municipal, Aprobación Financiamiento, dice:

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Por este medio se le remite el acuerdo JD-222- 21 del 20 de diciembre de 2021, en el cual se transcribe el acuerdo segundo, capítulo tres de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de IFAM No. 42-2021 del 15 de diciembre de 2021, en relación con la aprobación del financiamiento No. FIN-FTV-EQ0706- 1740-10-2021 para la Municipalidad de Guácimo por un monto de hasta \$753,768,844.22 (setecientos cincuenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro colones con veintidós céntimos) cuyo objeto corresponde al proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Red Vial Cantonal mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que:

1. El Concejo debe emitir un acuerdo en el cual se acepten las condiciones del documento de préstamo que se adjunta; este acuerdo debe estar acorde con lo que dispone el artículo 95 del Código Municipal y en un plazo máximo de 30 días calendario según el Reglamento de IFAM. Si el IFAM no recibe este acuerdo en el plazo mencionado la Junta Directiva podrá revocar el acuerdo de concesión del crédito, previo informe de las dependencias del financiamiento. Para mayor facilidad, se anexa un modelo de acuerdo.

2. Para obtener resultados más expeditos en la ejecución del proyecto, es necesario que el señor alcalde designe las personas funcionarias municipales que fungirán como contraparte técnica y coordinarán con la persona que por parte de IFAM fiscalizará el financiamiento.

Por último, se manifiesta que este Departamento, mediante la Unidad de Gestión de Servicios Técnicos y de Financiamiento, es la responsable de la administración de este crédito, por lo que sus funcionarios están en la mayor disposición de asesorarlos en los trámites para la ejecución del proyecto.

CONOCIMIENTO.

5. Se dio lectura a oficio, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 27-01-2022, firmado por el Sr. Ronald Guido Sandi, solicitud para de buses, dice:

Señores miembros de la Municipalidad de Guácimo yo Ronald Guido Sandi con la cedula 7-0131-0849 el presente es saludarle y a la vez solicitarle que nos ayude con una PARADA DE BUCES EN SAN CRISTOBAL DE DUACARI GUACIMO, ya que la estamos necesitando habemos personas de dicha edades ya sean niños, jóvenes o adultos mayores esperando el transporte de bus ya sea bajo el sol o el agua sin ningún techo o parada que nos proteja que no tenemos en nuestro barrio una dicha paradita digan para nuestro pueblo.

Agradeciéndole antemano su colaboración y su ayuda.

Conocido la solicitud de una parada de buses suscrita por el Sr. Ronal Guido Sandí, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 71.

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar al Alcalde Municipal – Gerardo Fuentes González, solicitud suscrito por el Sr. Ronald Guido Sandi – Vecino, con el fin de redirigir la nota al Gestor de Proyectos Municipal con el fin de analizar si existe presupuesto para poder llevar a cabo proyecto de la parada de buses en San Cristóbal de Duacaré, dado que actualmente los vecinos de la comunidad, tanto niños, jóvenes y adultos mayores tiene que esperar el transporte público bajo el sol o lluvia. Debiendo rendir informe al Concejo Municipal de las acciones tomadas.

Acuerdo N° Catorce. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

6. Se dio lectura a oficio F-PJ-04 recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 27-01-2022, firmado por Maritzel Chinchilla Vargas, Directora del Centro Educativo, Nombramiento de miembros de junta, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la ley 2160 “ Ley fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “ Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, procedo a remitir la propuesta de terna para la conformación del miembro faltante ante la renuncia de la Elena Villalobos Ballesterero (la cual adjunto) de la Junta Centro de Educación Especial Guápiles, código 6411, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal donde los aquí consignados se presentaron en la reunión del 19 de enero del 2022 del Concejo de profesores y se registra en el Acta 91 (adjunta), los aquí inscritos son padres de familia de nuestra comunidad educativa:

Nombre	Cédula
Marlene Villalobos Madrigal	9-0070-0291
Joselin Chaves Valerin	7-0193-0514
Yajaira Oviedo Vargas	1-1043-0855
Fermín Carrasco Soriano	8-0114-0955

Conocida la solicitud de nombramiento de un miembro que integre la Junta Administrativa del Junta Administrativa del Centro Educación Especial Guápiles el Presidente Municipal - Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Voy a proceder a someter a votación, elevando la propuesta de la primera persona que viene encabezando la terna, por lo tanto: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la propuesta, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

A solicitud de la Directora Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Nombrar como miembro de la Junta Administrativa del Centro Educación Especial Guápiles (CEEG) a la Sra. Marlene Villalobos Madrigal cedula de identidad N° 9-0070-0291, en sustitución de la Sra. Elena Villalobos Ballesterero cedula de identidad N° 6-0459-0047.

Acuerdo N° Quince. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

7. Se dio lectura a oficio AMG-070-2022, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 28-01-2022, firmado por Gerardo Fuentes González - Alcalde Municipal, remite Respuesta al acuerdo N° 03, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 03-2022 celebrada el 18 de enero 2022, remite oficio SAM-026-2022, firmado por la Coordinadora de Servicios Ambientales, brindado respuesta a la solicitud, dice:

En respuesta a oficio AMG-044-2022, donde se traslada el acuerdo N° 03, tomado por el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo, mediante la sesión Ordinaria N° 03-2022 celebrada el 18 de enero de 2022, en el cual se solicita realizar la inscripción al Programa Bandera Azul categoría municipalidades, se indica:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 72.

- La Municipalidad de Guácimo, en los años 2017, 2018 y 2019 participó en el programa y obtuvo una estrella cada año, esto debido a que estaba vigente el convenio PATESA con INDER, en el cual se destinaba presupuesto para actividades ambientales y se tenía a dos personas encargadas específicamente para el programa de Educación Ambiental.
- En el año 2020 también se participó y no se obtuvo dicho galardón, el inicio de la pandemia afectó las actividades, sin embargo, el Comité de Bandera Azul flexibilizó la evaluación y modificó los criterios con el fin de que las Municipalidades continuaran con sus actividades. No se lograron los objetivos, ya que al no estar vigente el programa PATESA no se tenía presupuesto para el programa de Educación Ambiental y no se contrató a ninguna persona para que se encargara de las capacitaciones en las Escuelas y las actividades fuera de la Municipalidad. Para el 2021 aún no se ha presentado el respectivo informe, sin embargo, el escenario es similar al del 2020.
- Por tal motivo, como recomendación para la inscripción este año en el programa, es importante que se cuente con recursos, tanto de personal como económicos, ya que para el cumplimiento de los objetivos hay que hacer actividades como: charlas en escuelas, caminatas recreativas, programas de reforestación, limpieza de ríos, entre otros, las cuales necesitan de un equipo de trabajo, compra de refrigerios e insumos para las actividades, transporte para personas e insumos, premios, entre otros gastos.
- Además, es importante que se tenga el apoyo de la Comisión de Ambiente, para la coordinación y ejecución de dichas actividades. Así como el nombramiento de 5 personas en el Comité Municipal de Bandera Azul.
- Por favor indicar si hay presupuesto disponible para las actividades de protección al Ambiente, así como la lista de los miembros del Comité, para proceder a realizar la inscripción al programa.

Conocido el oficio SAM-026-2022, suscrito por la Ing. Marianela Rojas Quiros - Coordinadora de Servicios Ambientales, el Presidente Municipal -Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Considerando que está abierto el periodo de inscripción para el presente año 2021 hasta el próximo 30 de marzo, para optar por el galardón Bandera Azul Ecológica 2022 en la categoría de Municipalidades, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Solicitar al Alcalde Municipal - Sr. Gerardo Fuentes Gonzalez, girar instrucción al Lic. Carlos Cubillo Aguilar - Coordinador Financiera y Licda. Vera Zúñiga Torres - Encargada de Presupuesto, con el fin de indiquen a este Órgano Colegiado de cuanto presupuesto tiene aprobado la Comisión de Asuntos Ambientales, con el propósito de poder inscripción por el galardón Bandera Azul Ecológica 2022.

Acuerdo N° Dieciséis. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

8. Se dio lectura a recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 28-01-2022, firmado por los Vecinos de Calle Cinco, solicitud de ayuda, dice:

Reciban un cordial saludo de parte del Comité de Vecinos de Calle Cinco agradeciendo su atención a las preocupaciones de los vecinos de esta comunidad, nos permitimos plantearle lo siguiente.

En relación a las mejoras de la calle que supervisa la Municipalidad y que según la información suministrada por ustedes se ejecuta con el presupuesto del BID y MOPT hemos encontrado algunas situaciones que nos preocupa sobremanera y solicitamos muy respetuosamente que la Municipalidad atienda y nos solucione.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 73.

- 1- El rapado de la calle a quitado el poco lastre que tenía y ahora es inminente el barrial que se hará apenas llueva, afectando a los escolares y vecinos que caminan a diario, ocupamos que el relleno sea suficiente en calidad y cantidad para que no suframos este problema ante que se valla la maquinaria y empiece las lluvias.
- 2- Considerar la posibilidad gestionar con CHEC de rellenar la calle con sobros de emulsión de asfalto o de asfalto reciclado de la ruta 32 para dar un mejor acabado al lastreado que están haciendo esto con equipo y recursos de la Municipalidad.
- 3- Los niveles de los desagües no están alineados y en algunos casos mal nivelados lo cual ocasionara estancamiento de agua o rebalses hacia las casas y fincas.
- 4- Fueron alcantarillas de manera arbitraria por los contratistas del proyecto en las entradas de casas y cocheras por lo que le solicitamos que nos suministren las alcantarillas necesarias y la colocación de las mismas en las entradas de calles y casas tal como se tenía y en el tamaño adecuado al levantamiento de la capa de lastre que se van a poner.
- 5- Que el proyecto de mejora de la calle se concluya hasta el final de la misma igual que las alcantarillas de paso, ya que el trabajo se dejó hasta un poco más de la mitad de la misma, perjudicando a productores agrícolas que sacan sus productos de las fincas ubicadas al final de la calle.

Agradecemos mucho su atención la solución que nos puedan brindar a la comunidad, atentamente la comunidad de Vecinos de Calle 5.

Conocido el oficio, suscrito por los vecinos de Calle Cinco, el Presidente Municipal – Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar al Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González, copia del oficio girado por el Comité de Vecinos de Calle Cinco a fin de que gire instrucciones al Ing. Jhonny Jiménez Rodríguez – Coordinador a.i., del Departamento de Servicios de Infraestructura y Obra Pública de esta Municipalidad, para que interpongan sus buenos oficios y procedan a realizar inspección e informen sobre los trabajos que se realizaran en Calle 04 y Calle 05. Debiendo rendir informe al Concejo Municipal.

Acuerdo N° Diecisiete. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

9. Se dio lectura a oficio SINAC-ACTO-COLAGUA-000-2022, enviada al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 28-01-2022, firmado por Jairo Mora Carpio, secretario Ejecutivo COLAGUA, Información sobre Asamblea, dice:

La Ley de Biodiversidad 7788, publicada en la Gaceta No. 101, del 27 de mayo de 1998, creó la figura del Consejo Regional del Área de Conservación y de Consejos Locales, como parte de los procesos tendientes a trasladar competencias desde el Estado Central, hacia entes de carácter local; en procura de permitir a las municipalidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales, instituciones públicas, instituciones del sector académico y organizaciones de productores privados de bienes y servicios de las regiones, incorporarse en la definición de políticas y programas relacionados con la conservación, el manejo, la gestión ambiental y el desarrollo productivo sostenible de los recursos de la biodiversidad en las regiones. El Consejo Local del Agua, creado en abril del año 2010, contribuye con la Zona Protectora Acuíferos Guácimo – Pococí, el corredor biológico Acuíferos y el Área de Conservación Tortuguero, mediante el desarrollo y ejecución de las diferentes acciones referentes a la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las comunidades cercanas.

Para este año, se estará realizando la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA 2022, con el objetivo de nombrar el COMITÉ EJECUTIVO 2022-2024 para su gestión. El Comité Ejecutivo se reúne, ordinariamente, una vez al mes y, extraordinariamente, cuando se requiera. Para la participación, se solicitará acreditar dos (2) miembros, uno titular y otro suplente, como representantes de su



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 74.

organización o institución ante el COLAGUA, mediante documento formal y boleta de acreditación, que oportunamente se les hará llegar. El documento formal para las municipalidades será un oficio del Concejo Municipal que incluya los dos nombres completos de los representantes municipales, transcripción del acuerdo municipal y el número de sesión. Además, deberá adjuntar la boleta de acreditación debidamente llena.

La Asamblea se llevará a cabo el día miércoles 23 de marzo del 2022, si las condiciones de la pandemia lo permiten. El lugar donde se realizará la asamblea está por definir, por lo que se les estaría comunicando con adecuada anticipación. Para este día, se estarán aplicando todos los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de nuestro país: uso de mascarilla, lavado de manos, distanciamiento, entre otros.

Finalmente, se adjunta información adicional para una mejor apreciación de lo que es el SINAC, ACTo, COLAGUA.

Cualquier consulta o aclaración, no dude en contactarnos a través de los teléfonos 2710-2929, 2710-2210, extensión 118; WhatsApp 8893-2372, al correo electrónico jairo.mora@sinac.go.cr o al fax 2710-7673.

Conocido el oficio SINAC-ACTo-COLAGUA-000-2022, suscrito por el Sr. Jairo Mora Carpio, secretario Ejecutivo COLAGUA en cual solicita acreditar a dos miembros ante el COLAGUA, el Presidente Municipal -Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle al Sr. Jairo Mora Carpio, secretario Ejecutivo - Consejo Local del Agua - COLAGUA, que en cumplimiento a Ley de Biodiversidad 7788, publicado en la Gaceta N° 101, del 27 de mayo 1988, este Órgano Colegiado, procede a nombrar a la Reg. Rosibel Marchena Serrano, Cédula de identidad 7-0087-0100, , como representante titular y al Reg. Leonardo Carrillo Sánchez como representante suplente de la Municipalidad del Cantón de Guácimo, ante el Consejo Local del Agua - COLAGUA, durante el periodo vigente mayo 2020 a Abril 2024, por lo tanto queda facultado para que sea acreditado y participen en la Asamblea Anual Ordinaria 2022.

Acuerdo N° Dieciocho. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

10. Se dio lectura a oficio, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, firmado por los Vecinos de Calle El Jardín, Solicitud de intervención de carretera, dice:

Por este medio les saludamos y la vez deseándoles el mayor de los éxitos en sus actividades, nos dirigimos a ustedes con el mayor respeto que ustedes se merecen, a la vez realizarles la siguiente observación y petición. Los vecinos de Calle El Jardín ubicados 50 metros sur del puente a carretera a finca bananera la Esmeralda, iglesia evangélica a mano izquierda. El pueblo está preocupado por las condiciones actuales de la carretera, ya que es transitada por los diferentes habitantes de todas las edades entre ellos niños y adultos. Los múltiples huecos y desgastes de lastre ocasionan entre ello lodo y múltiples huecos con agua de lluvia; esto genera cada vez más el deterioro de la carretera que pone en peligro a los habitantes del pueblo. Es por este que le solicitamos la intervención de nuestra carretera por el bien del pueblo y la comunidad. Agradecemos enormemente su colaboración ante la solicitud detallada.

Conocido el oficio, suscrito por los vecinos de Calle de Calle El Jardín, el Presidente Municipal -Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 75.

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar a la Junta Vial Cantonal de Guácimo - Presidente Sr. Gerardo Fuentes González, oficio suscrito por los Vecinos de Calle El Jardín, en cual manifiestan las malas condiciones actuales de la carretera en Calle el Jardín ubicados 50 metros sur del puente a carretera a finca bananera la Esmeralda, iglesia Evangélica a mano izquierda, en donde existen múltiples huecos y desgaste de lastre que ocasionan, lodo y múltiples huecos en tiempos de lluvia, a fin de que pueda ser incluido dentro de la programación de intervención de caminos del presente año el arreglo de la Calle El Jardín.

Acuerdo N° Diecinueve. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

11. Se dio lectura a oficio, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, enviado por Cynthia Hyman Satchwell, Vicealcaldesa Municipal, Solicitud de préstamo salón de sesiones, dice:

Espero se encuentren muy bien, por este medio de manera respetuosa le solicito el préstamo del salón de sesiones para los siguientes días:

- 10 de febrero, 2022: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para la elaboración del plan de trabajo del Subsistema Local de Protección a la Niñez y Adolescencia de Guácimo. Con participación de 10 personas en total
- 31 de marzo, 2022: de 9:00 a 12:00 m.d. para la constitución de la Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia de Guácimo. Con participación de 20 personas

Cabe mencionar que estas reuniones se realizaran cumpliendo con todas las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Salud, ante la pandemia del COVID 19.

Conocido el oficio suscrito por la Vicealcaldesa - Cynthia Hyman Satchwell, en donde solicita préstamo de salón de sesiones, el Presidente Municipal -Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle a la Vicealcaldesa - Cynthia Hyman Satchwell, que este Órgano Colegiado le concede visto bueno para el uso del salón de sesiones durante los siguientes días para el siguiente:

- **Jueves 10 de febrero**, 2022, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para la elaboración del plan de trabajo del Subsistema Local de Protección a la Niñez y Adolescencia de Guácimo. Con participación de 10 personas en total
- **Jueves 31 de marzo**, 2022, de 9:00 a 12:00 m.d. para la constitución de la Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia de Guácimo. Con participación de 20 personas.

Asimismo, se le informa que el préstamo del salón de sesiones pueda quedar sujeto a cambios debido a reuniones o sesiones municipales que pueda realizar el Concejo Municipal en las fechas solicitadas.

Acuerdo N° Veinte. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

12. Se dio lectura a oficio, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, firmado por Yanitsia Mena Castro, presidenta del Comité Pro Mejoras los Colegios, solicitud de información sobre ejecución partidas específicas, dice:

Quien suscribe Yanitsia Mena Castro ced #701670236 en calidad de presidenta del comité Pro Mejoras Los Colegios de la manera más atenta deseando éxitos en sus funciones les solicito de manera más cordial información sobre la ejecución que estaba programada en nuestra comunidad en relación a un Play Graw del cual cabe decir este ya está aprobado por dicho concejo siendo una partida específica a traves de los síndicos de nuestro distrito y que la misma se encontraba en proveeduría para tirar a concurso de licitación, cabe decir que bajo cualquier situación que sea se



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 76.

espera de sus buenos oficios para que dicha obra se vea reflejada y ejecutada dado que para esta misma se tiene más de seis años solicitándola (consta en actas Municipales) y que si bien es cierto otras comunidades ya están gozando de ese valioso espacio de recreación para los niños y esperamos nosotros no ser la excepción.

Conocido el oficio suscrito por la presidenta del Comité Pro-Mejoras los Colegios Yanitsia Mena Castro, , en donde solicita préstamo de salón de sesiones, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar al Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González oficio suscrito por la presidenta del Comité Pro-Mejoras los Colegios - Yanitsia Mena Castro, con fin de girar instrucciones al Lic. Carlos Cubillo Aguilar – Coordinador Financiero de esta Municipalidad, a fin de que brinde información sobre la ejecución que estaba programada para el Barrio Los Colegios en relación a un Play Graw, dado que es una partida específica y que la misma se encontraba en proveeduría para salir a concurso por medio de una licitación. Debiendo rendir informe a este Concejo Municipal.

Acuerdo N° Veintiuno. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

13. Se dio lectura a oficio, enviado al correo electrónico, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, firmado por Luis Gerardo Serrano Arias, presidente Asociación Ruta del Agua, solicitud de audiencia, dice:

Por este medio la Organización de Turismo Rural Comunitario RUTA DEL AGUA, ubicada tanto en Pococí como en Guácimo en el Corredor Biológico Acuíferos, solicitamos una cita para poder exponer al Concejo Municipal los fines de nuestra organización, así como coordinar acciones conjuntas en beneficio de las comunidades locales y el agua.

Conocido la solicitud de audiencia, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle al Sr. Luis Gerardo Serrano Arias - Presidente Asociación Ruta del Agua que este Órgano Colegiado le concede audiencia para atenderle en sesión extraordinaria que se llevará a cabo el lunes 07 de febrero de 2022, a las 3:30 pm en el salón de sesiones de esta Municipalidad, a fin de exponer los fines de la asociación, así como coordinar acciones conjuntas en beneficio de las comunidades locales.

Acuerdo N° Veintidós. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

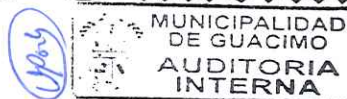
14. Se dio lectura a oficio, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, firmado por Juan Miranda Gómez - Vecino de Barrio El nuevo San Luis, entrada a mano izquierda antes del Restaurante Fogón de Leída, Solicitud de vagoneta con lastre, dice:

Reciban un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente para presentar ante ustedes la solicitud de ayuda de una vagoneta de relleno de lastre para poder rellenar la entra de mi casa ya que me veo afectado cuando llueve, espero que sea tomado de la mejor manera. Sin más a que hacer referencia, y en espera de su colaboración y mayor consideración me despido.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Vamos a remitirle la solicitud al señor Gerardo Fuentes González para que en la medida de las posibilidades en el momento que se esté trabajando cerca o se esté arreglando un camino y quede de ese material que se utiliza a la hora que se hacen las limpiezas mecanizadas o de caminos se le pueda enviar una vagoneta de relleno como lo solicita aquí. **Por lo tanto, Señoras y señores**



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 77.

regidores que estén de acuerdo por favor sírvanse a levantar la mano, de forma unánime definitivamente aprobada.

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar al Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González oficio suscrito por el Sr. Juan Miranda Gómez Vecino de Barrio El nuevo San Luis, entrada a mano izquierda antes del Restaurante Fogón de Leída 300 mts, con el propósito de que, si existiera la posibilidad de colaborarle de una forma más oportuna con material que se utiliza a la hora que realizan las limpiezas mecanizadas o de caminos para el arreglo del camino que indica el Sr. Miranda Gómez.

Acuerdo N° Veintitrés. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

15. Se dio lectura a oficio, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 25-01-2022, firmado por la Sra. Julieta Saborío Barquero - Vecina de Barrio El nuevo San Luis, entrada a mano izquierda antes del Restaurante Fogón de Leída, Solicitud de vagoneta relleno de piedra, dice:

Reciban un cordial y respetoso saludo. Sirva la presente para presentar ante ustedes, la solicitud de ayuda de una vagoneta de relleno de piedra quebrada para poder rellenar la entrada de mi casa ya que me veo afectada cuando llueve y tengo una ulcera en mi pie derecho y no tengo recursos necesarios para poder comprarlo. Espero que sea tomado de la mejor manera y sin más que hacer referencia y en espera de su colaboración me despido.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Bueno hacerle saber que de este tipo de material nosotros no hacemos donaciones, sino solo de material de relleno que se recoge de las carreteras o limpieza mecanizada que es el tipo de relleno que se dona, entonces hacerle la consulta que si le sirve ese tipo de material que estamos a disposición de colaborarle siempre y cuando se realice un trabajo cerca. **Por lo tanto, Señoras y señores regidores que estén de acuerdo por favor sírvanse a levantar la mano, de forma unánime definitivamente aprobada.**

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle a la Sra. Julieta Saborío Barquero - Vecina de Barrio El nuevo San Luis, entrada a mano izquierda antes del Restaurante Fogón de Leída, que esta Municipalidad no maneja el material solicitado de relleno de piedra.

Asimismo, se le informa que este Órgano Colegiado se encuentra en la mayor disposición de analizar su petitoria, de donación de material por lo que se le solicita indicar si será de utilidad el material tipo de relleno que se retira de las carreteras o limpieza mecanizada que es la que maneja esta Municipalidad para tratar de colaborarle de la forma más oportuna.

Acuerdo N° Veinticuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

16. Se dio lectura a oficio, recibido en la secretaria del Concejo Municipal el 01-02-2022, firmado por el Sr. Jafett Poveda Valle- Comité de deportes del Bosque y Sr. Wilberth Carillo Navarro - A.D.I el Bosque, solicitud de préstamo de máquina de chapear, dice:

Reciba de nuestra parte un cordial saludo deseando que se encuentren muy bien se salud, me dirijo en nombre del comité deportes del Bosque y la Asociación Desarrollo integral el Bosque, Guácimo.

El motivo es para hacer una solicitud, ya que contamos con una plaza de deportes, nuestro comité deportes no cuenta con muchas máquinas para la chapea de la misma.

Nuestra solicitud es que nos presten de mes a mes de todo este año 2022, empezar en el mes de febrero 2022, el tractor de chapea para la cortadora del césped de la plaza el Bosque, junto con la asociación desarrollo integral el Bosque, estamos trabajando para poder mantener lindo el lugar.

Agradeciendo, nos despedimos que el Dios todo poderoso los colme de abundancia bendiciones.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 78.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Comunicarle que a la asociación del bosque que, si contamos con chapulines y moto guarañas, solamente que el comité que lo solicite debe de retirarlo en las mismas condiciones que se presta o entrega. Estamos anuentes a prestarlo. Se trasladará a alcalde para que lo remita al departamento de ambiente fin de que se elabore el convenio de préstamo de maquinaria.

Conocido la solicitud, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar al Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González oficio suscrito por el Sr. Jafett Poveda Valle- Comité de Deportes del Bosque y Sr. Wilberth Carillo Navarro - A.D.I el Bosque, referente a solicitud de préstamo máquinas para la corta del césped de la plaza ubicada en El Bosque, Guácimo a fin de girar instrucciones a la Ing. Marianela Rojas Quiros - Servicios Ambientales y Municipales para que elabore convenio para el préstamo de máquinas corta césped y chapeadores para los comités de deportes y asociaciones de desarrollo. Una vez elaborado el convenio tomar en cuenta prestar dicha maquinaria al Comité de Deportes del Bosque, representado por el Sr. Jafett Poveda Valle. **Acuerdo N° Veinticinco. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.**

ARTICULO V. MOCIONES.

1. - Se dio lectura a moción de fecha 01-02-2022, presentada por la Reg. Rosibel Marchena Serrano, acogida por los Reg. Nelson Lobo Rodríguez, Leonardo Carrillo Sánchez y José Orozco Peraza, dice:

CONSIDERANDO:

La necesidad que tiene el Cantón en el tema del mal estado de los caminos.

MOCIONO:

Para que la comisión de Obra Pública y Transportes se reúna los últimos lunes o miércoles de cada mes para realizar gira a diferentes lugares de nuestro Cantón para ir observando las necesidades y prioridades en los arreglos de los caminos con el fin de incluir dentro de la programación del presente año.

Asimismo, solicitarle al Ing. Jonny Jiménez – Coordinador SIOP a.i, el acompañamiento a dicha comisión o asignar alguna persona del departamento para realizar la gira.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Bueno hay que establecer si son los lunes o los miércoles, entonces los últimos miércoles de cada mes se va a convocar, pero aquí hay una contradicción porque el que convoca a las comisiones es el coordinador de cada comisión y no puede quedar así por medio de acuerdo porque es el coordinador que convoca las comisiones y en este caso sería yo el que convoque, entonces esto no se puede quedar así y vamos a tomar el siguiente acuerdo de que queda previo convocatoria de cada coordinador y según sus necesidades. **Por lo tanto, Señoras y señores regidores que estén de acuerdo por favor sírvanse a levantar la mano, de forma unánime definitivamente aprobada.**

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Comunicarle a la Reg. Rosibel Marchena Serrano que la convocatoria a comisiones municipales quedo sujeto a convocatoria según las necesidades del coordinador de cada comisión, los cuales fueron nombrados en Acta N° 30-2020 de Sesión Ordinaria N° 20-2020 celebrada el 15-05-2020.

Acuerdo N° Veintiséis. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 79.

2. - Se dio lectura a moción de fecha 01-02-2022, presentada por el Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice:

CONSIDERANDO:

Que los asesores Jurídicas presentaron una propuesta de Reglamento del CCDR Guácimo.

MOCIONO:

Solicitar a la Auditoria revisar propuesta de Reglamento del CCDR Guácimo presentado por Asesores Jurídicos a fin de que externe las observaciones correspondientes de acuerdo a las competencias de esta auditoría.

Conocido la moción, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Solicitar a la Auditora Municipal - Licda. Marleni Myrie Pérez, brindar las observaciones y recomendaciones pertinentes en referencia a la propuesta de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento Del Comité Cantonal De Deportes Y Recreación De Guácimo emitido por los Consultores BSA. Debiendo rendir informe al Concejo Municipal.

Acuerdo N° Veintisiete. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

3. - Se dio lectura a moción de fecha 01-02-2022, presentada por el Reg. Leonardo Carrillo Sánchez, acogida por los Reg. Nelson Lobo Rodríguez y Rosibel Marchena Serrano, dice:

CONSIDERANDO:

Comisión de Junta Vial.

Para gira el viernes 04 de febrero a partir de la 1:00 de la tarde, por asuntos por falta de tiempo no de pudo concluir la gira.

MOCIONO:

Para que el señor Alcalde e gire instrucciones al Ingeniero Jhonny Jiménez para ir a concluir dicha gira; Santa Rosa, Los Ángeles y parte de Pueblo Nuevo.

Conocido la moción presentada por el Reg. Leonardo Carrillo Sánchez, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, somete a votación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar, sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Convocar a la Comisión de Obras Públicas y Transportes para el viernes 04 de febrero de 2022, a la 1:00 pm saliendo de la Municipalidad con el fin de realizar gira por Santa Rosa, Los Ángeles y Pueblo Nuevo.

Acuerdo N° Veintiocho. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 80.

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Solicitar al Alcalde Municipal – Gerardo Fuentes Gonzalez, a fin de girar instrucciones para que Ing. Jhonny Jiménez Rodríguez acompañe a la Comisión de Obras Públicas y Transportes a realizar gira por diferentes comunidades que quedaron pendiente de visitar el viernes 04 de febrero de 2022, a la 1:00 pm saliendo de la Municipalidad.

Asimismo, se le solicita al Alcalde Municipal colaborar el trámite de transporte.

Acuerdo N° Veintinueve. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

ARTICULO VI. INFORMES DE COMISION.

1. Se dio lectura a informe de Comisión de fecha 27-01-2022. Dictamen/ Informe De Comisión De Obra Pública.

- 1) Personas presentes:
- José Andrés Jirón Jirón.
 - Rosibel Marchena Serrano.
 - Jhonny Jiménez.
 - Leonardo Carrillo Sánchez.
 - Ana Esquivel Mesen.

RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO O TEMA, CITA DEL ACUERDO A EJECUTIVO:

De conformidad a la convocatoria de la Comisión mediante acuerdo N° 02, de S.E. 01-2022, celebrada el 24-01-2022, se realizó visita a diferentes caminos del Cantón de Guácimo junto con el Ing. Jhonny Jiménez.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se visitó Calle Dulce Nombre reconocida como calle los Castillos, se observó un puente el cual requiere reparación.

El Ing. Jhonny Jiménez quedó en indicar si las siguientes calles son públicas.

- Calle San María – Río Jiménez
- Calle la Asociación
- Calle Iglesia Carambola
- Cod c7-06-023 Santa María hacia Carambola
- Calle Pulpería la Puriscaleña – Carambola cuadrante
- Calle kilómetro 1 - Villa Franca
- Calle Borzones – Villa Franca
- Calle Iglesia Luz del Mundo – Pueblo Nuevo

También se visitó el Limbo de Duacari.

Se acuerda: Solicitar al Ing. Jhonny Jiménez incluir dentro de la programación de arreglos de caminos las calles antes mencionadas para el presente año.

Conocido el informe de Comisión de Obra Pública y Transportes, el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Vamos a enviarle la solicitud a Junta Vial para que sea considerada en la programación.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Yo lo que quiero decir es que según la moción que yo presente necesito hacer una observación, porque dice previa convocatoria y mi pregunta es ¿Cómo es eso previa convocatoria?

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Doña Rosibel el coordinador de cada comisión es el que convoca a las reuniones.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 81.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Pero ese día usted no fue a la comisión de caminos con nosotros.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: No podía asistir yo lo comunique, pero si estoy convocando que los otros compañeros que puedan vayan.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Yo sé que sí, pero si lo deja en previa convocatoria mi inquietud es, cuando porque se necesitan un día porque si usted lo deja así y eso se sigue dando no se van a hacer las cosas.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Es que si se están haciendo las cosas y si yo no estoy yendo ustedes van a ir.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Y vea ahora el viernes usted tampoco va a poder ir y entonces lo que necesitamos es que le demos seguimiento a las cosas.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Pero para eso se está nombrando las personas que van a ir doña Rosibel.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Si se están nombrando, pero vea usted como me va a poner la moción mía en previo como me lo está diciendo la señorita Abigail.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Doña Rosibel le voy a comunicar algo, en todas las comisiones hay un coordinador y el coordinador es el encargado de convocar a comisiones y no podemos brincarnos eso, ya que está establecido en el código Municipal.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Yo estoy de acuerdo compañero en respetar eso, pero lo que no estoy de acuerdo es que no queda claro cuando es para seguir dándole seguimiento.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Es cada vez que el coordinador lo convoque se va hacer, ahorita el señor Leonardo puso una fecha y entonces yo convoque para el día viernes y yo no puedo asistir pero van a ir ustedes y la comisión es válida con cuatro miembros donde pueden ir y revisar como ustedes lo hicieron la vez pasada que ahí está presentado donde se está mandando a Junta Vial para que lo incluyan dentro de la programación.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Yo puse ahí en la moción que se fueran las últimas semanas de cada mes para que se lleve un orden.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Doña Rosibel eso queda a criterio de cada coordinador de comisión, por ejemplo, usted es coordinadora de la Comisión de la Mujer y usted tiene la potestad de nombrar cada vez que usted tenga la necesidad a convocar y eso es competencia de cada coordinador.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Yo lo sé, pero mi inquietud es que ya son dos veces y se sigue sabiendo que usted no va a poder ir y lo vamos a dejar así a su criterio.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Para que quede claro ya que no es a criterio mío, sino es a criterio porque así lo establece el código Municipal, por ejemplo Don Leo es el coordinador de la Comisión de Ambiente y él es el que convoca a esas comisiones, como usted es la coordinadora de la Comisión de la Mujer y es la que convoca a esas reuniones y yo soy el coordinador de la Comisión de Obra Pública y por ende yo soy el que convoco.



Municipalidad de Guácimo



Acta N.º 07-2022
S.O. N.º 05-2022
Fecha: 01-02-2022
Pág. N.º 82.

En uso de la palabra la Reg. Rosibel Marchena Serrano, dice: Compañero, pero lo que a me preocupa es que, si no se van las últimas semanas de cada mes, entonces me preocupa que usted diga cuales días se va que es lo único que no me queda claro.

En uso de la palabra el Presidente Municipal –Reg. José Leoncio Orozco Peraza, dice: Eso queda a criterio de cada coordinador Doña Rosibel, entonces vamos a enviar el dictamen de comisión de Junta Vial para que sea incluido dentro de la programación. **Por lo tanto, los Señores y señoras regidores que estén de acuerdo por favor sírvanse a levantar la mano, de forma unánime definitivamente aprobado.**

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar a la Junta Vial Cantonal de Guácimo - Presidente Sr. Gerardo Fuentes González, Informe de Comisión de Obra Pública con el fin de incluir dentro de la programación la intervención de los siguientes caminos:

- Calle San María – Río Jiménez
- Calle la Asociación
- Calle Iglesia Carambola
- Cod c7-06-023 Santa María hacia Carambola
- Calle Pulpería la Puriscaleña – Carambola cuadrante
- Calle kilómetro 1 - Villa Franca
- Calle Borzones – Villa Franca
- Calle Iglesia Luz del Mundo – Pueblo Nuevo.
- Calle en Limbo de Duacaré centro.

Acuerdo N° Treinta. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado.

Concluye la sesión el Presidente Municipal, Reg. José Leoncio Orozco Peraza, siendo las diecisiete horas.

José Leoncio Orozco Peraza
Presidente

Abigail Ruiz Lépez
Secretaria a.i.